



CUATRECASAS

Doing business in Colombia

Edición 2023





CUATRECASAS

Doing business in Colombia

15 de junio de 2023

Esta guía proporciona información general a los inversionistas que pretenden operar en Colombia sobre cuestiones legales en las que pueden necesitar asesoría.

No pretende, ni puede ser considerada, como un análisis exhaustivo y detallado de la legislación colombiana ni, en ningún caso, como asesoría jurídica de Cuatrecasas.

Esta guía se ha elaborado sobre la base de la información disponible a 15 de junio de 2023.

Cuatrecasas no tiene ninguna obligación ni asume ninguna responsabilidad de actualizar esta información.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida, en cualquier forma o medio, sin el permiso escrito de Cuatrecasas.

Contenido

1.	Una mirada al caso colombiano	13
2.	Inversión extranjera y corporativo	17
2.1.	Inversión extranjera	17
2.2.	Derechos cambiarios que otorga el registro de la inversión extranjera	18
2.3.	Establecimiento de una entidad de negocio	19
2.4.	Procedimiento para hacer una inversión en Colombia mediante una sociedad o una Sucursal	28
2.5.	Costos aproximados para el establecimiento de una sociedad o sucursal en Colombia	28
2.6.	Principales obligaciones periódicas de las sociedades en Colombia	29
3.	Fiscal	33
3.1.	Impuesto sobre la renta de personas jurídicas	33
3.2.	Impuesto sobre la renta de personas naturales	34
3.3.	Tributación sobre dividendos	36
3.4.	Impuesto de ganancias ocasionales	38
3.5.	Impuesto sobre las ventas (IVA)	38
3.6.	Gravamen a los movimientos financieros (GMF)	38
3.7.	Algunos Impuestos Territoriales: Impuesto predial e Impuesto de industria y comercio (ICA)	39
3.8.	Convenios para evitar la doble imposición	39
3.9.	Régimen de precios de transferencia	40
3.10.	Beneficios tributarios	40
3.11.	Impuesto al patrimonio	41
3.12.	Firmeza de las declaraciones tributarias	42
3.13.	Comercio exterior	42
4.	Laboral	45
4.1.	El contrato de trabajo	45
4.2.	Tipos de contrato de trabajo - Particularidades	46
4.3.	Diferencias entre el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios	47
4.4.	Pagos de naturaleza salarial y acuerdos salariales	47
4.5.	Salario mínimo integral	48
4.6.	¿Qué cargas supone la existencia de una relación laboral para el empleador según la regulación colombiana?	48
4.7.	Jornadas de trabajo, vacaciones y licencias	50
4.8.	Trabajo en modalidades remotas	50
4.9.	Desconexión laboral	50
4.10.	Terminación del contrato de trabajo	51
4.11.	Sindicatos	52
4.12.	Temas migratorios	53
5.	Propiedad intelectual e industrial	55
5.1.	Derechos de Autor y Derechos Conexos:	55
5.2.	Propiedad industrial	56
5.3.	La OMPI, la CAN y Colombia	56

6.	Protección de datos personales	63
6.1.	Sujetos obligados	63
6.2.	Principales obligaciones	63
6.3.	Registro de bases de datos en Colombia	64
6.4.	Transferencia y transmisión de datos personales	65
6.5.	Sanciones al tratamiento indebido de datos personales	65
6.6.	Habeas data financiero	66
6.7.	Normas corporativas vinculantes	66
7.	Competencia	69
7.1.	Integraciones Empresariales	69
7.2.	Prácticas restrictivas de la competencia. Tipos de acuerdos o actos contrarios a la libre competencia – sanciones aplicables	71
7.3.	Actos de competencia desleal y consecuencias aplicables	73
8.	Endeudamiento externo y régimen de cambios internacionales	75
8.1.	Endeudamiento externo	75
8.2.	Cuentas de compensación	76
8.3.	Infracciones cambiarias	76
9.	Infraestructura	79
9.1.	Aspectos generales de la contratación pública en Colombia	79
9.2.	¿Cuáles son los mecanismos y el procedimiento general de contratación estatal en Colombia?	80
9.3.	¿Qué es el SECOP y cuál es su utilidad?	82
9.4.	¿Qué son las APPs? ¿Cuál es la regulación aplicable a APPs?	82
9.5.	¿Cuáles son las particularidades y características de las APPs? ¿Qué diferencias existen entre APPs de iniciativa pública y privada?	84
9.6.	¿A qué requisitos y procedimientos se somete el desarrollo de proyectos mediante Asociaciones Público – Privadas en Colombia?	86
9.7.	¿Qué son las vigencias futuras?	88
9.8.	Oportunidades de inversión en Colombia	89
9.9.	Plan Nacional de Desarrollo	91
10.	Energía	95
10.1.	Explotación de minerales	95
10.2.	Explotación de hidrocarburos	96
10.3.	Energía eléctrica	96
10.4.	Energía eólica off-shore	98
10.5.	Mercado de hidrógeno	98
10.6.	Plan Nacional de Desarrollo-PND	100

Contenido

11. Ambiental	103
11.1. Régimen de permisos y licenciamiento ambiental	103
11.2. Autoridades ambientales competentes	104
11.3. Áreas de protección ambiental	104
11.4. Referencias a la responsabilidad ambiental	105
11.5. Nuevos panoramas: cambio climático y criterios ESG	106
11.6. Plan nacional de desarrollo ("PND")	106
11.7. Iniciativas legislativas	107
12. Inmobiliario	109
12.1. Generalidades del sistema de ordenamiento territorial en Colombia	109
12.2. Identificación de activos inmobiliarios	110
12.3. Registro de la propiedad inmueble	110
12.4. Requisitos para la transferencia de bienes raíces	111
12.5. Aspectos que se deben considerar en la inversión en propiedades inmobiliarias colombianas	111
12.6. Riesgos específicos asociados a propiedades inmobiliarias rurales	112
12.7. Impuestos relacionados con la transferencia de inmuebles	114
12.8. Impuestos a los activos inmobiliarios en Colombia	114
13. Financiero	117
13.1. Marco legal financiero	117
13.2. Actividades financieras vigiladas y no vigiladas	117
13.3. El Sistema Financiero	118
13.4. Otras instituciones financieras	120
13.5. Restricciones a los intereses	121
13.6. Principales tipos de financiaciones	121
13.7. Constitución de garantías. Tipos de garantías en Colombia	122
13.8. Aspectos más relevantes de las garantías en Colombia	124
14. Litigios y arbitrajes	127
14.1. Jurisdicción civil	127
14.2. Jurisdicción contencioso-administrativa	128
14.3. Responsabilidad fiscal	129
14.4. Mecanismos alternativos de solución de conflictos	130
14.5. Ejecutabilidad de laudos arbitrales extranjeros en Colombia	133





Introducción

Esta guía ofrece una visión general de los aspectos legales clave para los inversionistas extranjeros interesados en invertir en Colombia. No pretende ser exhaustiva, sino abordar cuestiones prácticas que ayuden a los inversionistas que estén considerando un proyecto de inversión en Colombia. En tal sentido, la guía busca abordar aspectos estratégicos por área para el desarrollo de negocios en Colombia.

Cuatrecasas es una firma de abogados que asesora en todas las áreas del derecho empresarial a través de un equipo multidisciplinar, diverso y altamente cualificado formado por más de 1.200 abogados y 26 nacionalidades.

Contamos con una red de 26 oficinas en 12 países y marcada implantación en España y Portugal, donde estamos presentes en las principales ciudades, y Latinoamérica, donde contamos con una trayectoria de más de 20 años y un equipo de 200 profesionales que opera desde nuestras oficinas en Chile, Colombia, México y Perú. Desde una visión sectorial y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el asesoramiento más sofisticado, ya sea recurrente o transaccional.

Trabajamos con un enfoque de servicio al cliente que integra criterios ESG e incluye el conocimiento colectivo con la innovación y las últimas tecnologías. Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina formación, procesos y recursos tecnológicos para aportar mayor eficiencia.

“Mejor firma en Medioambiente y Sostenibilidad”



Highly recommended firm in Colombia, 2024



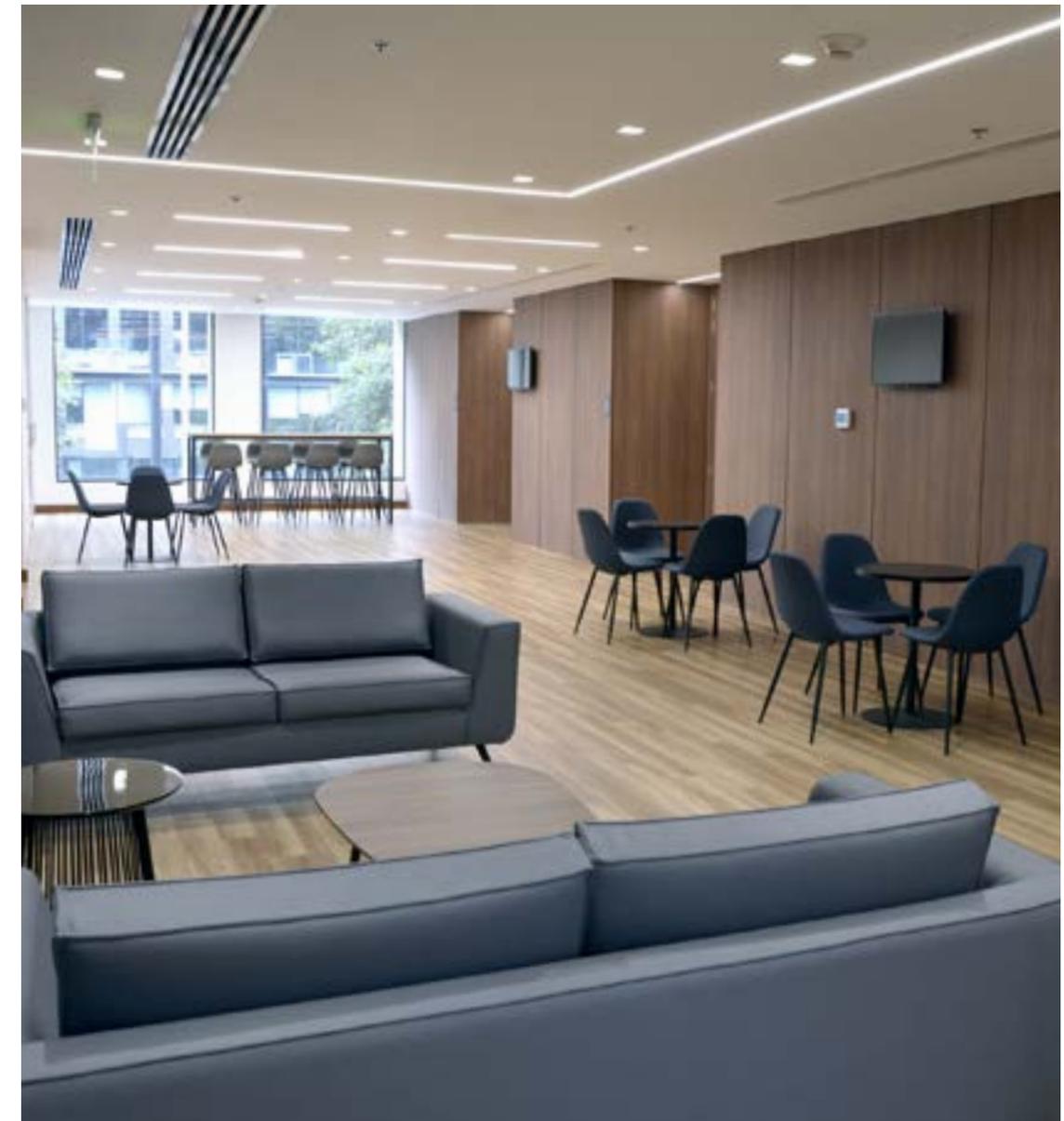
Para más información, dirijase a www.cuatrecasas.com

Definiciones

ANM	Agencia Nacional de Minería
ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos
CDLI	Centros de Distribución Logística Internacional
Contrato de E&P	Contrato de exploración y producción
Contrato de TEA	Contrato de evaluación técnica
COP	Peso colombiano
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
E&P	Exploración y producción
IED	Inversión Extranjera Directa
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Industrial
PIB	Producto Interno Bruto
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
POT	Plan de Ordenamiento Territorial
RNBD	Registro Nacional de Bases de Datos
RNVE	Registro Nacional de Valores y Emisores
S.A.	Sociedad por acciones
S.A.S.	Sociedad por acciones simplificada
SIC	Superintendencia de Industria y Comercio
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SE	Sucursal de sociedad extranjera
S.R.L.	Sociedad limitada
UPME	Unidad de Planeación Minero-Energética
ZF	Zona Franca

Indicadores anuales

	UNIDAD	COP 2023
Unidad de valor tributario	1 TU	42.412
Salario mínimo mensual legal vigente	1 SMMLV	1.160.000





1

Recientemente, Colombia se ha caracterizado por ser un destino preferente para la inversión y el desarrollo de negocios

Una mirada al caso colombiano

Recientemente, Colombia se ha caracterizado por ser un destino preferente para la inversión y el desarrollo de negocios. El año 2022 significó para el país un período de crecimiento. El Producto Interno Bruto (“PIB”) registró un crecimiento de 7,5% respecto del año anterior (Boletín Técnico Cuentas Nacionales, DANE). Esto representó un gran progreso en la recuperación de la economía y calidad de vida de los colombianos, situándose entre los países de mayor crecimiento de la región. Este crecimiento ha sido superior a la senda promedio de crecimiento del mundo en el 2022, la cual ha sido de 3,1% (OCDE).

Según datos de la OCDE para el caso colombiano, se espera para el 2023 un crecimiento del 1,5%, un porcentaje levemente mayor al promedio del crecimiento para 2023 de los países que hacen parte de la OCDE (1,4%). Para el primer trimestre del año, la tasa de crecimiento duplicó la proyectada para el país ubicándose en 3,0% (Boletín Técnico Cuentas Nacionales, DANE)

Al igual que lo sucedido con la mayoría de los países, la pandemia del COVID-19 desencadenó para el caso colombiano una recesión de la que actualmente el país se encuentra en proceso de recuperación. Sin embargo, gracias a un manejo macroeconómico sólido se permitió enfrentar en mejor medida los efectos de la pandemia con respecto al resto de países de la región. La Inversión Extranjera Directa (“IED”) en lo que va del 2023 llegó a USD 5.785 millones a mayo, según el informe emitido por el Banco de la República, marcando un resultado acumulado destacable desde 2014.

De la mano con lo anterior, se espera una reducción en la vulnerabilidad externa del país, reduciendo el déficit de cuenta corriente de 6,2% del PIB registrado en 2022 a 4,1% en 2023. De manera similar, en el año 2022, como reveló el Ministerio de Hacienda, Colombia cumplió su meta de déficit fiscal, ubicándose en 5,3%, dos décimas por debajo del límite de 5,5% fijado en el Plan Financiero. Este déficit fiscal representa el más bajo de los últimos tres años.

La inflación —que suele ser constante en Colombia— en 2022 fue de 13,12% y a mayo de 2023 la variación anual fue de 12,13%.

Sobre el sector financiero, es pertinente hacer hincapié en la tasa de interés de política monetaria. Este funge como el principal mecanismo de intervención utilizado por el Banco de la República, pues permite alterar la cantidad de dinero que circula en la economía. Actualmente la tasa de intervención monetaria se ubica en 13,25% desde la última decisión del Banco de la República.

Colombia es miembro de la OCDE y tiene 18 acuerdos de inversión y otros seis ya suscritos que posteriormente entrarán en vigor

Frente a comercio internacional, Colombia en diciembre de 2022, según cifras suministradas por Analdex, pasó de USD 4.544,6 millones en ventas externas a USD 4.498,1 millones para el mismo periodo del año anterior, presentando una caída de 1% frente al nivel del mismo mes del año anterior.

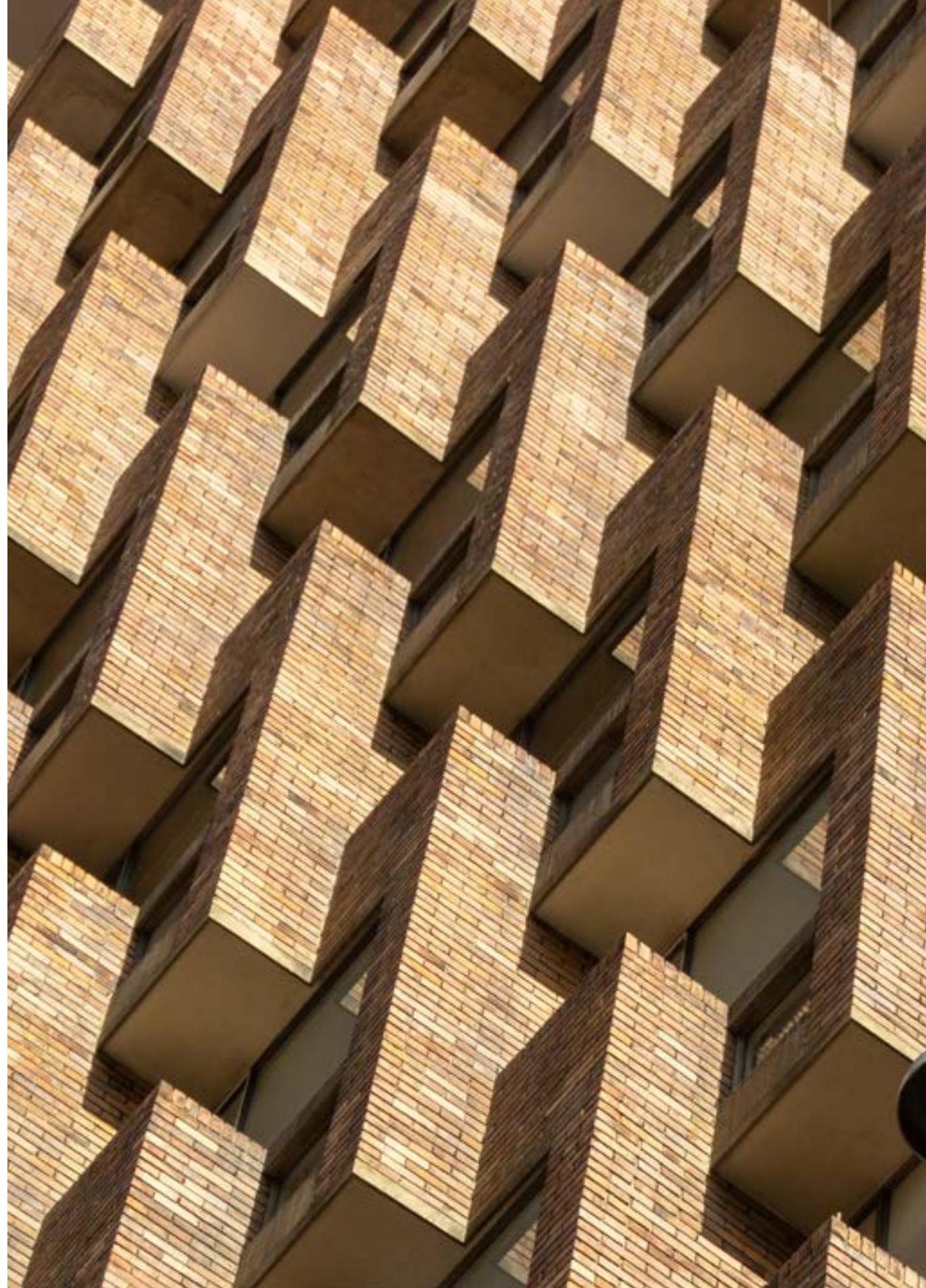
En el presente año Colombia, además de ser miembro de la OCDE, sostiene 18 Acuerdos de Inversión entre los que se encuentran con Estados Unidos, México, Canadá, la Unión Europea, Corea, Reino Unido, India, Israel, Suiza y China. A lo que se le suma otros seis ya suscritos que posteriormente entrarán en vigor con China, Brasil, Singapur, Emiratos Árabes Unidos, Turquía, Francia y Canadá.

No obstante el crecimiento del año 2022, se prevé que para el 2023 el crecimiento será considerablemente moderado debido a la alta inflación mundial, pero superior al promedio de los países latinoamericanos (CEPAL).

Así mismo, si bien hay incertidumbre económica frente a los cambios que podría hacer el presidente Gustavo Petro en temas laborales, de salud y pensionales que afecten a las empresas y potencialmente generen una disminución en la inversión extranjera, estas dudas se han ido apaciguando luego de que en la primera legislatura del Congreso ninguna de las reformas sobre aquellos temas ha pasado los debates correspondientes para convertirse en ley.

El crecimiento de la inversión extranjera aún en situaciones de incertidumbre demuestra la confianza global que se tiene en las instituciones colombianas y sus mecanismos de control.

A continuación, se presenta el marco general para hacer negocios en el país, abarcando las diferentes áreas legales importantes para tener en cuenta en el desarrollo de negocios en Colombia.





2

Como regla general, no se requiere autorización previa para realizar Inversión Extranjera salvo en ciertos sectores

Inversión extranjera y corporativo

2.1. Inversión extranjera

Se consideran inversiones extranjeras en Colombia aquellas que se realicen sobre ciertos activos que hayan sido adquiridos por un no residente en el país por cualquier título como inversión de capital o de portafolio, en virtud de un acto, contrato u operación lícita (**"Inversión Extranjera"**). Esta materia tiene como autoridad regulatoria al Banco de la República.

En términos generales la Inversión Extranjera debe registrarse ante al Banco de la República y canalizarse a través del mercado cambiario, lo que permite a los inversionistas extranjeros contar con derechos cambiarios para la recepción de utilidades o reembolsos en caso de liquidación de sus inversiones.

Como regla general, no se requiere ninguna autorización previa para realizar Inversión Extranjera en Colombia, salvo en ciertos sectores en los que aplican limitaciones tales como (i) el sector financiero (autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia) o (ii) el sector de seguros. Por otro lado, en otros sectores se aplican prohibiciones o restricciones; así, por ejemplo, no se admite inversión extranjera en actividades de defensa y seguridad nacional, para el desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas producidas fuera del país, o en los servicios de televisión solo se admite hasta un 40% de capital extranjero.

Por otra parte, las sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen a actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferróniquel o uranio o aquellas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios del sector hidrocarburos y minería, que cuenten con certificados de dedicación exclusiva, pertenecen a un régimen especial cambiario que por su naturaleza genera ciertas restricciones a este tipo de entidades, quienes solo pueden acceder al mercado cambiario en forma excepcional.

¹ El concepto de no residente en el caso de personas naturales debe analizarse en cada caso particular.

Se reconocen una serie de derechos a las inversiones extranjeras debidamente registradas

2.2. Derechos cambiarios que otorga el registro de la inversión extranjera

Los derechos cambiarios que reconoce la normatividad colombiana para las Inversiones Extranjeras debidamente registradas son los siguientes:

- Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro y obtener el registro de estas como Inversión Extranjera.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- Remitir al exterior, por el canal cambiario, las utilidades netas que generen periódicamente sus inversiones.
- Remitir al exterior, por el canal cambiario, el producto de (i) la enajenación de la inversión dentro del país, (ii) la liquidación de la empresa o portafolio o (iii) la reducción de su capital.

El registro de las inversiones sobre divisas se hace mediante la canalización del dinero a través de un intermediario del mercado cambiario o mediante una cuenta de compensación. Una cuenta de compensación es una cuenta bancaria en moneda extranjera de un residente colombiano, obtenida en una entidad financiera en el exterior del país, que deberá registrarse ante el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación incluido en el formulario No. 10.

Existen distintos procedimientos cambiarios según la naturaleza de las diversas operaciones.

En septiembre de 2021, el departamento de cambios internacionales y pagos del Banco de la República habilitó el nuevo Sistema de Información Cambiaria, el cual reemplazará gradualmente el Sistema Estadístico Cambiario para la transmisión de operaciones de cambio. La implementación del nuevo Sistema se proyectó en tres fases. La primera fase buscaba permitir que se realizaran en línea consultas y operaciones de inversiones internacionales. Posteriormente, la fase dos permitió que las operaciones asociadas a declaraciones de cambio, créditos externos y operaciones requeridas a los titulares de cuentas de compensación también fueran tramitadas dentro del Sistema y, finalmente, la fase tres que se está implementando este año, incluye información cambiaria de sectores particulares.

Dentro de las novedades o beneficios que contempla el Sistema de Información Cambiaria, se incluyen como principales que, dentro de él, los usuarios podrán realizar registro de inversiones internacionales sin canalización de divisas; sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales; conciliaciones patrimoniales del régimen especial; registro de inversión suplementaria al capital asignado; y anulaciones y correcciones a las operaciones descritas.

2.3. Establecimiento de una entidad de negocio

Al momento de establecer una entidad de negocio en Colombia, existen tres categorías de mecanismos que son tradicionalmente utilizados por los inversionistas extranjeros (los “Inversionistas”): (i) la constitución de una sociedad con limitación de responsabilidad; (ii) la apertura de una sucursal de sociedad extranjera (“Sucursal”); y (iii) otros esquemas alternativos.

Sociedades con limitación de responsabilidad

Una ventaja evidente de constituir una sociedad consiste en la posibilidad de limitar la responsabilidad del Inversionista a los aportes de capital efectuados en la entidad.

Aunque hay múltiples tipos de sociedades en Colombia que permiten limitaciones de esta naturaleza, las estructuras más comúnmente utilizadas son las sociedades anónimas (“S.A.”), las sociedades por acciones simplificada (“S.A.S.”) y las sociedades limitadas (“S.R.L.”). La decisión por uno u otro esquema dependerá (entre otras razones) del tipo de actividades comerciales que se vayan a ejecutar, del nivel de flexibilidad buscado para la estructura del vehículo y las reglas previstas para la transferencia de participaciones en el vehículo.

Sucursales

Alternativamente, un Inversionista puede establecer una Sucursal en Colombia, la cual constituye un establecimiento de comercio abierto en el territorio nacional por una sociedad con domicilio en el exterior para ejecutar y desarrollar negocios en el país, y que es administrado por mandatarios autorizados para vincular a la sociedad extranjera.

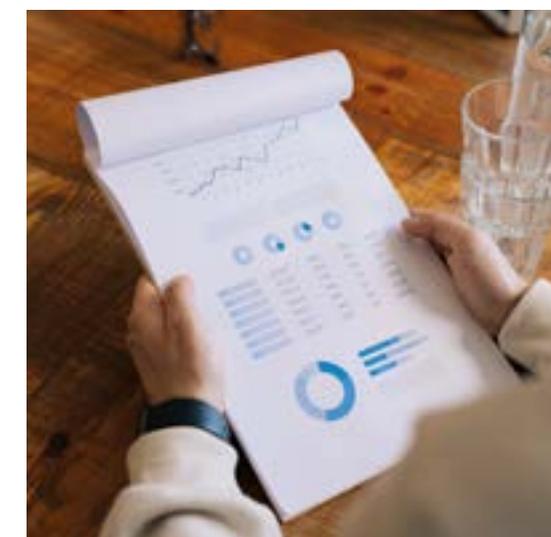
Otros esquemas

Existen otros esquemas asociativos que pueden estructurarse para que un Inversionista pueda participar en el mercado colombiano. Es viable implementar esquemas asociativos con entidades colombianas (p.ej. contratos de joint venture, cuentas en participación u otros contratos de colaboración, consorcios o uniones temporales) que permitan que el Inversionista participe en el mercado por medio de terceros (en virtud de su relación comercial con tales entidades).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la realización de actividades permanentes en Colombia (p.ej. abrir establecimientos mercantiles u oficinas de negocio, obtener del Estado una concesión de explotación de recursos, o participar como contratista en la ejecución de obras o de prestación de servicios) activará la obligación a cargo del Inversionista de constituir una sucursal o una sociedad en Colombia.

En definitiva, lo esencial es que el esquema escogido se ajuste a las particularidades de cada Inversionista, que el mismo sea eficiente y viable desde una perspectiva legal y fiscal, y que garantice la protección frente a contingencias legales que puedan surgir en el proceso de inversión.

A continuación, incluimos un cuadro comparativo con los tipos de estructuras corporativas o de inversión más utilizadas en Colombia:



Tipos de sociedades existentes en Colombia	S.A.S.	S.A.	S.R.L.
Formalidades para la constitución	Se pueden constituir por documento privado inscrito en el registro mercantil (salvo que los aportes estén constituidos por bienes cuya transferencia esté sujeta a formalidades especiales).	Constitución por medio de escritura pública, inscrita ante el Registro Mercantil.	Constitución por medio de escritura pública, inscrita ante el Registro Mercantil.
Número mínimo/máximo de socios	No existe un número mínimo o máximo de accionistas. Pueden ser unipersonales.	Mínimo cinco accionistas; no existen limitaciones en cuanto al número máximo de socios.	Mínimo dos y máximo 25 socios.
Término de duración y disolución	<p>Definido o indefinido</p> <p>Estas sociedades tienen como causal de disolución común el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Existen otras causales particulares a cada tipo social, especialmente relacionadas con el requisito de socios/accionistas, sin perjuicio de las que se prevean en los estatutos.</p>	<p>Definido</p> <p>Estas sociedades tienen como causal de disolución común el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Existen otras causales particulares a cada tipo social, especialmente relacionadas con el requisito de socios/accionistas, sin perjuicio de las que se prevean en los estatutos.</p>	<p>Definido</p> <p>Estas sociedades tienen como causal de disolución común el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha. Existen otras causales particulares a cada tipo social, especialmente relacionadas con el requisito de socios/accionistas, sin perjuicio de las que se prevean en los estatutos.</p>
Objeto social	Puede ser indeterminado y en tal caso se asumirá que se circunscribe a cualquier actividad comercial o civil lícita.	Debe estar claramente determinado.	Debe estar claramente determinado.

Estructura de capital

El capital se representa en acciones, correspondientes a los aportes de cada uno de los accionistas.

Salvo que se traten de acciones con derechos especiales, cada accionista tiene el número de votos correspondiente a las acciones de su propiedad. Se podrán establecer acciones con voto preferencial o sin derecho a voto, dependiendo de las necesidades del Inversionista. En el caso de las S.A.S. pueden establecerse cualquier otro tipo de acciones.

El capital se divide en tres rubros diferentes:

- Capital autorizado: valor nominal máximo hasta el cual podrán realizarse aportes en la Sociedad (y cuya modificación requiere una reforma a los estatutos sociales), corresponde a las acciones en reserva de la sociedad.
- Capital suscrito: parte del capital autorizado que los accionistas han suscrito y por lo tanto se han comprometido a pagar, o que han efectivamente pagado.
- Capital pagado: parte del capital suscrito que ha sido efectivamente pagada por los accionistas.

Los accionistas de la sociedad podrán constituir derechos de usufructo sobre sus acciones, o entregar el uso y goce sobre ellas a un tercero, manteniendo únicamente la nuda propiedad sobre los títulos accionarios.

El capital se representa en acciones, correspondientes a los aportes de cada uno de los accionistas.

Salvo que se traten de acciones con derechos especiales, cada accionista tiene el número de votos correspondiente a las acciones de su propiedad. Se podrán establecer acciones con voto preferencial o sin derecho a voto, dependiendo de las necesidades del Inversionista. En el caso de las S.A.S. pueden establecerse cualquier otro tipo de acciones.

El capital se divide en tres rubros diferentes:

- Capital autorizado: valor nominal máximo hasta el cual podrán realizarse aportes en la Sociedad (y cuya modificación requiere una reforma a los estatutos sociales), corresponde a las acciones en reserva de la sociedad.
- Capital suscrito: parte del capital autorizado que los accionistas han suscrito y por lo tanto se han comprometido a pagar, o que han efectivamente pagado.
- Capital pagado: parte del capital suscrito que ha sido efectivamente pagada por los accionistas.

Los accionistas de la sociedad podrán constituir derechos de usufructo sobre sus acciones, o entregar el uso y goce sobre ellas a un tercero, manteniendo únicamente la nuda propiedad sobre los títulos accionarios.

El capital se representa en cuotas sociales.

Cada socio tiene el número de votos correspondiente a las cuotas sociales de su propiedad sobre el capital.

Tipos de sociedades existentes en Colombia	S.A.S.	S.A.	S.R.L.
Requisitos para el pago de los aportes	Puede ser constituida sin un pago inmediato de capital, el cual podrá ser pagado dentro de un periodo de hasta dos años posteriores a la fecha de constitución.	En la fecha de su constitución, deberá suscribirse al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y deberá pagarse una tercera parte del capital suscrito de cada acción emitida en la constitución de la sociedad.	Su capital debe ser pagado en su totalidad al momento de su constitución, también deberá pagarse inmediatamente cuando este sea aumentado.
Responsabilidad de los socios	Responsabilidad limitada a los aportes efectuados por los accionistas, incluso en casos de responsabilidad por obligaciones laborales o fiscales (salvo en casos de actuaciones fraudulentas o de abuso de la figura de la personalidad jurídica de la sociedad en contra de la ley o por aplicación de normas especiales como en casos de insolvencia en el caso de matrices o controlantes).	Responsabilidad limitada a los aportes efectuados por los accionistas, incluso en casos de responsabilidad por obligaciones laborales o fiscales (salvo en casos de actuaciones fraudulentas o de abuso de la figura de la personalidad jurídica de la sociedad en contra de la ley o por aplicación de normas especiales como en casos de insolvencia en el caso de matrices o controlantes).	Responsabilidad limitada a los aportes efectuados por los socios, excepto por obligaciones tributarias y laborales (frente a las cuales los socios responden solidariamente).
Administración de la sociedad¹	<p>Las S.A.S. deben contar con una asamblea general de accionistas y con funcionarios encargados de administrarla y representarla legalmente ante terceros (llamados 'representantes legales').</p> <p>La conformación de la junta directiva, así como de otros órganos colegiados de dirección en las S.A.S., es opcional. Pueden aplicarse sistemas diferentes al cociente electoral para su elección.</p> <p>En caso de tener un accionista único, este puede tomar las decisiones administrativas de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma.</p>	<p>Las S.A. deben contar con una asamblea general de accionistas, una junta directiva de no menos de tres miembros con sus suplentes y el representante legal.</p> <p>En caso de ser emisores de valores, deberán tener una junta directiva de no menos de cinco miembros y de máximo diez, de los cuales mínimo el 25% deberán ser independientes, al igual que sus suplentes.</p>	<p>Las S.R.L. deben contar con una junta de socios.</p> <p>La representación legal es ejercida por todos los socios, aunque existe la posibilidad de delegar gestores temporales y revocables.</p> <p>La conformación de la junta directiva, así como de otros órganos colegiados de dirección en las SRL es opcional.</p>

¹Salvo en el caso de las S.A.S que pueden conformar el quórum con un socio salvo que se haya pactado otra cosa en los estatutos, las S.A. y las S.R.L requieren pluralidad de socios. Algunas decisiones por ley requieren mayorías especiales. Los miembros de junta directiva y quienes ejerzan representación legal de la sociedad se consideran administradores.

Tipos de sociedades existentes en Colombia	S.A.S.	S.A.	S.R.L.
Restricciones a la suscripción o transferencia de las participaciones²	<p>Por disposición legal, los accionistas tendrán un derecho de preferencia en toda nueva emisión de acciones, salvo pacto en contrario y ciertas excepciones previstas en la ley.</p> <p>De la misma manera, salvo pacto en contrario, las acciones de las S.A. y las S.A.S. son libremente negociables.</p>	<p>Por disposición legal, los accionistas tendrán un derecho de preferencia en toda nueva emisión de acciones, salvo pacto en contrario y ciertas excepciones previstas en la ley.</p> <p>De la misma manera, salvo pacto en contrario, las acciones de las S.A. y las S.A.S. son libremente negociables.</p>	<p>Los socios tienen derecho a ceder sus cuotas, y cualquier estipulación que impida ese derecho se tendrá por no escrita. Tal cesión implicará una reforma de los estatutos sociales (que deberá ser elevada a escritura pública).</p>
Posibilidad de inscribir acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“RNVE”)	<p>Desde el 2023 con base en el artículo 261 del Plan Nacional de Desarrollo están autorizadas para inscribir acciones en el RNVE de tal manera que las mismas sean negociadas en bolsa. La reglamentación está pendiente.</p>	<p>Autorizadas para inscribir acciones en el RNVE de tal manera que las mismas sean negociadas en bolsa (en cuyo caso se considerarán sociedades ‘abiertas’ y no ‘cerradas’).</p>	<p>No se encuentran autorizadas para negociar sus valores en bolsa o inscribir sus acciones en el RNVE.</p>
Revisor Fiscal	<p>Solamente tendrán que nombrar un revisor fiscal en caso de que sus ingresos brutos superen los 3.000 SMMLV, o sus activos superen los 5.000 SMMLV.</p>	<p>Deben necesariamente nombrar un revisor fiscal.</p>	<p>Solamente tendrán que nombrar un revisor fiscal en caso de que sus ingresos brutos superen los 3.000 SMMLV, o sus activos superen los 5.000 SMMLV.</p>
Reserva Legal (Deducción del 10% de las utilidades líquidas hasta el 50% del capital social)	<p>No es obligatoria, salvo que se estipule en los estatutos.</p>	<p>Obligatoria.</p>	<p>No es obligatoria, salvo que se estipule en los estatutos.</p>

²En las sociedades por acciones conviene estar atentos a normas del mercado público de valores cuando se hagan ofertas que superen un número determinado de destinatarios o se realicen a personas indeterminadas.

Sucursales de Entidades Extranjeras en Colombia

Para la constitución de una Sucursal, es necesario protocolizar (mediante una escritura pública) copias auténticas del documento de constitución de la sociedad extranjera, sus estatutos o documento equivalente, la resolución o acto en el que se acordó el establecimiento de la Sucursal en Colombia y los documentos que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes.

En el acto de creación de la Sucursal, se deberá definir los negocios que desarrollará, el monto de capital asignado a la sucursal, su domicilio, el plazo de duración de sus negocios en el país y las causales de terminación de estos. Además, deberá designarse un mandatario general con uno o más suplentes y un revisor fiscal para que representen a la Sucursal en sus negocios en el país. Están obligadas a tener revisor fiscal.

El capital de la Sucursal podrá aumentarse o reponerse libremente. Estos establecimientos deberán llevar su contabilidad en la cámara de comercio de su domicilio, en idioma español, sobre todos los negocios que desarrollen en el país.

2.4. Procedimiento para hacer una inversión en Colombia mediante una sociedad o una sucursal

Los pasos si se utiliza un vehículo societario o una Sucursal para realizar una Inversión Extranjera en el país son los siguientes:

- Documento de constitución con las formalidades requeridas.
- Obtención del Registro Único Tributario y del Número de Identificación Tributaria.
- Realizar el registro del vehículo de inversión ante la cámara de comercio de su domicilio.
- Abrir una cuenta bancaria.
- Activar su cuenta bancaria presentando el certificado de existencia y representación legal definitivo.
- Inscribir los libros de actas y de socios. Esto no se aplica a las Sucursales.

- Para el caso de las sociedades (es discutible su aplicación respecto de las Sucursales), dentro de los treinta (30) días siguientes a su configuración, deberá registrarse (a) la situación de control o (b) la situación de grupo empresarial. Sin que se limite a ello, la ley presume (admitiendo prueba en contrario) que hay control respecto de una sociedad cuando una persona directa o indirectamente, individual o conjuntamente: (i) posea más del 50% del capital de la sociedad subordinada; (ii) tenga derecho a emitir votos que constituyan la mayoría mínima requerida para las asambleas de accionistas, o a elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o (iii) tenga una influencia dominante sobre las decisiones de la dirección de la sociedad subordinada en razón de cualquier acto o contrato. Se entiende que hay grupo empresarial cuando además de haber control haya identidad de propósito y dirección.

2.5. Costos aproximados para el establecimiento de una sociedad o sucursal en Colombia

Los costos derivados de la creación de empresas en Colombia varían según el tipo de vehículo y el monto de capital de cada empresa, por lo que será necesario analizar la estructura específica de cada empresa que se vaya a constituir. Estos costos se dividen principalmente en los siguientes conceptos:

- Derechos Notariales: Si para su constitución se requiere una escritura pública se derivan costos equivalentes a: 0,3% del capital para sociedades por partes o cuotas de interés y 0,3% del capital autorizado para sociedades por acciones o capital asignado para las Sucursales, más el IVA, hoy del 19%.
- Radicación de documentos en el registro mercantil: (i) el inversionista deberá cancelar el impuesto de registro, consistente en el 0,7% del capital suscrito de la sociedad o el capital asignado de las Sucursales y entre el 0,5% y el 1% si el aporte es un inmueble sujeto a registro

en las oficinas de registro de instrumentos públicos y (ii) los derechos de registro, que oscilan entre aproximadamente COP 53.000 y COP 172.000, dependiendo del rango de activos de la sociedad o Sucursal. Estos valores se actualizan año a año.

Lo anterior no será aplicable en caso de que los aportes al capital de la sociedades con posterioridad a su constitución se realicen con prima en colocación, en cuyo caso respecto de esa porción los gastos oscilarán entre el 0,1% y el 0,3% del valor de la prima en colocación de acciones. No es de aplicación el impuesto de registro respecto de la inversión suplementaria al capital asignado de las Sucursales, esto es respecto de la cuenta corriente entre la sociedad extranjera y su Sucursal en Colombia.

Lo anterior sin perjuicio de otros tributos locales como estampillas.

2.6. Principales obligaciones periódicas de las sociedades en Colombia

- *Reunión ordinaria del máximo órgano social:* El máximo órgano social de las sociedades independientemente de su tipo debe reunirse de manera ordinaria una vez por año calendario dentro de los primeros tres meses siguientes al fin del ejercicio social para aprobar los balances, distribuir utilidades de ser aplicable y recibir los reportes de la administración que sean aplicables.
- *Renovación de la matrícula mercantil:* Antes del 31 de marzo de cada año, las sociedades, establecimientos de comercio o SE deberán renovar su matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal; también las de los establecimientos de comercio de las que sean titulares.
- *Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio:* Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar ante la cámara de comercio del domicilio, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados. Esto no será necesario cuando las sociedades reporten información ante la Superintendencia de Sociedades.
- *Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades:* En el caso de sociedades inspeccionadas (previo requerimiento), vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades, deberán enviar copia de sus estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior e informe de prácticas empresariales.
- *Obligación de implementar el programa de transparencia y ética empresarial – (PTEE):* Actualmente las sociedades vigiladas por la

Las sociedades en Colombia tienen una serie de obligaciones periódicas como la renovación de la matrícula mercantil, la elaboración de estados financieros o la obligación de realizar el RUB, entre otras

Superintendencia de Sociedades que cumplan los requisitos de niveles mínimos de ingresos o activos que además desarrollen transacciones internacionales por un monto específico, según este término se define en la ley, están obligadas a implementar este tipo de programas.

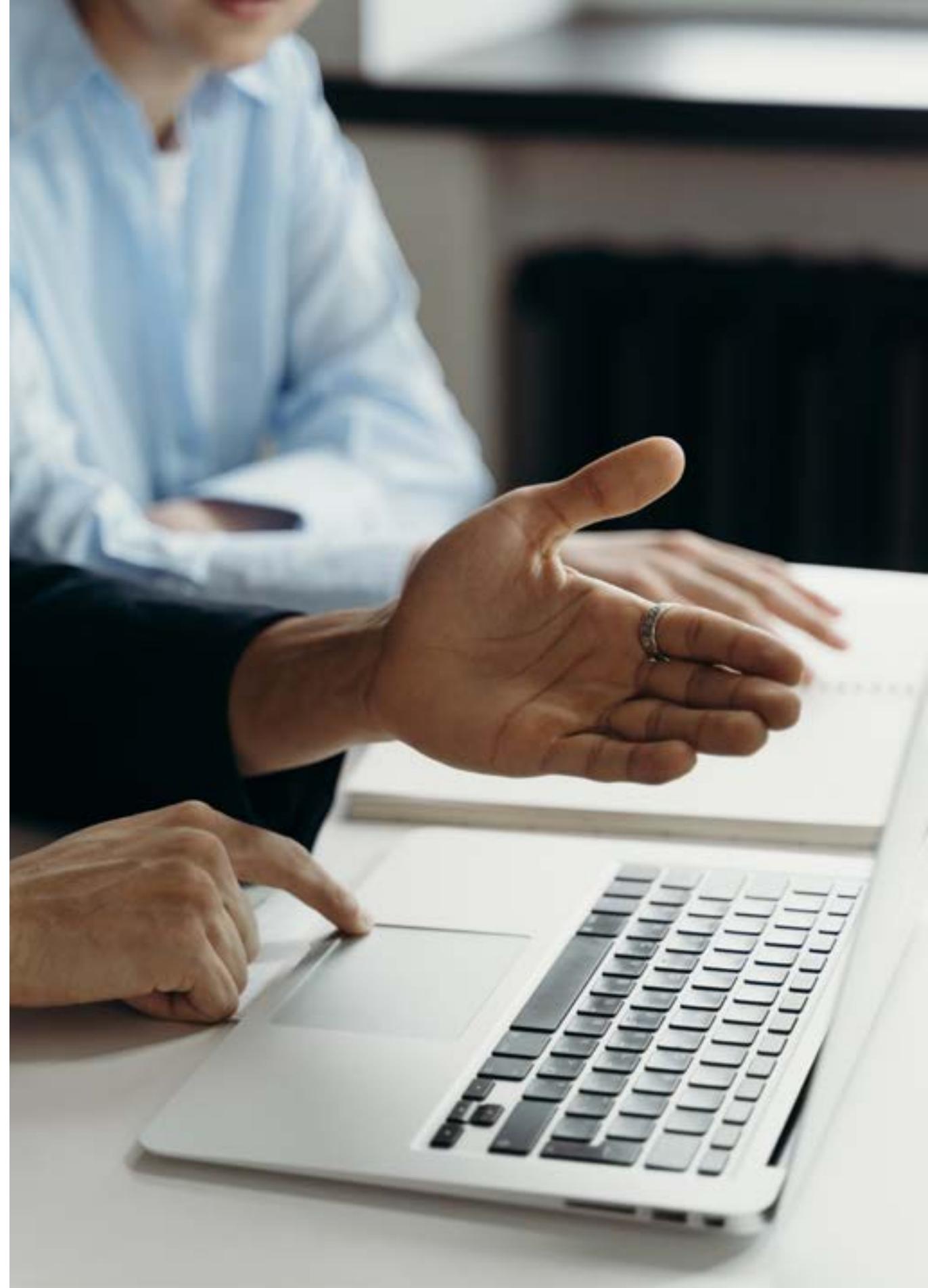
Igualmente, las Sociedades y Sucursales que, directa o indirectamente (por ejemplo, mediante consorcios o uniones temporales), hayan celebrado contratos con entidades estatales y cumplan los requisitos de cuantía del contrato y de niveles mínimos de ingresos o activos, deben implementar el PTEE e identificar los riesgos de corrupción. Esta obligación también es aplicable para aquellas Sociedades y Sucursales de los sectores farmacéutico, infraestructura y construcción, manufacturero, minero-energético, tecnologías de la información y comunicaciones, comercio de vehículos, y accesorios, o de actividades auxiliares a servicios financieros que, directa o indirectamente, hayan celebrado contratos con entidades estatales con una cuantía igual o superior a la establecida legalmente y que cumplan con los requisitos determinados para cada sector.

La Ley 2195 de 2022 busca modificar y ampliar el espectro de entidades obligadas a ello; la reglamentación está pendiente.

- *Obligación de realizar el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB):* Las sociedades constituidas antes del 31 de mayo de 2023 deberán reportar la información sobre beneficiario final antes del 31 de julio de 2023 a través del sistema electrónico del RUB. A su vez, las sociedades constituidas a partir del 1 de junio de 2023 deberán suministrar la información sobre beneficiario final dentro de los dos meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario por el sistema electrónico del RUB. También se encuentran obligadas a reportar sus beneficiarios finales en las mismas fechas:

(i) los establecimientos permanentes (i.e. las Sucursales, las agencias, oficinas, fábricas, talleres o cualquier lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, realiza su actividad), (ii) estructuras sin personería jurídica y (iii) personas jurídicas extranjeras cuya inversión no se efectúe a través de sociedades, establecimientos permanentes o estructuras sin personería jurídica.

- *Obligación de implementar el sistema de autogestión del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo (SAGRILAFT):* Las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades que registren ingresos brutos iguales o mayores a 40.000 SMMLV deberán diseñar e implementar el SAGRILAFT a más tardar el 31 de mayo del año inmediatamente siguiente, y presentar el informe correspondiente en los plazos determinados por dicha entidad. De igual forma, se deberá presentar lo informes de Prevención Riesgo LA/FT en los plazos que para tal efecto sean establecidos por la Superintendencia de Sociedades. Algunas sociedades según el tipo de actividad deberán cumplir con el régimen de medidas mínimas para el caso de SAGRILAFT. Existen otras obligaciones asociadas a estos programas y sistemas.



3

Las personas jurídicas nacionales están sujetas a tributación sobre sus rentas y ganancias de fuente mundial; las personas jurídicas no residentes sobre las de fuente nacional

Fiscal

3.1. Impuesto sobre la renta de personas jurídicas

Personas jurídicas nacionales

Las personas jurídicas constituidas bajo las leyes colombianas, con domicilio en Colombia o con sede efectiva de administración en el país, están sujetas a tributación sobre sus rentas y ganancias de fuente mundial.

La sede efectiva de administración está determinada por el lugar donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades comerciales de la compañía en el día a día. Sin embargo, este criterio encuentra excepciones en las entidades del exterior que: (i) hayan emitido bonos o acciones en una bolsa de valores reconocida internacionalmente; o (ii) hayan reportado como ingresos de fuente exterior sean cuando menos del 80% de su ingreso total.

Personas jurídicas extranjeras

Por regla general, las sociedades y entidades no residentes (i.e. sin domicilio principal en Colombia, no constituidas bajo las leyes nacionales y sin sede efectiva de administración en el país) están sujetas a tributación exclusivamente sobre sus rentas de fuente nacional.

La legislación aplicable establece algunos eventos en los que la totalidad del impuesto sobre la renta a cargo de los no residentes corresponde a las retenciones en la fuente practicadas durante el período gravable, sin necesidad de presentar declaraciones de renta. La tarifa general de la retención en la fuente por pagos al exterior es del 20%, pero se recomienda llevar a cabo un análisis específico para cada tipo de renta, pues hay reglas especiales con tarifas superiores o inferiores.

Ciertas rentas, a pesar de estar sujetas a retención en la fuente, generan la obligación de declarar renta en cabeza de los no residentes. Tal declaración puede ser de carácter general (i.e. comprendiendo la totalidad de rentas de fuente nacional generadas en el período correspondiente) o de carácter transaccional (i.e. referidas exclusivamente a enajenaciones de inversiones extranjeras sujetas a registro cambiario).

En adición a lo anterior, existen reglas específicas para la tributación de entidades sin residencia fiscal que realicen actividades en el país a través de un establecimiento permanente, el cual puede formarse por un lugar fijo de negocios o por un agente dependiente. Como excepción a la regla general de sujeción pasiva exclusiva sobre rentas nacionales,

las rentas de fuente mundial que sean atribuibles a los establecimientos permanentes en Colombia están gravadas con el impuesto sobre la renta. Para estos efectos, el estudio de atribución de rentas debe realizarse de conformidad con las funciones, los activos y los riesgos asignados al establecimiento permanente en condiciones de mercado, esto es, como si el establecimiento permanente fuera una entidad separada e independiente de su oficina principal.

Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras (SE), las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. No se considera que existe un establecimiento permanente en Colombia cuando la entidad del exterior realiza en Colombia exclusivamente actividades de carácter auxiliar o preparatorio.

Asimismo, a partir de 2024, las empresas extranjeras con Presencia Económica Significativa (SEP) estarán sujetas a impuesto sobre la renta por la venta de bienes y servicios a clientes y usuarios ubicados en Colombia. Se presume que existe una SEP cuando un no residente interactúa con 300.000 clientes y supera un umbral de ingresos brutos de alrededor de USD \$350.000 al año por transacciones con clientes colombianos. Los no residentes con una SEP en Colombia pueden elegir entre dos mecanismos fiscales: (i) tributación al 10% mediante la retención en la fuente, (ii) o presentar declaración de impuesto sobre la renta calculando su cuota tributaria al 3% sobre los ingresos brutos.

Base gravable y tarifa

El impuesto sobre la renta grava el resultado neto de los contribuyentes, calculado como la suma de los ingresos menos los costos y deducciones procedentes del periodo gravable (el cual coincide, en general, con el año calendario). Salvo las excepciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, el reconocimiento y la medición de las partidas tributarias de los ingresos, costos y gastos siguen las reglas aplicables previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Salvo ciertas excepciones, las personas jurídicas residentes fiscales en Colombia están sujetas a una tasa efectiva mínima de tributación del 15%. En los

casos donde la tasa de tributación depurada sea menor al 15% debe incrementarse el impuesto a cargo para que se cumpla con dicho umbral.

La tarifa aplicable en 2023 es del 35%, con una sobretasa del 5% hasta 2027 para entidades financieras y ciertas sobretasas adicionales para sectores específicos.

3.2. Impuesto sobre la renta de personas naturales

Personas naturales residentes

Las personas físicas residentes fiscales en Colombia están sujetas a tributación sobre sus rentas y ganancias de fuente mundial. Para estos efectos, la residencia fiscal se determina a partir de diferentes supuestos previstos en la legislación nacional, como se explica a continuación.

Primero, tanto para nacionales colombianos como para extranjeros, debe analizarse el criterio objetivo de permanencia física en el país, en virtud del cual son residentes fiscales los individuos que permanezcan continua o discontinuamente en el territorio nacional durante 183 días calendario en cualquier periodo de 365 días consecutivos.



En adición a lo anterior, las normas aplicables establecen otros supuestos en los que los ciudadanos colombianos pueden ser considerados residentes fiscales, a pesar de no cumplir con el criterio objetivo de permanencia. Estos supuestos se refieren a relaciones familiares, fuentes de ingresos, ubicación de activos, residencia fiscal en “paraísos fiscales” e imposibilidad de acreditar la residencia fiscal en otro Estado.

Para efectos de impuesto sobre la renta, las sucesiones ilíquidas de personas que, al momento de su muerte, eran residentes fiscales en Colombia, se asimilan a una persona natural residente, hasta tanto la sucesión sea liquidada por vía judicial o notarial.

Personas naturales no residentes

Como regla general, las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia están sujetas a tributación exclusivamente sobre sus rentas de fuente nacional.

Salvo algunas situaciones específicas, en general, las personas naturales no residentes están sujetas a reglas equivalentes a las mencionadas líneas arriba para las personas jurídicas no residentes. Así, los comentarios relativos a la sujeción pasiva general,

a las retenciones en la fuente por pagos al exterior aplicables, a los eventos que dan lugar a presentar declaraciones de renta, a las actividades ejecutadas a través de establecimientos permanentes, a la base gravable y a la tarifa son aplicables a las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia. Las sucesiones ilíquidas de personas que, al momento de su muerte, no eran residentes fiscales en Colombia se asimilan a una persona natural no residente para efectos del impuesto de renta, hasta la liquidación judicial o notarial de la sucesión correspondiente.

Base gravable y tarifa

Las personas naturales con residencia fiscal en Colombia están sujetas a tributación sobre diferentes cédulas y subcédulas, a saber: (i) cédula general, que está compuesta, a su vez, por las rentas de trabajo dependiente e independiente, las rentas de capital (intereses, arrendamientos y regalías) y por el residuo de las rentas que no correspondan a las otras cédulas o subcédulas; (ii) la cédula de dividendos; y (iii) la cédula de pensiones. Cada cédula y subcédula está sujeta a reglas especiales para la depuración de su base gravable.

Las tarifas aplicables a las cédulas general y de pensiones son marginales y progresivas, como sigue:

RANGO EN COP 2023 ³		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO A CARGO EN COP
DESDE	DESDE		
-	46.229.000	0%	0
46.229.000	72.100.000	19%	(Base gravable menos 46.229.000) x 19%
72.100.000	173.889.000	28%	(Base gravable menos 72.100.000) x 28% + 4.920.000
173.889.000	367.712.000	33%	(Base gravable menos 173.889.000) x 33% + 33.421.000
367.712.000	804.556.000	35%	(Base gravable menos 367.712.000) x 35% + 97.378.000
804.556.000	1.314.772.000	37%	(Base gravable menos 804.556.000) x 37% + 250.273.000
1.314.772.000	En adelante	39%	(Base gravable menos 1.314.772.000) x 39% + 439.049.000

La base gravable y las tarifas correspondientes a la cédula de dividendos se estudian a continuación.

³ Los valores se actualizan cada año, según indicadores de inflación.



las rentas de fuente mundial que sean atribuibles a los establecimientos permanentes en Colombia están gravadas con el impuesto sobre la renta. Para estos efectos, el estudio de atribución de rentas debe realizarse de conformidad con las funciones, los activos y los riesgos asignados al establecimiento permanente en condiciones de mercado, esto es, como si el establecimiento permanente fuera una entidad separada e independiente de su oficina principal.

Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras (SE), las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. No se considera que existe un establecimiento permanente en Colombia cuando la entidad del exterior realiza en Colombia exclusivamente actividades de carácter auxiliar o preparatorio.

Asimismo, a partir de 2024, las empresas extranjeras con Presencia Económica Significativa (SEP) estarán sujetas a impuesto sobre la renta por la venta de bienes y servicios a clientes y usuarios ubicados en Colombia. Se presume que existe una SEP cuando un no residente interactúa con 300.000 clientes y supera un umbral de ingresos brutos de alrededor de USD \$350.000 al año por transacciones con clientes colombianos. Los no residentes con una SEP en Colombia pueden elegir entre dos mecanismos fiscales: (i) tributación al 10% mediante la retención en la fuente, (ii) o presentar declaración de impuesto sobre la renta calculando su cuota tributaria al 3% sobre los ingresos brutos.

Base gravable y tarifa

El impuesto sobre la renta grava el resultado neto de los contribuyentes, calculado como la suma de los ingresos menos los costos y deducciones procedentes del periodo gravable (el cual coincide, en general, con el año calendario). Salvo las excepciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, el reconocimiento y la medición de las partidas tributarias de los ingresos, costos y gastos siguen las reglas aplicables previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Salvo ciertas excepciones, las personas jurídicas residentes fiscales en Colombia están sujetas a una tasa efectiva mínima de tributación del 15%. En los

casos donde la tasa de tributación depurada sea menor al 15% debe incrementarse el impuesto a cargo para que se cumpla con dicho umbral.

La tarifa aplicable en 2023 es del 35%, con una sobretasa del 5% hasta 2027 para entidades financieras y ciertas sobretasas adicionales para sectores específicos.

3.2. Impuesto sobre la renta de personas naturales

Personas naturales residentes

Las personas físicas residentes fiscales en Colombia están sujetas a tributación sobre sus rentas y ganancias de fuente mundial. Para estos efectos, la residencia fiscal se determina a partir de diferentes supuestos previstos en la legislación nacional, como se explica a continuación.

Primero, tanto para nacionales colombianos como para extranjeros, debe analizarse el criterio objetivo de permanencia física en el país, en virtud del cual son residentes fiscales los individuos que permanezcan continua o discontinuamente en el territorio nacional durante 183 días calendario en cualquier periodo de 365 días consecutivos.



En adición a lo anterior, las normas aplicables establecen otros supuestos en los que los ciudadanos colombianos pueden ser considerados residentes fiscales, a pesar de no cumplir con el criterio objetivo de permanencia. Estos supuestos se refieren a relaciones familiares, fuentes de ingresos, ubicación de activos, residencia fiscal en “paraísos fiscales” e imposibilidad de acreditar la residencia fiscal en otro Estado.

Para efectos de impuesto sobre la renta, las sucesiones ilíquidas de personas que, al momento de su muerte, eran residentes fiscales en Colombia, se asimilan a una persona natural residente, hasta tanto la sucesión sea liquidada por vía judicial o notarial.

Personas naturales no residentes

Como regla general, las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia están sujetas a tributación exclusivamente sobre sus rentas de fuente nacional.

Salvo algunas situaciones específicas, en general, las personas naturales no residentes están sujetas a reglas equivalentes a las mencionadas líneas arriba para las personas jurídicas no residentes. Así, los comentarios relativos a la sujeción pasiva general,

a las retenciones en la fuente por pagos al exterior aplicables, a los eventos que dan lugar a presentar declaraciones de renta, a las actividades ejecutadas a través de establecimientos permanentes, a la base gravable y a la tarifa son aplicables a las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia. Las sucesiones ilíquidas de personas que, al momento de su muerte, no eran residentes fiscales en Colombia se asimilan a una persona natural no residente para efectos del impuesto de renta, hasta la liquidación judicial o notarial de la sucesión correspondiente.

Base gravable y tarifa

Las personas naturales con residencia fiscal en Colombia están sujetas a tributación sobre diferentes cédulas y subcédulas, a saber: (i) cédula general, que está compuesta, a su vez, por las rentas de trabajo dependiente e independiente, las rentas de capital (intereses, arrendamientos y regalías) y por el residuo de las rentas que no correspondan a las otras cédulas o subcédulas; (ii) la cédula de dividendos; y (iii) la cédula de pensiones. Cada cédula y subcédula está sujeta a reglas especiales para la depuración de su base gravable.

Las tarifas aplicables a las cédulas general y de pensiones son marginales y progresivas, como sigue:

RANGO EN COP 2023 ³		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO A CARGO EN COP
Desde	Desde		
-	46.229.000	0%	0
46.229.000	72.100.000	19%	(Base gravable menos 46.229.000) x 19%
72.100.000	173.889.000	28%	(Base gravable menos 72.100.000) x 28% + 4.920.000
173.889.000	367.712.000	33%	(Base gravable menos 173.889.000) x 33% + 33.421.000
367.712.000	804.556.000	35%	(Base gravable menos 367.712.000) x 35% + 97.378.000
804.556.000	1.314.772.000	37%	(Base gravable menos 804.556.000) x 37% + 250.273.000
1.314.772.000	En adelante	39%	(Base gravable menos 1.314.772.000) x 39% + 439.049.000

La base gravable y las tarifas correspondientes a la cédula de dividendos se estudian a continuación.

³ Los valores se actualizan cada año, según indicadores de inflación.



3.3. Tributación sobre dividendos

Para efectos tributarios, se consideran dividendos, con los efectos que se comentan en esta subsección, (i) las distribuciones de beneficios en dinero o en especie a favor de accionistas o similares con cargo a cualquier cuenta patrimonial diferente al capital social y al superávit de capital por prima en colocación de acciones; y (ii) las transferencias de utilidades por parte de establecimientos permanentes de no residentes en el país a favor de sus vinculados económicos del exterior.

Los dividendos distribuidos con cargo a utilidades comerciales que estuvieron gravadas con el impuesto sobre la renta al nivel de la sociedad o del establecimiento permanente se consideran ingresos no constitutivos de renta (i.e. ingresos no gravados).

En cambio, los dividendos derivados de utilidades comerciales que no estuvieron sujetos a tributación a cargo de la persona jurídica o establecimiento permanente que los distribuye se consideran ingresos gravados para los receptores.

Tributación sobre dividendos derivados de utilidades gravadas

Los dividendos provenientes de utilidades sometidas a tributación están gravados al 20% para inversionistas no residentes (incluyendo personas naturales). En el caso de las personas naturales residentes, la misma tarifa aplicable es la particular del inversionista en el impuesto de renta [0%-39], aplicando en todo caso un descuento hasta del 19% generando una tarifa máxima de 20%. Además, para personas naturales residentes

se aplica una tarifa de retención en la fuente para los dividendos en exceso de 1.090 UVT [COP 46.229.000]

Las personas jurídicas residentes fiscales en Colombia no están gravadas sobre los dividendos distribuidos por otras personas jurídicas residentes. No obstante, las normas aplicables establecen una retención en la fuente del 10%, la cual es transferida a favor de la cadena de accionistas, en la proporción correspondiente, hasta llegar a una persona natural residente o a un inversionista del exterior. Tal persona natural residente o inversionista del exterior puede descontar la porción que le corresponda de la retención en la fuente practicada sobre la distribución del dividendo inicial.

Tributación sobre dividendos derivados de utilidades no gravadas

Los dividendos provenientes de utilidades no gravadas están sujetos a dos niveles de tributación. Primero, se aplica un mecanismo de igualación tributaria, en virtud del cual la sociedad o el establecimiento permanente que distribuye el dividendo aplica una retención en la fuente a la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, esto es, 35% en la actualidad.

Después, el saldo del dividendo (i.e. dividendo distribuido menos el 35%) se somete a un segundo nivel de tributación a la tarifa correspondiente a cada tipo de accionista, según se explicó líneas arriba.



3.4. Impuesto de ganancias ocasionales

El impuesto de ganancias ocasionales es complementario al de renta y grava rentas generadas a partir de ciertos ingresos particulares, previstos taxativamente. Entre otros, este impuesto complementario grava: (i) la venta de activos fijos (aquellos que no se enajenan en el giro ordinario de los negocios) poseídos por al menos dos años; (ii) las utilidades generadas de liquidaciones de sociedades constituidas por dos o más años; (iii) las donaciones y actos gratuitos inter vivos; (iv) los ingresos por loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

La tarifa general es del 15%, tanto para residentes como para no residentes. La tarifa aplicable a las loterías, rifas, apuestas y similares es del 20%.

3.5. Impuesto sobre las ventas (IVA)

El impuesto sobre las ventas grava las ventas de bienes corporales muebles en el territorio nacional, las importaciones y la prestación de servicios en Colombia o desde el exterior, entre otros. Además, toda vez que este impuesto busca gravar el valor agregado, se permite a los contribuyentes descontar el IVA pagado del IVA generado, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.

Al respecto, es importante tener en cuenta que hay bienes y servicios exentos del impuesto, los cuales admiten descuentos de impuestos pagados al estar gravados a una tarifa del 0%. Por otro lado, existen bienes y servicios excluidos, los cuales no admiten impuestos descontables, con lo que los impuestos pagados se convierten en mayores valores de los bienes o servicios correspondientes.

La tarifa por regla general es del 19% sobre el valor total del bien o servicio, el cual no puede ser inferior al valor comercial de la operación correspondiente. Hay algunos bienes y servicios gravados al 5% y otros al 0% (exentos) según se mencionó anteriormente.

3.6. Gravamen a los movimientos financieros (GMF)

Este impuesto se causa con la realización de cualquier transacción en la que se disponga de recursos depositados en instituciones financieras colombianas. La tarifa aplicable es del 0,4% del monto de la transacción.

Este impuesto es recaudado vía retención en la fuente aplicada por la entidad financiera correspondiente. Esta retención se practica sobre el saldo de la cuenta, con lo que no se afecta el valor de la transacción. Las normas aplicables disponen varias exenciones de este impuesto, las cuales deben ser analizadas caso a caso.

La tarifa general del impuesto de ganancias ocasionales es del 15% y la del impuesto sobre las ventas del 19%

3.7. Algunos impuestos territoriales: impuesto predial e impuesto de industria y comercio (ICA)

Son tributos del orden territorial, por lo cual sus condiciones varían entre los distintos municipios o distritos.

El **impuesto predial** se causa por la propiedad o posesión de bienes inmuebles por parte del propietario o poseedor al 1 de enero, el cual es el momento de su causación. La base gravable suele ser el avalúo catastral al momento de la causación del impuesto. No obstante, algunos municipios y distritos permiten incrementar la base gravable a través de un avalúo privado. Este mecanismo puede optimizar la carga del impuesto sobre la renta en la enajenación del inmueble. La tarifa aplicable se debe ubicar entre el 0,5% y el 1,6%, dependiendo de cada municipio o distrito.

En el **impuesto de industria y comercio – ICA** los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas que obtengan ingresos derivados del desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios. La base gravable es la totalidad de los ingresos brutos percibidos y su tarifa varía entre el 0,2% y 1%, según el tipo de actividad y el municipio o distrito correspondiente. El Distrito Capital de Bogotá y, recientemente, las ciudades capitales de los departamentos tienen autorización para fijar tarifas superiores.

El 100% del ICA devengado durante el año gravable puede ser tomado como una deducción (i.e. gasto) en la determinación del impuesto sobre la renta del sujeto pasivo.

3.8. Convenios para evitar la doble imposición

Colombia ha suscrito 19 Convenios para evitar la doble imposición CDI. Sin embargo, únicamente 14 son aplicables, pues los CDI con Brasil, los Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Luxemburgo y Holanda no han entrado en vigor todavía.

Los CDI que se encuentran en vigor en la actualidad son los celebrados por Colombia con: Canadá, Chile, Corea del Sur, España, Francia (con efectos para impuestos que no son retenidos en la fuente a partir de 2023), Italia, India, México, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suiza y la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú). Por lo general, estos convenios incluyen tratamientos especiales en materia de rentas empresariales, dividendos, regalías, intereses y ganancias de capital, entre otros.

Colombia ha suscrito 19 CDI, de los cuales 14 son aplicables

3.9. Régimen de precios de transferencia

El régimen de precios de transferencia de Colombia (basado en los estándares OCDE) es aplicable a transacciones entre contribuyentes del impuesto sobre la renta (residentes y no residentes) y sus vinculados económicos del exterior y usuarios industriales de zona franca. Algunos criterios para determinar la vinculación entre compañías son el desarrollo de operaciones entre subordinadas, sucursales, agencias y establecimientos permanentes, u operaciones entre vinculados a través de terceros no vinculados.

Además, el régimen de precios de transferencia es aplicable a las operaciones que se realizan con entidades ubicadas, domiciliadas o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o sujetas a regímenes tributarios preferenciales.

Bajo este régimen, las operaciones entre los actores recién mencionados deben realizarse en cumplimiento del principio de plena competencia, esto es, como si fueran llevadas a cabo entre entidades sin vinculación económica. El objetivo de este régimen es evitar el traslado transfronterizo artificial de utilidades y, en consecuencia, la erosión de la base gravable en Colombia.

Este régimen establece obligaciones formales a cargo de los contribuyentes que superen ciertos montos determinados por la ley que se actualizan anualmente en relación con sus ingresos y su patrimonio y, en todo caso, en función de las operaciones con los actores referenciados líneas arriba. Estos contribuyentes deberán presentar una serie de estudios e informes de mercado en los cuales demuestren que las operaciones sujetas al régimen comentado se realizaron bajo el principio de plena competencia, a saber: (i) documentación comprobatoria; (ii) declaración informativa; (iii) informe maestro; e (iv) informe país por país.

3.10. Beneficios tributarios

En general, la tendencia en Colombia desde 2016 ha sido eliminar los beneficios tributarios en aras de volver el sistema tributario más uniforme y equitativo. No obstante, el gobierno ha considerado necesario mantener algunos de los beneficios existentes, como también crear unos nuevos para estimular ciertos sectores o para instrumentalizar políticas extrafiscales.

Algunos de los beneficios tributarios vigentes en el 2023 son los siguientes:

- Renta exenta y devolución de IVA en proyectos inmobiliarios de vivienda de interés social y prioritario.
- Regímenes especiales para Zonas Francas y Centros de Distribución Logística Internacional (ver sección de comercio exterior).
- Reducción de tarifas del impuesto sobre la renta para sociedades ubicadas en Zonas Económicas y Sociales Especiales – ZESE y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.
- Descuentos tributarios por inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel.
- Deducción especial, exclusión de IVA, descuento tributario, exención arancelaria, depreciación acelerada y renta exenta para proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales y de gestión eficiente de la energía.
- Subvenciones por generación de nuevos empleos.

Naturalmente, la procedencia, conveniencia y aplicación de los beneficios recién mencionados y de los que no se mencionan son aspectos que deben ser analizados en cada caso.

3.11. Impuesto al patrimonio

A partir del 2023, se convierte en permanente el impuesto al patrimonio y se reduce el límite para generarlo a 72.000 UVT (i.e. patrimonios netos iguales o superiores a COP 3.053.664 para 2023). El impuesto tiene una tarifa marginal y progresiva de 0,5% a 1,5%. Se causa por la posesión de patrimonio por un monto igual o superior al mencionado al 1 de enero de cada año y sobre este monto se liquida. Es un impuesto que se declara y paga anualmente ante la DIAN. La norma no prevé exenciones de este impuesto para personas naturales residentes.

El impuesto al patrimonio es aplicable a personas jurídicas no residentes en Colombia sobre activos diferentes a inversiones de portafolio, cuentas por cobrar y acciones en sociedades nacionales.



3.12. Firmeza de las declaraciones tributarias

La firmeza de las declaraciones es el término con el que cuenta la Administración tributaria correspondiente para iniciar un procedimiento formal de fiscalización.

Las declaraciones tributarias del nivel nacional, en general, tienen un término de firmeza de tres años a partir del vencimiento del plazo para declarar o a partir de la presentación de la declaración, si ésta se da de forma extemporánea.

El término de tres años es una referencia válida en general para las declaraciones de impuestos territoriales. A pesar de lo anterior, el término de cada municipio, distrito o departamento puede variar, dependiendo del estatuto tributario correspondiente. Por ejemplo, en la actualidad se mantienen firmezas territoriales generales de dos años, la cual era la regla general en las declaraciones del nivel nacional hasta 2016.

Ahora bien, las declaraciones de renta en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, así como aquellas presentadas por contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia es de cinco años.

Sin perjuicio de las reglas de firmeza recién comentadas, la oportunidad para la corrección voluntaria de las declaraciones por parte de los contribuyentes es de un año en el caso de correcciones que aumentan el saldo a favor o disminuyen el saldo a pagar y de tres años en el caso de correcciones que disminuyen el saldo a favor o aumentan el saldo a pagar.

Finalmente, cuando no se presentan declaraciones tributarias teniendo la obligación de hacerlo, la entidad administrativa correspondiente cuenta con cinco años para iniciar el procedimiento sancionatorio.

3.13. Comercio exterior

• Zonas Francas

Los siguientes son los principales beneficios del Régimen de Zonas Francas - ZF:

- Tarifa reducida del impuesto sobre la renta y complementarios del 20% para usuarios industriales y operadores de ZF, es decir, 15 puntos porcentuales menos que la tarifa general de 35% en la actualidad, siempre que se presente un plan de internacionalización y anual de ventas en los años 2023 y 2024.
- No se causan tributos aduaneros (IVA y arancel) en las mercancías que se introduzcan a ZF, por cuanto no se entienden importadas al territorio aduanero nacional.
- Exención del IVA para las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a los usuarios industriales.
- Los bienes introducidos a la ZF o producidos en la ZF pueden importarse al TAN, o exportarse a terceros países.
- Inversionistas extranjeros que sean usuarios industriales pueden obtener el certificado de origen para sus mercancías, con lo cual pueden acceder a los beneficios de los acuerdos comerciales y Tratados de Libre Comercio celebrados por Colombia.

El régimen franco establece una serie de requisitos en relación con las actividades que pueden realizar los usuarios, el monto de la inversión necesaria, la cantidad de empleos que deben ser generados, entre otros.

Hasta la actualidad, Colombia ha suscrito 18 Tratados de Libre Comercio, a saber: Panamá, Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, Venezuela, Costa Rica, Chile, Cuba, Alianza del Pacífico, Comunidad Andina de Naciones, Comunidad del Caribe, Corea del Sur, México, Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), EFTA (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein), Mercosur, Israel y Reino Unido.

• Centros de Distribución Logística Internacional

Los siguientes son los principales beneficios del Régimen de los Centros de Distribución Logística Internacional – CDLI:

- Los ingresos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de empresas extranjeras que estén almacenadas en un CDLI no generan renta de fuente colombiana y, por lo tanto, no están gravados con el impuesto sobre la renta.
- Es viable introducir mercancías para ser posteriormente distribuidas al exterior o dentro de Colombia. Las mercancías pueden permanecer en un CDLI por un plazo máximo de dos años.
- No se causan aranceles ni IVA de importación si la mercancía es distribuida a cualquier país diferente a Colombia.
- No está sujeto al cumplimiento de requisitos de inversión ni de generación de empleo.

*Colombia ha suscrito
18 Tratados de Libre
Comercio*



4

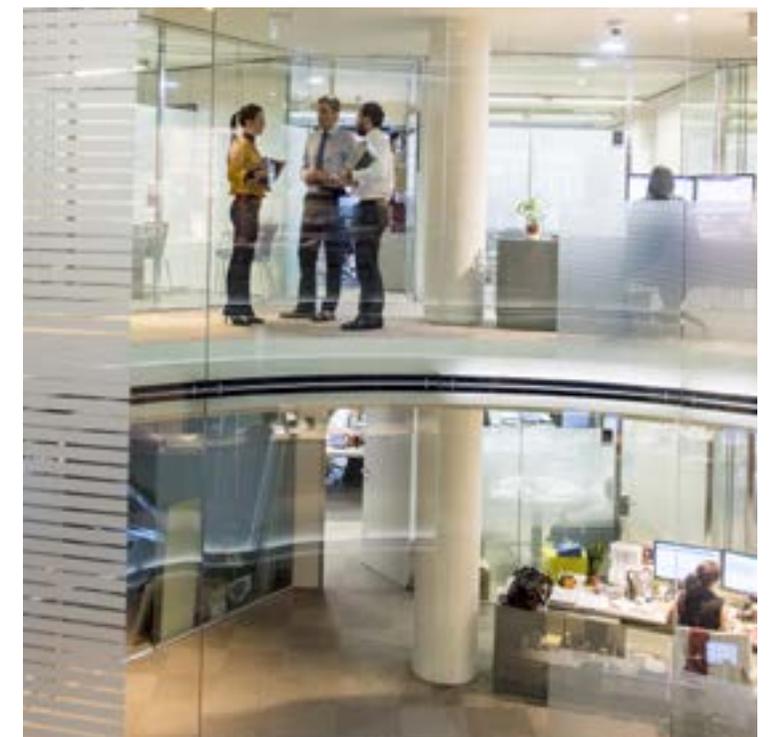
Los contratos de trabajo se basan en el principio de territorialidad de la ley laboral

Laboral

4.1. El contrato de trabajo

En Colombia existe un contrato de trabajo cuando están presentes los siguientes elementos: (i) la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural (trabajador) a favor de otra persona natural o de una entidad legal (empleador); (ii) el pago de un salario al trabajador como contraprestación directa de esos servicios; (iii) la continuada subordinación del trabajador respecto del empleador que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

La regulación de los contratos de trabajo en Colombia se basa en el principio de territorialidad de la ley laboral, según el cual todas las relaciones laborales ejecutadas en el territorio colombiano serán gobernadas por las leyes del trabajo vigentes en Colombia, independientemente de los acuerdos a los que hayan llegado las partes y de su nacionalidad. Así, si una compañía nacional o extranjera contrata a un trabajador para prestar servicios en Colombia, ese contrato de trabajo se regirá por las leyes locales.



4.2. Tipos de contrato de trabajo - Particularidades

Tipo de contrato	Comentarios
POR SU DURACIÓN	
Contrato de trabajo a término indefinido	No tiene una duración delimitada en el tiempo. Se mantendrá vigente mientras existan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.
Contrato de trabajo a término fijo	Tiene una duración delimitada en el tiempo, sujeta a la llegada de una fecha específica previamente acordada por las partes. Es necesario que conste por escrito pues, de lo contrario, se entenderá celebrado a término indefinido. No tiene limitación en su mínimo de duración, pero sí en su máximo: no pueden acordarse por una duración superior a tres años.
Contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada	Tiene una duración delimitada en el tiempo, sujeta al cumplimiento del objeto del contrato: la ocurrencia de un hecho futuro específico previamente acordado por las partes. El objeto de este contrato debe estar claramente individualizado y detallado, para poder identificar la fecha efectiva de su finalización (p.ej. la construcción de 20km de una vía pública, la producción de un número específico de bienes o servicios, entre otras). Esta claridad en la identificación de su objeto implica que deba ser acordado por escrito.
Contrato de trabajo para la realización de actividades ocasionales, accidentales o transitorias	Tiene una duración delimitada en el tiempo (no puede durar más de 30 días) y debe versar exclusivamente sobre la realización de actividades diferentes a aquellas propias del giro ordinario de los negocios del empleador.
POR SU FORMA	
Contrato de trabajo verbal	No consta en un documento suscrito por las partes. Debe haber un acuerdo de las partes sobre: (i) actividades que debe realizar por el trabajador; (ii) valor del salario; (iii) forma de pago del salario.
Contrato de trabajo escrito	Consta en un documento suscrito por las partes. Debe contener, como mínimo: (i) identificación de las partes; (ii) lugar y fecha de celebración; (iii) lugar de contratación y de prestación del servicio; (iv) naturaleza del trabajo; (v) valor del salario; (vi) forma y periodos de pago; (vii) duración del contrato.

4.3. Diferencias entre el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios

Lo que diferencia un contrato de trabajo de uno de prestación de servicios es, fundamentalmente, la continuada subordinación y dependencia a la que está sometido el trabajador. Un prestador de servicios, en contraposición a un trabajador, se caracteriza por ser independiente y autónomo respecto de su contratante en todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros y de gestión de la relación contractual. El trabajador, por el contrario, se caracteriza por estar sometido permanentemente a las órdenes que le imparta el empleador sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que debe prestar sus servicios, y no tiene la posibilidad de delimitar independientemente las condiciones de su actividad.

No existe ninguna regulación en Colombia que establezca en qué casos es posible vincular individuos a través de contratos de prestación de servicios y en qué casos debe celebrarse un contrato de trabajo. Es usual que este tipo de contratación independiente se utilice en: (i) contratación de servicios especializados, en los que el experto sea el contratista y no la entidad contratante; (ii) contrataciones no exclusivas, en donde los contratistas tengan la libertad de atender otros clientes y otros asuntos de manera simultánea; (iii) contrataciones de servicios que la entidad contratante no tenga cubiertos a través de personal vinculado mediante contratos de trabajo, entre otras.

4.4. Pagos de naturaleza salarial y acuerdos salariales

En Colombia se considera “pago de naturaleza salarial” todo aquel que retribuya directamente los servicios del trabajador y que compense su actividad subordinada y dependiente. Los pagos que tengan naturaleza salarial deben tenerse en cuenta y tomarse como base para el cálculo de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de aportes parafiscales, entre otros.

La legislación laboral colombiana establece dos tipos de acuerdos salariales: el salario ordinario y el salario integral. La diferencia entre ambos es que el salario integral, además de retribuir los servicios personales del trabajador, compensa de antemano el pago de las prestaciones sociales legales, el trabajo suplementario, los recargos, los pagos extralegales (de ser el caso), entre otros elementos, con excepción de las vacaciones. El salario integral debe pactarse por escrito y su valor no puede ser inferior a 13 SMMLV.

En el contrato de trabajo existe una continuada subordinación y dependencia del trabajador, lo que le diferencia del de prestación de servicios

4.5. Salario mínimo integral

El valor del salario mínimo integral en Colombia para 2023 es de COP 15.080.000.

4.6. ¿Qué cargas supone la existencia de una relación laboral para el empleador según la regulación colombiana?

Todo trabajador en Colombia tiene derecho como mínimo a: (i) recibir el pago de un salario como contraprestación de sus servicios; (ii) estar afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social; y (iii) disfrutar de un periodo anual de vacaciones. Adicionalmente, si el trabajador recibe su salario bajo la modalidad de “ordinario”, también tiene derecho al pago de las siguientes prestaciones sociales legales:

- Cesantías: 30 días de salario por cada año de servicios.
- Intereses sobre las cesantías: 12% de las cesantías por cada año de servicios.
- Prima de servicios: 15 días de salario por cada seis meses de servicio.
- Auxilio legal de transporte: COP 140.606 (*solo para trabajadores que devenguen mensualmente dos SMMLV o menos).
- Dotación de calzado y vestido de labor: tres veces al año en fechas específicas (*solo para trabajadores que devenguen mensualmente dos SMMLV o menos).
- Los empleadores deben afiliar a sus trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social y pagar las cotizaciones mensuales a las diferentes entidades que conforman el Sistema. Dichas contribuciones deben ser pagadas conjuntamente, así:

SISTEMA	PENSIÓN		SALUD		RIESGOS LABORALES	
	EMPLEADOR	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TRABAJADOR
% de contribución	12%	4%	8,50%	4%	Entre 0,522% - 6,9%	0%

Los trabajadores con un salario superior a cuatro SMMLV deben hacer una cotización adicional que oscila entre el 1% y el 2% del salario.

Adicionalmente, los empleadores deben pagar ciertos aportes parafiscales (basados en los salarios y pagos por vacaciones) a excepción de aquellos excluidos por la ley, así:

SISTEMA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (CCF)
Aportes parafiscales	EMPLEADOR	EMPLEADOR	EMPLEADOR
	2%	3%	4%



4.7. Jornadas de trabajo, vacaciones y licencias

La jornada ordinaria de trabajo en Colombia es la que acuerden las partes. La jornada máxima legal (aplicable a falta de acuerdo) es actualmente de ocho horas diarias y a partir del próximo 15 de julio 47 horas semanales, de lunes a sábado. Sin embargo, esta jornada máxima se irá reduciendo paulatinamente durante los próximos cinco años, hasta llegar a 42 horas semanales en 2026.

De acuerdo con las necesidades del servicio, es posible establecer diferentes jornadas y horarios para ciertos puestos de trabajo (turnos, por ejemplo), pero dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de 15 días hábiles de vacaciones como descanso remunerado por cada año de servicio.

En cuanto a las licencias, existen dos tipos: (i) las remuneradas, establecidas en la ley; y (ii) las no remuneradas, en las cuales el trabajador no presta sus servicios y el empleador no tiene la obligación de pagarle el salario. Es posible acordar licencias extralegales.

4.8. Trabajo en modalidades remotas

En Colombia está permitido el trabajo en modalidades remotas. De acuerdo con las circunstancias y necesidades del servicio, el trabajador podrá: (i) teletrabajar; (ii) trabajar desde su casa; o (iii) trabajar remotamente.

Entre las diferencias más importantes de estas tres modalidades, están las siguientes: (i) el trabajo en casa sólo se habilita cuando, por situaciones ocasionales o excepcionales, los servicios del trabajador no se puedan prestar en el lugar de trabajo; (ii) en el trabajo remoto, toda la relación laboral, desde su inicio hasta terminación, se realiza sin que el empleador y el trabajador interactúen físicamente y; (iii) el teletrabajo consiste en la posibilidad de que el trabajador preste sus servicios sin la necesidad de la presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, pero teniendo el trabajador la posibilidad de laborar unos días en el lugar de trabajo o solicitar en cualquier momento volver a la actividad laboral convencional en las instalaciones del empleador.

4.9. Desconexión laboral

Derecho que tienen todos los trabajadores a no ser contactados durante su tiempo de descanso (tiempo libre, licencia, vacaciones, fuera de jornada, etc.) para cuestiones relacionadas con sus actividades laborales, sin importar el medio, la herramienta o la forma de contacto. El irrespeto persistente y demostrable de esta prerrogativa puede ser considerado como una conducta de acoso laboral.

La jornada máxima legal se irá reduciendo en los próximos años

4.10. Terminación del contrato de trabajo

Las partes pueden terminar el contrato laboral en Colombia de tres formas:

- Sin justa causa: terminación del contrato sin aducir ninguna causa legal. Si lo hace el empleador, debe pagar una indemnización determinada en la ley (además del pago de los derechos laborales causados hasta la fecha de terminación). El valor de la indemnización dependerá del tipo de contrato, antigüedad y salario del trabajador. No requiere un procedimiento especial y puede tener efectos inmediatos a partir de su comunicación.

TIPO DE CONTRATO	ALCANCE DE LA PROTECCIÓN	REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN
A término indefinido	Inferior a diez (10) SMMLV	*30 días de salario por el primer año. *20 días adicionales de salario por cada año o fracción de año adicional al primero.
	Igual o superior a diez (10) SMMLV	*20 días de salario por el primer año. *15 días adicionales por cada año o fracción de año adicional al primero.
A término fijo o de obra o labor	No hay distinción	Tiempo que falte para cumplir el plazo estipulado en el contrato o el lapso determinado por la duración de la obra o labor contratada, no inferior a 15 días de salario.

- Con justa causa: se utiliza en el evento en que el trabajador viole gravemente alguna obligación o prohibición especial (legal, contractual o reglamentaria). Se debe permitir al trabajador ser escuchado y dar su versión de los hechos antes de formalizar la decisión de terminación (debido proceso y derecho de defensa). Se deben agotar diferentes procedimientos dependiendo de la causal de terminación aplicada. No implica para el empleador el pago de indemnizaciones o de sumas diferentes a las de los derechos laborales causados hasta la fecha de terminación.
- Por causa legal: No depende de la voluntad del empleador o del trabajador. Es de aplicación por virtud de la ley (p.ej. expiración del plazo fijo pactado). No implica para el empleador el pago de indemnizaciones o de sumas diferentes a las de los derechos laborales causados hasta la fecha de terminación.
- Los contratos de trabajo de ciertos trabajadores en situaciones especiales no pueden ser terminados sin previa autorización del Ministerio del Trabajo o de un Juez Laboral.

4.11. Sindicatos

- Requisitos de constitución: de acuerdo con la ley laboral en Colombia, un sindicato puede ser constituido siempre que reúna a 25 o más trabajadores, los cuales pueden trabajar o no para la misma empresa.
- Tipos de sindicatos en Colombia: (i) de Empresa, formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma compañía; (ii) de Industria, formados por trabajadores que prestan sus servicios en varias empresas de la misma industria o rama de actividad económica; (iii) Gremiales, formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad; (iv) de Oficios Varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones.
- Uno solo de los trabajadores de una empresa puede válidamente afiliarse a un sindicato de industria, lo que faculta al sindicato a presentar a la compañía un pliego de peticiones e iniciar un proceso de negociación colectiva. No es necesario, para estos efectos, que en la Compañía se constituya un sindicato de empresa.
- En una misma compañía puede haber más de un sindicato de Empresa. Adicionalmente, un trabajador puede estar afiliado a más de un sindicato; no obstante, sólo se podrá beneficiar de una sola convención colectiva.

4.12. Temas migratorios

Para que un ciudadano extranjero pueda legalmente prestar servicios laborales remunerados en Colombia deberá obtener una visa o permiso de trabajo que dependerá de condiciones particulares de su nacionalidad y empleo.

En los casos donde se necesite la expedición de una visa, el empleador o contratante patrocinador del extranjero prestador de servicios deberá acreditar un ingreso promedio mensual de cien (100) SMMLV.

Los trámites de solicitud de visas se deben realizar directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Será posible igualmente obtener otro tipo de visas en Colombia, diferentes a las visas de migrante trabajador, que permiten la realización de cualquier actividad lícita. Sin embargo, su obtención dependerá de condiciones particulares establecidas en la ley.

No obstante, las autoridades colombianas tienen facultades discrecionales para otorgar o negar este tipo de visados o permisos, aun cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos para el efecto.



5

Propiedad intelectual e industrial

La propiedad intelectual protege los derechos de propiedad de las personas sobre creaciones del intelecto, que abarca desde obras artísticas, hasta invenciones patentables. En Colombia los derechos de propiedad intelectual se pueden dividir en dos grandes categorías: (i) los derechos de autor y derechos conexos y (ii) la propiedad industrial.

5.1. Derechos de autor y derechos conexos:

Los derechos de autor son los que recaen sobre toda creación intelectual, original, de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser reproducida o divulgada en cualquier forma, más conocida como “obra”. En Colombia el derecho de autor se protege desde el momento y por el hecho de creación, sin necesidad de realizar trámites ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (“DNDA”). La protección del derecho de autor comprende dos tipos de prerrogativas: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Su diferencia radica en que, los derechos morales no son negociables, son irrenunciables e imprescriptibles; mientras que los derechos patrimoniales pueden ser transferidos y tienen un término de duración, cuyo vencimiento impide a su autor o titular evitar que otros hagan uso de su obra.

Los derechos conexos son aquellos derechos que adquieren los artistas intérpretes o ejecutantes, (ii) los productores de fonogramas y (iii) los derechos sobre emisión que tienen los organismos de radiodifusión. Su protección, al igual que sucede con los derechos de autor, no requiere de registro o trámite ante autoridad competente.

En todo caso, y aun cuando la protección de los derechos de autor y derechos conexos no surge del registro de estos, el hecho de llevar a cabo su registro puede ser un mecanismo aconsejable para garantizar una adecuada protección de estos desde el punto de vista de oponibilidad y soporte probatorio.

Existen dos grandes categorías: (i) derechos de autor y derechos conexos y (ii) la propiedad industrial

5.2. Propiedad industrial

Los derechos de propiedad industrial son aquellos que adquiere una persona sobre patentes o diseños industriales (nuevas creaciones) y sobre marcas, lemas, enseñas y nombres comerciales, y denominación de origen (signos distintivos). Los derechos de propiedad industrial otorgan a su titular el uso exclusivo y temporal de una invención, diseño o signo distinto a una persona dentro del comercio. Por regla general, su protección se obtiene con el registro o concesión del derecho por la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC"), autoridad competente en materia de derechos de propiedad industrial en Colombia.

5.3. La OMPI, la CAN y Colombia

Colombia es parte de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI), al igual que de la Comunidad Andina (CAN). Como miembro de estos organismos internacionales, Colombia ha venido adoptando el desarrollo de un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, que permite la innovación y la creatividad y, especialmente, la colaboración internacional en la protección de derechos de propiedad intelectual.

De esta forma, Colombia ha sido parte de una serie de Convenios y normas generales. En ellas se destacan especialmente la Decisión Andina 351 que regula el régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos y la Decisión Andina 486 que regula el régimen común sobre propiedad industrial.

*Colombia es parte de
la OMPI y de la CAN*



Protecciones y requisitos existen para el amparo marcas, patentes, secretos industriales, diseños industriales y signos distintivos

	ALCANCE DE LA PROTECCIÓN	REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN	REGISTRO (DECLARATIVO, CONSTITUTIVO O PARA OponIBILIDAD)	DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN
DERECHOS DE AUTOR				
Derechos de autor	La protección de derechos de autor sobre toda obra no requiere trámite de registro o solicitud, pues se protegen desde el momento y por el hecho de su creación.	Toda creación: (i) intelectual; (ii) original; (iii) de naturaleza artística, científica o literaria; (iv) susceptible de ser reproducida o divulgada en cualquier forma.	Oponibilidad ante terceros y para efectos probatorios.	Derechos morales: son imprescriptibles. Derechos patrimoniales: la vida del autor y 80 años más.
PROPIEDAD INDUSTRIAL				
Secretos industriales	La protección del secreto industrial no requiere trámite, pero quien posea el secreto industrial debe cumplir con que la información sea: (i) secreta (no generalmente conocida ni de fácil acceso para quienes están en los círculos en los cuales normalmente se maneja este tipo de información); (ii) tenga un valor comercial por ser secreta; y (iii) sea objeto de medidas de protección razonables por su poseedor.	N/A	N/A	Lo que dure la información en secreto.
Diseños industriales	Registro de diseño industrial ante la SIC: el registro protege la forma y aspecto estético de los productos.	(i) Consultar si la forma exterior de un producto ya ha sido accesible al público. (ii) Diligenciar el formulario de solicitud. (iii) Presentar la solicitud ante la SIC.	Constitutivo de derechos	10 años Contados a partir de la solicitud de registro
Signos distintivos (lemas comerciales)	Registro del signo distintivo ante la SIC: el registro le otorga al titular del signo distintivo el derecho exclusivo a comercializar productos o servicios que se identifiquen con el signo registrado.	(i) No estar inmerso en ninguna causal de irregistrabilidad. (ii) Diligenciar el formulario único de signos distintivos. (iii) Presentar la solicitud ante la SIC.	Constitutivo de derechos	10 años Contados a partir de su concesión Prorrogables por periodos sucesivos de 10 años
Signos distintivos (nombre y enseña comercial)	El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio. Para efectos de oponibilidad, su titular podrá depositar su nombre comercial ante la SIC.	(i) Uso en el comercio.	Oponibilidad ante terceros y para efectos probatorios.	Desde el primer uso hasta cuando cesa el uso del nombre o enseña en el comercio

	ALCANCE DE LA PROTECCIÓN	REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN	REGISTRO (DECLARATIVO, CONSTITUTIVO O PARA OponIBILIDAD)	DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROPIEDAD INDUSTRIAL				
Signos distintivos (marcas)	Registro de marca ante la SIC: el registro de la marca ante la SIC supone una protección en el territorio colombiano del derecho de uso de la marca sobre los productos o servicios identificados por el signo.	(i) No estar inmerso en ninguna causal de irregistrabilidad. (ii) Diligenciar el formulario único de signos distintivos. (iii) Presentar la solicitud ante la SIC.	Constitutivo de derechos	10 años Contados a partir de su concesión Prorrogables por periodos sucesivos de diez años
Patentes	Patente de Invención: protege invenciones de productos o procedimientos que ofrezcan una nueva solución técnica a un problema técnico. Objeto de protección: aparatos, compuestos, composiciones y sustancias, procedimientos y sistemas. Las invenciones se protegen a través de patente otorgada por la SIC.	(i) Novedad: que la invención no sea conocida a nivel mundial previamente a la fecha de radicación. (ii) Nivel inventivo: que la invención no sea obvia ni surja del estado de la técnica de forma evidente para una persona con conocimiento del ámbito técnico de la invención. (iii) Aplicación industrial: que la invención pueda ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria.	Constitutivo de derechos	20 años Contados a partir de la solicitud
	Patente de Modelo de Utilidad: protege nuevas formas, configuraciones o disposición de elementos de artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u objetos que permitan un mejor o diferente funcionamiento, uso o fabricación que suponga una ventaja, utilidad o efecto técnico nuevo. Objeto de protección: aparatos y máquinas. Se protege a través de patente otorgada por la SIC.	(i) Novedad. (ii) Aplicación industrial.	Constitutivo de derechos	10 años Contados a partir de la solicitud

6

Son responsables del tratamiento de datos personales todas las personas que decidan sobre una base de datos o sobre cualquier operación que implique el tratamiento de datos personales

Protección de datos personales

En Colombia, el régimen de protección de datos personales comprende el conjunto de normas, conceptos y decisiones cuyo objeto es proteger el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

De manera general, el régimen de protección de datos colombiano se encuentra contenido en las siguientes normas: (i) Ley 1266 de 2008, (ii) Ley 1581 de 2012, así como las leyes que las adicionan o modifican, junto con los decretos reglamentarios y los principios que lo gobiernan que son (i) legalidad; (ii) finalidad; (iii) libertad; (iv) veracidad; (v) transparencia; (vi) circulación restringida; (vii) seguridad; y (viii) confidencialidad.

La autoridad encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en materia de datos personales es la SIC.

Nota: Recientemente a través del Decreto 1297 de 2022 se inició la regulación relativa a la posibilidad de las entidades financieras de realizar tratamiento y comercialización de datos autorizados por los consumidores financieros (*open banking*).

6.1. Sujetos obligados

Los responsables del tratamiento de datos personales en Colombia son todas las personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que decidan sobre una base de datos o cualquier operación que implique el tratamiento de datos personales.

6.2. Principales obligaciones

Las principales obligaciones que deben ser observadas por los sujetos obligados a dar cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales son:

- Solicitar y conservar copia de la autorización otorgada por el titular para el tratamiento;
- Conservar la información bajo condiciones adecuadas de seguridad;
- Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos de tratamiento de datos personales;

- Garantizar a los titulares el ejercicio de sus derechos, a saber: (i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; (ii) solicitar y obtener prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de sus datos personales; (iii) ser informado del uso que se le da a sus datos personales; (iv) presentar quejas ante la SIC; (v) revocar la autorización otorgada y solicitar la eliminación de sus datos personales de las bases de datos en las que se encuentren; y (vi) acceder de manera gratuita y libre a sus datos personales en las bases de datos que los contengan;
- Registrar las bases de datos personales que estén bajo su control y mantenerlas actualizadas; e
- Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten incidentes de seguridad.

6.3. Registro de bases de datos en Colombia

Los responsables del tratamiento de datos personales que se encuentran obligados a registrar sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos (“RNBD”) son quienes tengan activos totales superiores a 100.000 UVT.

El RNBD es el directorio público de las bases de datos con datos personales de responsables del tratamiento de datos que operan en el país.

La inscripción de las bases de datos en el RNBD por quienes están obligados al registro debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la creación de la base de datos. Para realizar el registro se debe realizar el inventario de las bases de datos (en medios físicos o electrónicos) de la empresa y, posteriormente, cargar la información que identifique la base de datos a la plataforma del RNBD.

Adicional a la inscripción en el RNBD, los responsables obligados deberán tener en cuenta los plazos definidos en la normatividad de datos sobre situaciones por las cuales deben actualizar o realizar nuevos registros en el RNBD, a saber:

EVENTO	PLAZO
Actualización anual de bases de datos	Anualmente entre el 2 de enero y el 31 de marzo
Cambios sustanciales sobre la información registrada/contenida en la base de datos.	Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al cambio sustancial
Actualización de la información de los reclamos presentados por los titulares	Dos veces al año, dentro de los 15 primeros días hábiles de los meses de febrero y agosto
Reportar incidentes de seguridad	Dentro de los 15 días hábiles siguientes al momento en que se detecten

6.4. Transferencia y transmisión de datos personales

De manera general, la transmisión de datos personales implica el envío de datos personales controlados por un responsable a una tercera persona (denominada encargado), para que esta realice el tratamiento de los datos personales por cuenta del responsable, cumpliendo en todo caso con la política de tratamiento del responsable y con los términos de las autorizaciones otorgadas por los titulares de los datos personales.

Las transmisiones nacionales e internacionales de datos personales se encuentran permitidas en la medida que (i) sean autorizadas expresamente por los titulares de los datos personales, o (ii) se encuentren reguladas por un contrato de transmisión personales suscrito entre el responsable y el encargado del tratamiento.

Por su parte, la transferencia de datos personales implica en envío de datos personales por parte de un responsable a otra persona que también cuenta con dicha calidad.

Las transferencias internacionales de datos personales se encuentran permitidas en la medida que (i) sean autorizadas expresamente por los titulares de los datos personales, (ii) sean autorizadas por la SIC, o (iii) se encuentren dentro de las excepciones previstas en la ley.

Por disposición legal, las transferencias internacionales de datos personales están prohibidas hacia países que no cuenten con niveles adecuados de protección de datos. Para efectos de lo anterior, la SIC ha indicado que los siguientes países cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales: Alemania; Australia, Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Costa Rica; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Noruega; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Serbia; Suecia; y los países que han sido declarados con el nivel adecuado de protección por la Comisión Europea. Para que se puedan realizar transferencias de datos a países diferentes a los

indicados anteriormente, se requerirá que la SIC expida certificaciones de conformidad en relación con el respectivo país.

6.5. Sanciones al tratamiento indebido de datos personales

La SIC está facultada para imponer las siguientes sanciones a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por 2.000 SMLMV al momento de la imposición de la sanción.
- Suspensión de las actividades que estén relacionadas con el tratamiento hasta por seis meses;
- Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento, si en el término de suspensión no se adoptaron los correctivos ordenados por la SIC; y
- Cierre inmediato y definitivo de la operación relacionada con el tratamiento de datos sensibles (aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación).



6.6. Habeas data financiero

El régimen de habeas data financiero se encuentra contenido principalmente en la Ley 1266 de 2008 y, al igual que en el régimen general de protección de datos personales, establece medidas encaminadas a que la información financiera de las personas naturales y jurídicas sea tratada bajo estrictas medidas de seguridad, asegurando en todo momento la calidad de la información; lo anterior, de tal forma que el sistema financiero cuente con información confiable en relación con la capacidad de pago y los hábitos crediticios de las personas naturales y jurídicas.

Para que se pueda realizar un reporte de información negativa o desfavorable cuyo contenido haga referencia al incumplimiento de obligaciones ante centrales de riesgo, la Ley 2157 de 2021 establece que, además de contar con el consentimiento del titular del dato, se deberá, previo a realizar el reporte, cumplir con los siguientes requisitos:

- Notificar al deudor con el fin de que pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir el valor y plazo de exigibilidad. Esta comunicación podrá realizarse a través de notificación física o por mensaje de datos.
- Esperar veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la notificación.
- Una vez se hayan cumplido los dos requisitos, se podrá efectuar el reporte de la información.

En las obligaciones cuyo valor sea inferior o iguales al 15% de un SMLMV, el reporte del dato negativo solo podrá realizarse una vez se haya cumplido con al menos dos notificaciones, ambas en días diferentes. Lo anterior, teniendo presente que entre la última comunicación y reporte deberá mediar mínimo 20 días calendario.

6.7. Normas corporativas vinculantes

Los responsables del tratamiento de datos que hagan parte a un grupo empresarial y que realicen transferencias o conjunto de transferencias de datos personales a un tercero que sea del mismo grupo y que se encuentre fuera del territorio colombiano deberán contar con normas corporativas vinculantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 255 de 2022.

Las normas corporativas vinculantes son las políticas, principios de buen gobierno o códigos de buenas prácticas empresariales de obligatorio cumplimiento, establecidas por el responsable del tratamiento de datos personales en Colombia para realizar transferencias o conjunto de transferencias de datos personales a un tercero que se ubique por fuera del territorio colombiano y que haga parte de un mismo grupo empresarial.

Se establecen también medidas para que la información financiera sea tratada bajo estrictas medidas de seguridad, asegurando su calidad

En cumplimiento de lo anterior, las normas corporativas vinculantes adoptadas por un mismo grupo empresarial deberán contener en general lo siguiente:

- Determinación clara de la estructura y los datos de contacto del grupo empresarial y de cada miembro;
- Disposición de las transferencias que serán realizadas, incluyendo las categorías de datos personales, el tipo de tratamiento y sus fines, el tipo de titulares afectados y el nombre del tercer o terceros países;
- Disposición de los derechos de los titulares, así como los medios efectivos para ejercerlos;
- Las medidas establecidas para impedir la transferencia a otras entidades que no pertenecen al grupo empresarial, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012;

- Mecanismos establecidos para garantizar el cumplimiento de las normas corporativas;
- Mecanismos establecidos para comunicar y registrar las modificaciones introducidas en las políticas y para notificar esas modificaciones a la SIC;
- Formación para el personal que tenga acceso a datos personales en protección de datos; y
- Procedimiento para que los titulares presenten consultas o reclamos.





7

Competencia

En Colombia, el derecho de la competencia comprende el conjunto de normas, conceptos y decisiones cuyo objeto es proteger el interés general del mercado, compuesto por la libre participación de las empresas en el mercado, la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

A grandes rasgos, el ámbito de protección se garantiza mediante (i) el control de las integraciones empresariales; (ii) la fiscalización sobre las prácticas restrictivas de la competencia (acuerdos y los actos contrarios a la libre competencia); y (iii) la sanción de las prácticas que constituyen competencia desleal.

7.1. Integraciones empresariales

Una integración empresarial se entiende como una operación por la cual una empresa adquiere directa o indirectamente el control de una o más empresas, o por la cual se constituye una nueva empresa con el objeto de desarrollar actividades conjuntamente, cualquiera sea la forma jurídica de la operación. La integración puede ser horizontal, entre empresas que estén en el mismo eslabón de producción o distribución de la misma cadena de valor, o vertical, entre empresas ubicadas en diferente eslabón de la misma cadena de valor. Según el tipo de operación y su participación en el mercado, las empresas intervinientes en una integración empresarial sean nacionales o extranjeras, están obligadas a surtir un procedimiento de notificación o autorización ante la SIC.

- **Notificación:** a la luz de la Ley 1340 de 2009, del Título VII de la Circular Única de la SIC y demás normas concordantes, la operación se entenderá automáticamente autorizada, por lo cual, cualquiera de las empresas intervinientes deberá únicamente notificar a la SIC de la operación conforme al trámite de notificación de integraciones empresariales del Título VII de la Circular Única de la SIC, si las empresas intervinientes en la operación:
 - Realizan la misma actividad económica o que se encuentren en la misma cadena de valor (supuesto objetivo);
 - Conjunta o individualmente, durante el año fiscal anterior a la operación proyectada han obtenido ingresos operacionales o tienen activos totales superiores al monto que en SMLMV haya establecido la SIC para ese año (1.641.044,99 UVT para el 2023) (supuesto subjetivo).

Según el tipo de operación y la participación de las empresas en el mercado, una integración empresarial puede requerir notificación o autorización ante la SIC

Ahora bien, si las empresas intervinientes en la integración participan en el mercado exclusivamente mediante exportaciones hacia Colombia y no tienen ingresos operacionales o activos totales en el territorio nacional, se deben tener en cuenta los activos totales e ingresos operacionales de dichas empresas en el extranjero.

A su vez, si las empresas intervinientes solo participan en el mercado a través de establecimientos permanentes sin tener personería jurídica constituida en el territorio nacional, se deberán contabilizar los activos totales e ingresos operacionales vinculados a dichos establecimientos.

En cualquier caso, para determinar este factor subjetivo, se deben tener en cuenta los ingresos operacionales obtenidos en el territorio nacional o los activos totales ubicados en el territorio nacional de las empresas que (i) se encuentren vinculadas en virtud de una situación de control con las empresas intervinientes; y (ii) desarrollen la misma actividad económica o se encuentren en la misma cadena de valor de las empresas intervinientes.

– En conjunto cuentan con menos del 20% del mercado relevante.

- **Autorización:** en el evento en que las empresas intervinientes cumplan con las condiciones mencionadas y además cuenten con más del 20% del mercado relevante de la operación deberán solicitar la preevaluación de la SIC para la integración.

El estudio preliminar de la solicitud de preevaluación es la primera fase de la evaluación de la integración empresarial, en la cual la SIC tiene 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud para (i) autorizar la operación o (ii) continuar con la fase dos del procedimiento de autorización, si la autoridad no cuenta con elementos suficientes para establecer que la operación no supone un riesgo a la competencia.

La fase dos tiene una duración de tres meses, transcurrido este periodo, la SIC podrá autorizar, autorizar con condiciones u objetar la solicitud de evaluación de la integración empresarial.

7.2. Prácticas restrictivas de la competencia. Tipos de acuerdos o actos contrarios a la libre competencia – sanciones aplicables

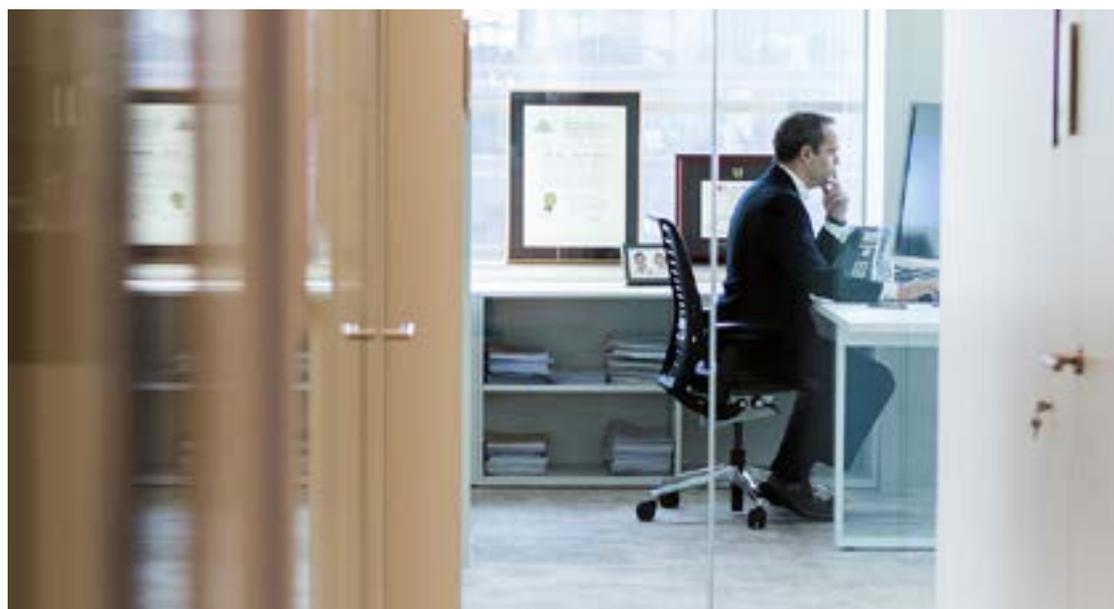
La cláusula general de protección a la competencia prohíbe todos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar, la libre competencia, con el propósito de determinar o mantener precios inequitativos en perjuicio de los consumidores y de los productores de materias primas.

La libre competencia puede ser infringida bien sea por medio de **acuerdos, actos unilaterales o abuso de la posición dominante.**

Según la legislación colombiana, son considerados como contrarios a la libre competencia, aquellos **acuerdos** que tengan por objeto o como efecto:

- La fijación directa o indirecta de precios;
- Determinación de condiciones de venta o comercialización discriminatoria para terceros;
- Repartición de mercados entre productores o entre distribuidores;
- Asignación de cuotas de producción o de suministro;
- Asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos;
- Limitación a los desarrollos técnicos;
- Subordinación del suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituyan el objeto del negocio;
- Abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción;
- La colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas;
- Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización; y
- En general, aquellos que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

La libre competencia puede ser infringida bien sea por medio de acuerdos, actos unilaterales o abuso de la posición dominante



Por su parte, los siguientes **actos** son considerados contrarios a la libre competencia:

- Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor;
- Influenciar el aumento o reducción de los precios de los productos o servicios de una empresa;
- Negarse a vender o prestar servicios a una empresa o discriminar en contra de esta cuando ello pueda entenderse como una retaliación a su política de precios;
- Abuso de posición dominante.

A su vez, se consideran conductas abusivas de una posición dominante en mercado, entendida como la capacidad de determinar las condiciones del mercado en el que participa, las siguientes:

- La disminución de precios por debajo de los costos cuando tengan por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de estos.
- La aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación

desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas.

- Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones.
- La venta a un comprador en condiciones diferentes de las que se ofrecen a otro comprador cuando sea con la intención de disminuir o eliminar la competencia en el mercado.
- Vender o prestar servicios en alguna parte del territorio colombiano a un precio diferente de aquel al que se ofrece en otra parte del territorio colombiano, cuando la intención o el efecto de la práctica sea disminuir o eliminar la competencia en esa parte del país y el precio no corresponda a la estructura de costos de la transacción.
- El incumplimiento en la fecha pactada para el pago de una obligación dinerada por parte de cualquier contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME,

luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante

La SIC está autorizada para imponer multas al infractor de alguna de las prohibiciones mencionadas. La SIC aplicará la sanción que fuere mayor entre los siguientes criterios: (i) hasta el 20% de los ingresos operacionales del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción; (ii) hasta el 20% del patrimonio del infractor en el año fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción; hasta 100.000 SMLMV; para contratación pública hasta el 30% del valor del contrato. A su vez, las personas naturales que colaboren faciliten, autoricen, ejecuten o toleren los acuerdos o actos anticompetitivos prohibidos podrán ser sujetos de multas hasta por 2.000 SMLMV.

7.3. Actos de competencia desleal y consecuencias aplicables

En términos generales, son considerados actos de competencia desleal los actos o hechos que se realicen en el mercado con fines concurrenciales y resulten contrarios a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o

comercial, o bien cuando estén encaminados a afectar o que afecten la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado. Específicamente, la Ley 256 de 1996 prohíbe los actos de desviación de la clientela, desorganización, confusión, engaño, descrédito, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y pactos desleales de exclusividad. Contra los actos de competencia desleal se podrán interponer:

- **Acción declarativa y de condena:** mediante esta acción el afectado por actos de competencia desleal puede solicitar que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados y se le ordene al infractor remover los efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causados al demandante.
- **Acción preventiva o de prohibición:** esta acción le permite a la persona que piense que pueda resultar afectada por actos de competencia desleal solicitar al juez que evite la realización de una conducta desleal que aún no se ha perfeccionado, o que la prohíba, aunque aún no se haya producido daño alguno.





8

Las operaciones de endeudamiento externo deben ser registradas antes o simultáneamente al desembolso de los recursos

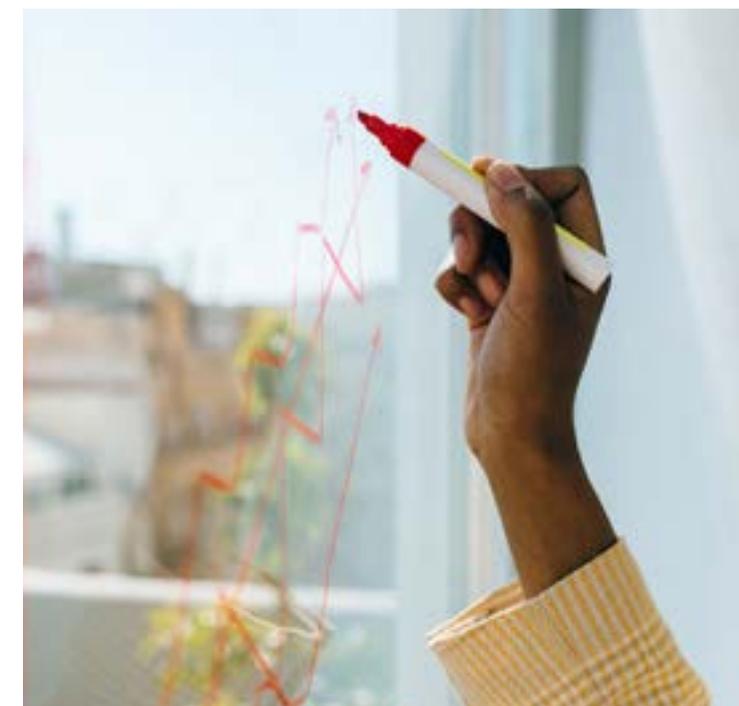
Endeudamiento externo y régimen de cambios internacionales

8.1. Endeudamiento externo

De manera general, los residentes colombianos se encuentran facultados para obtener créditos de no residentes, así como para otorgarlos.

De acuerdo con la normativa aplicable, las operaciones de endeudamiento externo deben ser registradas de manera previa o simultánea al momento del desembolso de los recursos derivados de ellas, so pena de incurrir en una infracción al régimen de cambios internacionales.

Toda transferencia de divisas desde y hacia Colombia para cumplir con los desembolsos y pagos de operaciones de endeudamiento externo deben ser realizadas a través del mercado cambiario y reportadas al Banco de la República mediante la presentación de la declaración de cambio correspondiente a través de un Intermediario del Mercado cambiario – IMC (p.ej. bancos comerciales).



8.2. Cuentas de compensación

De manera general, los residentes colombianos que manejen ingresos o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera abiertas ante entidades financieras del exterior.

Dichas cuentas son conocidas como “cuentas de compensación” y deben ser registradas ante el Banco de la República.

Los movimientos realizados a través de tales cuentas deben ser reportados bajo la modalidad de mes vencido al Banco de la República.

8.3. Infracciones cambiarias

Las infracciones cambiarias corresponden a la contravención de la normatividad cambiaria vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos a la cual le corresponde la imposición de una sanción de carácter económico.

Las sanciones derivadas del incumplimiento del régimen cambiario podrán ser impuestas por las siguientes entidades, dependiendo de las características de la infracción:

- La DIAN es la entidad competente para ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento del régimen cambiario en la importación y exportación de bienes y servicios, gastos de las operaciones de comercio exterior y la financiación de las importaciones y exportaciones, y respecto de cuentas de compensación. Esta entidad podrá imponer sanciones que van desde 25 a 1.000 UVT o del 100% del monto de la operación objeto de infracción, dependiendo del tipo de contravención de la normatividad cambiaria vigente.
- A su vez, la Superintendencia de Sociedades ejerce las funciones de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo. La Superintendencia de Sociedades podrá imponer sanciones de hasta el 200% del valor de la operación objeto de infracción.

Las “cuentas de compensación” deben ser registradas ante el Banco de la República





9

Infraestructura

9.1. Aspectos generales de la contratación pública en Colombia

Cualquier entidad estatal con participación pública superior al 50% está sujeta al EGCP, con carácter general

La contratación pública en Colombia es una importante herramienta del sector público para buscar el cumplimiento de los fines del Estado, mediante la aplicación de ciertos principios y procedimientos específicos regulados en la ley. En este sentido, la regulación relacionada con la contratación pública se ha estructurado de acuerdo con los principios y objetivos del Estado establecidos en la Constitución, tales como los principios de libre mercado y competencia, la transparencia y la búsqueda del bienestar económico y social de la Nación.

Como regla general, cualquier entidad estatal que tenga una participación pública superior al 50% está sujeta al Estatuto de General de la Contratación Pública (“EGCP”). Sin embargo, existen algunas excepciones a esta regla establecida por la ley que permiten que algunas entidades estatales se regulen por el derecho privado.

Por ejemplo, los contratos celebrados por entidades financieras (aunque tengan más del 50% de participación pública) no están regulados por el EGCP (artículo 15 de la Ley 1150 de 2007), así como, las entidades industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que, aunque tengan más del 50% de participación pública, desarrollan sus actividades en un sector regulado o en competencia con el sector privado.

A su vez, el EGCP establece una lista de principios que deben ser cumplidos por las entidades estatales en los procedimientos para adjudicar contratos estatales. A grandes rasgos, estos principios son los de la selección objetiva, transparencia, economía, planeación, preservación del equilibrio económico del contrato y debido proceso.

Teniendo en cuenta los anteriores principios, el EGCP estableció varios mecanismos para la selección de contratistas del Estado, los cuales se clasifican en función del (i) objeto del contrato, (ii) su cuantía o (iii) las circunstancias especiales que motivan la necesidad de una entidad pública. Estos procedimientos son la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de menor cuantía.

9.2. ¿Cuáles son los mecanismos y el procedimiento general de contratación estatal en Colombia?

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las cinco modalidades de selección de la contratación estatal en Colombia: (i) licitación pública, (ii) selección abreviada, (iii) concurso de méritos, (iv) contratación directa y (v) contratación de menor cuantía.

Cabe resaltar que el procedimiento de contratación varía dependiendo de la modalidad de contratación que se utilice; sin embargo, la norma citada establece las reglas para identificar cuándo aplica una u otra modalidad de contratación, como se indica a continuación:



MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	¿CUÁNDO SE APLICA?
Licitación pública	Es la modalidad utilizada por regla general, en tanto asegura la mayor concurrencia de proponentes. La licitación pública permite la utilización de un sistema de oferta dinámica, a través del cual se adjudica el contrato al proponente que haga la mejor oferta por un bien o servicio o solicite el menor precio por la ejecución del contrato, en el caso de la subasta inversa (Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 7 de octubre de 2009).
Selección abreviada	Es la modalidad de selección prevista para los casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, se puede adelantar un proceso simplificado que garantice la eficiencia de la gestión contractual, como, por ejemplo, en los siguientes eventos: <ul style="list-style-type: none"> (i) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; (ii) la contratación de menor cuantía que se determina en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en SMMLV; (iii) la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud; (iv) la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los 4 meses siguientes a la declaratoria de desierto del proceso inicial; (v) la enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a los que se refiere la Ley 226 de 1995; (vi) los productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas; (vii) los actos y contratos que tengan por objeto directo actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; (viii) los contratos de las entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión y (ix) la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional
Concurso de méritos	Es la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se puede utilizar sistemas de concurso abierto o precalificación.
Contratación directa	Esta modalidad procede únicamente en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> (i) urgencia manifiesta; (ii) contratación de empréstitos; (iii) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutado señalado en la ley o sus reglamentos; (iv) la contratación de bienes y servicios del sector defensa y en el Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia- que necesiten reserva para su adquisición; (v) los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (vi) los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos; (vii) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (viii) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; (ix) el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles y (x) la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir dictamen pericial en procesos judiciales.
Contratación de menor cuantía	Se aplica para las contrataciones cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad pública, independientemente de su objeto

Finalmente, el artículo 3 de la mencionada ley señala que la expedición de actos administrativos, documentos, contratos y, en general, los actos derivados de la actividad precontractual y contractual podrán tener lugar por medios electrónicos. Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha desarrollado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (“SECOP”) que es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y que al mismo tiempo funciona como plataforma transaccional.

9.3. ¿Qué es el SECOP y cuál es su utilidad?

El SECOP es la plataforma donde las entidades estatales, sujetas o no al EGCP, deben publicar la información exigida por la ley relativa a los diferentes procesos de selección que adelanten, con el propósito de que el público en general tenga conocimiento de estos y pueda formular sus observaciones o presentarse como oferentes.

El SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Además, es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual.

De esta forma, las entidades estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.

El artículo 99 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (como se explicará más adelante), establece que las Cámaras de Comercio de Colombia deben garantizar la interoperabilidad entre el Registro Único de Proponentes (el “RUP”) y el SECOP, permitiendo a los usuarios acceder a la información consignada en dicho registro, a través de la plataforma del SECOP. Este cambio es de suma importancia, dado que el RUP es el registro que deben realizar todas las personas naturales o jurídicas que quieran celebrar contratos con entidades estatales.

9.4. ¿Qué son las APPs? ¿Cuál es la regulación aplicable a APPs?

Con el propósito de hacer frente a los atrasos y deficiencias en el desarrollo de la infraestructura del país, el 10 de enero de 2012 se promulgó la Ley 1508 de 2012 (la “Ley de APP”), que promueve el desarrollo de proyectos de infraestructura en Colombia con el fin de

atraer a nuevas empresas extranjeras para que inviertan en este campo. La Ley de APP creó nuevas oportunidades para la construcción y operación de proyectos de infraestructura pública, proporcionó una comodidad adicional a los prestamistas y mejoró sustancialmente el régimen anterior de iniciativa financiera privada del país. Principalmente, la Ley de APP creó un nuevo régimen jurídico que en ciertas materias (es decir, los procedimientos de contratación y las normas para la suscripción y ejecución de los respectivos contratos) sigue rigiéndose por el EGCP.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de APP, las Asociaciones Público-Privadas (las “APP”) se definen como un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios correspondientes. Involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura o servicio.

La Ley de APP amplió significativamente los tipos de proyectos permitidos para incluir una amplia variedad de construcción y operación de proyectos de infraestructura. En particular, el artículo 3 de la Ley de APP establece que serán aplicables al régimen de APP todos los contratos en los que se asigne a un inversionista privado el diseño y la construcción de una infraestructura y sus servicios conexos, o la construcción, reparación, mejora o equipamiento, todo lo cual debe implicar la explotación y el mantenimiento de dicha infraestructura. En adición a lo anterior, las APP también pueden incluir la infraestructura para la prestación de servicios públicos. Por consiguiente, las APP pueden utilizarse para todo tipo de proyectos relacionados con infraestructura, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, hospitales, edificios públicos, sistemas de transporte público y proyectos fluviales, entre otros. Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1508 establece un límite en su aplicación a proyectos cuyo monto de inversión es superior a 6000 SMMLV.

Según la Ley de APP, los pagos a los contratistas están sujetos a la entrega y disponibilidad continua de la infraestructura y al cumplimiento por parte del contratista de determinados niveles de servicio y estándares de calidad. Por lo tanto, los pagos a los contratistas sólo se efectuarán una vez que el respectivo proyecto haya alcanzado la explotación comercial.

Como regla general, la Ley de APP establece un plazo máximo de treinta años para los contratos que suscriban las entidades estatales bajo esta modalidad. Sin embargo, en caso de que exista una decisión favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (“CONPES”), dicho plazo máximo puede ser ampliado en circunstancias especiales. De acuerdo con la Ley de APP, las adiciones y prórrogas de los contratos de APP sólo pueden realizarse una vez transcurridos los tres primeros años de su vigencia y antes del vencimiento de las tres

Se ha desarrollado un sistema electrónico para la contratación pública (“SECOP”)

La ley APP creó nuevas oportunidades para la construcción y operación de proyectos de infraestructura

primeras cuartas partes de su plazo original. La Ley de APP también establece un límite para aumentar el valor del respectivo contrato hasta el 20% del valor original del contrato para los proyectos de iniciativa pública y el 20% de los fondos públicos originalmente solicitados en las APP de iniciativa privada que requirieron fondos públicos. Así mismo, cualquier ampliación de plazo (que también está limitada hasta el 20% del plazo inicial) debe medirse económicamente para no incumplir ninguno de estos límites.

La Ley de APP también incluye elementos típicos de los acuerdos tradicionales de financiación de proyectos. Por ejemplo, esta ley exige que los recursos del proyecto se administren a través de un patrimonio autónomo por el que deben fluir todos los activos y pasivos del proyecto. Este requisito ofrece mayores garantías a los prestamistas con respecto al adecuado manejo de los recursos, el pago de los montos adeudados y la ejecución de cualquier garantía real. Asimismo, concede expresamente a los prestamistas del proyecto derechos de toma de posesión en caso de incumplimiento del concesionario. Además, la Ley de APP exige que todos los contratos de APP incluyan una fórmula de rescisión anticipada, que sirve de seguridad adicional para los prestamistas.

Por otra parte, el artículo 14 de la citada ley autoriza a los particulares para que estructuren proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de costos de la estructuración, y para presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes. De esta manera se puede diferenciar entre proyectos APP de iniciativa pública y de iniciativa privada, estos últimos son a los que hace referencia el artículo 14, los primeros se encuentran regulados en los artículos 9 a 13 de la Ley 1508 de 2012. Regulación aplicable: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

9.5. ¿Cuáles son las particularidades y características de las APPs? ¿Qué diferencias existen entre APPs de iniciativa pública y privada?

Como se indicó, por regla general los proyectos APP serán propuestos por las entidades estatales, adelantando todo el proceso de estructuración que se requiera. A estos se les conoce como APP de iniciativa pública. Sin embargo, la ley también permite que los particulares, bajo su propia cuenta y riesgo, estructuren proyectos APP que después se presentan a la entidad estatal competente. A estos proyectos se les conoce como APP de iniciativa privada y la diferencia que existe con los proyectos APP de iniciativa pública, además de quien es la parte que estructura, es el proceso que debe seguir para la estructuración. A continuación, se presentan las principales diferencias entre las APP de iniciativa pública y las de iniciativa privada.

- El originador de las APP de iniciativa pública es la entidad estatal correspondiente, mientras que en las de iniciativa privada son los particulares interesados en ejecutar el proyecto.
- El proceso de estructuración técnica, legal y financiera de proyectos APP de iniciativa privada, está dividido en dos etapas que los originadores deberán surtir:



- i. Etapa de prefactibilidad
 1. El objetivo de esta etapa es que el originador proponga, cuantifique y compare alternativas técnicas que permitan analizar la viabilidad del proyecto, por lo cual es importante que para esta etapa el originador cuente con información secundaria, cifras históricas y proyecciones económicas del Estado y que haya realizado las inspecciones de campo que se requieran. Una vez presentada la iniciativa del proyecto en esta etapa, la entidad estatal dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para verificar si la propuesta es de interés de la entidad, si mantiene la priorización de proyectos que deben ser desarrollados de conformidad con las políticas sectoriales y contiene los elementos que permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable.
 2. Una vez radicada la iniciativa privada ante la entidad competente, ésta deberá registrar el proyecto en el Registro Único de Asociaciones Público-Privadas (RUAPP) a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto. El objetivo de este registro es establecer quién tuvo la primera iniciativa que se radicó en cualquier entidad estatal competente y que será objeto de estudio, es decir que las demás iniciativas privadas sobre el mismo proyecto se estudiarán solo si la primera se declara no viable.
 3. Vencidos los 3 meses indicados en el numeral (1) anterior, la entidad estatal deberá indicar si considera o no de interés público el proyecto y, en caso afirmativo, se incluirá la siguiente información:
 - a. Los estudios mínimos que se deben entregar en la etapa de factibilidad, su forma y especificaciones.
 - b. Los estudios identificados en la etapa de prefactibilidad que deben ser elaborados o complementados obligatoriamente en la siguiente etapa.
 - c. La capacidad financiera o de financiación requerida.
 - d. La experiencia mínima en inversión o en estructuración de proyectos.
 - e. El plazo máximo para la entrega del proyecto en etapa de factibilidad, que en ningún caso podrá ser superior a 2 años, incluidas prórrogas.
- ii. Etapa de factibilidad
 1. El propósito de la información que debe entregar el originador a la entidad estatal competente en esta etapa es que la entidad pueda profundizar los análisis y la información básica con la que contaba en la etapa de prefactibilidad, a través de investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, con el objetivo de reducir la incertidumbre asociada al proyecto, y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.
 2. En esta etapa el originador deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos, o, para desarrollar el proyecto; el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato que se celebrará que incluya, entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.
 3. Adicionalmente, en esta etapa el originador deberá presentar el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, una descripción detallada de las fases y duración del proyecto, la justificación del plazo del contrato, el análisis de riesgos asociados al proyecto, los estudios de impacto ambiental, económico y social, y de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica.
 4. Una vez presentada la iniciativa privada en esta etapa, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para la evaluación de la propuesta y para realizar las consultas a terceros y autoridades competentes que considere pertinentes. Si realizados los estudios, la entidad estatal considera la iniciativa viable, así lo

comunicará al originador, informándole, además, las condiciones para la aceptación de la iniciativa, incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados y las condiciones del contrato. Si, por el contrario, la entidad rechaza la iniciativa, deberá hacerlo mediante acto administrativo debidamente motivado.

- El procedimiento de selección para los proyectos de APP de iniciativa pública será el de licitación pública. El procedimiento de selección para los proyectos de APP de iniciativa privada será el de licitación pública o selección abreviada con precalificación, según el proyecto prevea o no con recursos públicos.
- No podrán presentarse iniciativas privadas sobre proyectos:
 - ii. Que modifiquen contratos o concesiones existentes.
 - iii. Que soliciten garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros Fondos Públicos, superiores a los establecidos en la Ley 1508 de 2012.
 - iv. No podrán presentarse iniciativas en los casos en que un proyecto similar haya sido estructurado por parte de cualquier entidad estatal, o cuando haya sido adjudicado el contrato para su estructuración o haya sido contratado.
 - v. No podrán presentarse iniciativas en los casos en que no se encuentren previstos en el Plan Plurianual de Inversiones del respectivo Plan de Desarrollo o en alguno de los instrumentos de planificación con que cuente la entidad.
 - vi. Todas las iniciativas privadas que no requieran el desembolso de recursos públicos deberán contar

con, al menos, un mecanismo líquido destinado para la atención de riesgos a cargo de la Entidad Estatal. Dicho mecanismo se fondeará con recursos propios del proyecto, diferentes a los rendimientos, remanentes o excedentes de otras subcuentas, y deberá representar como mínimo el 76% de la estimación de la valoración de obligaciones contingentes.

9.6. ¿A qué requisitos y procedimientos se somete el desarrollo de proyectos mediante asociaciones público – privadas en Colombia?

Para dar respuesta a este punto es importante diferenciar el procedimiento de una APP de iniciativa pública al de uno de iniciativa privada. A continuación, se presenta el procedimiento para una APP de iniciativa pública:

De acuerdo con los artículos 9 de la Ley 1508 de 2012 y 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección para los proyectos APP será la licitación pública, señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012 indica que las entidades estatales pueden optar por seleccionar al inversionista a través de un sistema abierto o de precalificación. En concordancia con el artículo 16 del Decreto 1467 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), cuando el valor del contrato APP tenga un costo estimado superior a 70.000 SMMLV previo a la apertura del proceso licitatorio se realizará un sistema de precalificación, para usar la experiencia del sector privado en mejorar la definición de las condiciones de ejecución del proyecto⁴.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 señala los requisitos que debe acreditar la entidad que invita a participar en la licitación pública: (i) estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero

⁴ Para el sistema de precalificación se conformará una lista de precalificados mediante convocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferentes para participar en el proceso de selección.



y jurídico acordes al proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato; (ii) evaluación costo beneficio del proyecto analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados; (iii) justificación de utilizar el mecanismo APP como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Los análisis deberán contar con concepto previo favorable del DNP o de la entidad de planeación de la respectiva entidad territorial. Para este concepto, se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) respecto de las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las entidades estatales; (iv) análisis de la amenaza y vulnerabilidad con el fin de garantizar la no generación o reproducción de condiciones de riesgo de desastre y (v) la adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias y la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto.

Por su parte, el artículo 12 de la ley comentada establece que para los proyectos APP de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, el principio de selección objetiva de la contratación estatal se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca, para lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establezcan, deberán tener en cuenta los siguientes criterios: (i) la capacidad jurídica, financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, que serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en la licitación y no otorgarán puntaje, y (ii) la oferta más favorable, que será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, represente la mejor oferta o la mejor relación costo beneficio para la entidad. Dentro de estos criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicios y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado (VPIP),

los menores aportes estatales o mayor aporte del Estado según sea el caso, entre otros. Por otro lado, para los proyectos APP de iniciativa privada, el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 prevé que el proceso de estructuración está dividido en dos etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.

Adicionalmente, el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto y el valor de la estructuración del proyecto (Artículo 14, Ley 1508 de 2012).

9.7. ¿Qué son las vigencias futuras?

Las vigencias futuras son compromisos presupuestales incondicionales del Gobierno Nacional con cargo a los ingresos fiscales y, por lo tanto, hacen parte del presupuesto anual de entidades públicas como la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”). En este sentido, las vigencias futuras son una asignación presupuestaria y de pago excepcional que permite a las entidades públicas y al Gobierno Nacional realizar proyecciones y asumir mayores montos de obligaciones fiscales a las que por regla general podrían asumir con cargo al presupuesto anual; algo que no sería posible si sólo pudieran considerar presupuestos de un año para asumir obligaciones.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se espera mejorar los niveles de productividad de la economía en el sector transporte, a través de la realización de los proyectos de corredores viales y sistemas de transporte masivo que se financiarán con estos recursos. Esto, por medio de dos canales: por un lado, mejorar la movilidad en las ciudades capitales, así como la integración regional; y, por otra parte, favorecer la competitividad del país al facilitar la accesibilidad entre los centros de producción y los centros de comercialización.

9.8. Oportunidades de inversión en Colombia

Sector de carreteras

Actualmente se está ejecutando el Programa de Autopistas de Cuarta Generación (el “Programa de 4G”) y el Programa Concesiones del Bicentenario – 5G (el “Programa de 5G”).

En cuanto al Programa de 4G, está compuesto por 30 proyectos viales, cuyo objetivo es la construcción de carreteras con una longitud total de, aproximadamente, 8.000 kilómetros (4.970 millas)⁵. De acuerdo con información publicada por la Cámara Colombiana de Infraestructura, para febrero de 2023, los proyectos de esta generación ya tenían un avance de obra promedio de 70,7%.

Del total de 29 de proyectos del Programa de 4G, a la fecha, se han completado los siguientes, que ya se encuentran al servicio de los colombianos: (i) Girardot-Honda-Puerto Salgar; (ii) Puerta De Hierro-Palmar de Varela y Carreto-Cruz Del Viso; (iii) Autopista Conexión Pacífico 2; (iv) Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad; (v) Vías del Nus; (vi) Transversal del Sisga; (vii) Autopista al Mar 1; (viii) Neiva-Espinal-Girardot; (ix) Conexión Norte; (x) Chirajara-Fundadores; (xi) Autopista Rumichaca – Pasto y (xii) Autopista al Mar 2. En este sentido, 7 de estos proyectos ya se encuentran con obras terminadas y de los 29 proyectos, 8 ya tienen un avance de obra promedio superior al 90% y 3 ya tienen un avance de obra promedio superior al 80%.

Por otro lado, en cuanto al Programa de 5G, está compuesto por dos olas, que suman aproximadamente 1.000 kilómetros (621 millas) sólo en su primera ola, y que requerirán una inversión de \$50,26 billones. A diferencia del Programa de 4G, los proyectos de 5G se caracterizan por involucrar proyectos multimodales que incluyen carreteras, aeropuertos, ferrocarriles y proyectos fluviales. Cabe resaltar que este programa busca superar los desafíos y problemas identificados en el Programa de 4G, respecto a la gestión predial, social y ambiental, y mejorar la regulación de ciertos aspectos fundamentales de los proyectos, como la bancabilidad, sostenibilidad social y medioambiental, entre otros.

De esta forma, el Programa de 5G, en su primera ola, contempla 14 proyectos: 7 proyectos de carreteras, 4 proyectos de aeropuertos, 2 proyectos fluviales y 1 proyecto ferroviario: (i) IP ALO Sur, (ii) Accesos Norte 2; (iii) Accesos Cali – Palmira, (iv) Buga -Buenaventura, (v) Puerto Salgar – Barrancabermeja (Troncal del Magdalena 1); (vi) Barrancabermeja – San Roque, (vii) Santuario – Caño Alegre (Ruta del Agua); (viii) IP Aeropuertos de Suroccidente, (ix) IP Aeropuerto de Cartagena, (x) IP Nuevo Aeropuerto de Cartagena, (xi) IP Aeropuerto de San Andrés, (xii) Navegabilidad Río Magdalena; (xiii) Canal del Dique; y (xiv) La Dorada – Chiriguaná (proyecto ferroviario).

Actualmente se está ejecutando el Programa de Autopistas de Cuarta Generación y el Programa Concesiones del Bicentenario - 5G

⁵ <https://www.larepublica.co/opinion/editorial/el-urgente-salto-que-debe-dar-la-infraestructura-3370675>

En la segunda ola de proyectos 5G podemos encontrar, entre otros, los siguientes: (i) Terminación Ruta del Sol 1, (ii) Sistema Aeroportuario de Bogotá - SAB 2050, y (iii) IP Dragado de Buenaventura.

Actualmente, cinco de los proyectos viales del programa 5G han sido adjudicados: (i) Accesos Cali Palmira; (ii) Accesos Norte 2, (iii) Alo Sur, (iv) Troncal del Magdalena I y (v) Troncal del Magdalena II. Otros, como La Dorada – Chiriguaná, se encuentran en proceso de licitación pública para ser adjudicados antes de finalizar este año.

En cuanto a los potenciales proyectos para el segundo semestre de 2023, próximamente iniciará la licitación de Tren del Norte y Tren del Río – que se espera inicien en agosto de 2023; Alo Centro – que, dependiendo de su estructuración como Iniciativa Pública o Privada podrá ser adjudicado en 2023 o en 2026, respectivamente; y el Aeropuerto Rafael Núñez en la ciudad Cartagena de Indias, cuya adjudicación se espera para septiembre de 2023.

Sistemas ferroviarios

El sistema ferroviario de Colombia está compuesto por un total de 3.344 kilómetros (2.053 millas) de los cuales 3.154 kilómetros (1.959 mi) son de vía estrecha; y 150 kilómetros (93 millas) son de ancho estándar (el ferrocarril que conecta las minas de carbón de “El Cerrejón” con el puerto marítimo de Puerto Bolívar). En la actualidad sólo 2.611 kilómetros (1.622 mi) están en uso.

En este sentido, algunas entidades territoriales han ido avanzando en la estructuración y desarrollo de proyectos ferroviarios para dotar de sistemas de transporte público. Actualmente, existen varios proyectos adjudicados o en estructuración que implican la provisión de sistemas de transporte público a través de varios tipos de ferrocarril.

El proyecto más importante de Bogotá es la Primera Línea de Metro. Este proyecto fue adjudicado en octubre de 2019 y su presupuesto aproximado es de 4.400 millones de dólares. El proyecto comprende una longitud total de 23,96 Km, 16 estaciones entre las cuales 10 estarán conectadas con Transmilenio, el sistema de transporte rápido de buses de Bogotá,

con una capacidad máxima de 36.000 pasajeros por hora en un sentido, una velocidad comercial promedio de 43 Km/h y un material rodante total de 23 trenes. Actualmente, se encuentra en etapa de precalificación la Segunda Línea del Metro, que tendrá una longitud de 15,5 kilómetros y contará con 11 estaciones, de las cuales 5 se integraran con el Sistema Integrado de Transporte Masivo Transmilenio. Se espera que la misma sea adjudicada en marzo de 2023.

Por otro lado, en el Departamento de Cundinamarca, se adjudicó y está en desarrollo el proyecto Regiotram de occidente que comprende un sistema eléctrico, 39,9 Km de intervenciones en el corredor principal, 17 estaciones, 2 patios y 1 taller; todo ello dividido en una zona urbana (14,7 Km, 9 estaciones y 1 garaje) y una zona rural (24,9 Km, 8 estaciones y 1 patio y 1 garaje). La inversión estimada del proyecto se acerca a los 424.242.424 dólares de CAPEX, más unos 215.151.515 dólares de material rodante y unos 16.363.363 dólares de OPEX. En este sentido, el Departamento de Cundinamarca, Bogotá y algunos municipios importantes del Departamento se encuentran en la estructuración de la segunda parte del proyecto Regiotram, que busca extender el proyecto actual a los municipios del norte.

9.9. Plan nacional de desarrollo

La ley del Plan Nacional de Desarrollo (el “PND”) es promulgada por el Congreso de la República cada cuatro años, por iniciativa del gobierno entrante. En este sentido, el PND establece los (i) lineamientos generales, (ii) objetivos nacionales, (iii) metas a mediano y largo plazo del gobierno, (iv) estrategias y políticas públicas en materia económica, social y ambiental, y, en términos generales, las pautas que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas definidos, durante los próximos 3 años. En este caso, la ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de la vida”, contiene los siguientes lineamientos importantes en relación con el sector de Infraestructura:

i. Asociaciones Público – Populares:

Se crean las Asociaciones de Iniciativa Público – Popular como un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y diferentes entes asociativos, tales como las unidades de la economía popular y los organismos de acción comunal, social o comunitaria. Este mecanismo contractual tendría como propósito el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. Para estos efectos, el valor de las inversiones no podrá ser superior a 6.000 SMLMV y el aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión. Los demás aspectos de estas Asociaciones deberán ser reglamentados en un término de seis (6) meses por el Gobierno Nacional (artículo 101).

El PND para 2022-2026 contiene importantes lineamientos para el sector de infraestructura



ii. Financiación

En cuanto a los proyectos de infraestructura de transporte, se establece que un mismo proyecto de infraestructura de transporte podrá tener varias fuentes de financiación, dentro de las cuales se encuentra el Presupuesto General de la Nación, los recursos de los entes territoriales, recursos de regalías, recursos mediante el mecanismo de obras por impuestos, entre otros (artículo 255).

Asimismo, se dispone que para la financiación de proyectos de infraestructura pública a cargo de la ANI o para la obtención del suelo requerido para estos, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido para el proyecto o destinar recursos mediante instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como la titularización del impuesto predial o la plusvalía por obra pública. Ello sólo será posible si los proyectos están incluidos en el instrumento de planificación territorial (artículo 256). Por último, el PND establece que las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que, pese a ejecutarse por fuera de su jurisdicción, las beneficien, siempre y cuando suscriban un convenio que incluya tanto las condiciones para su financiación como los beneficios que el proyecto trae para las entidades territoriales que aportan recursos (artículo 276).

iii. Sectores especiales

Sobre la infraestructura social y productiva, el PND define que la ANI podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada, cuyo fin sea ampliar la infraestructura social y productiva (artículo 105).

En cuanto a la infraestructura para el desarrollo urbano, el Gobierno Nacional podrá cofinanciar el desarrollo de estudios y diseños, así como la construcción de infraestructura asociada a proyectos estratégicos, para el desarrollo urbano, de acuerdo con la estrategia de adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos (artículo 297).

Ahora, en relación con la infraestructura para el desarrollo social, económico, productivo y sostenible del país, el PND establece que se podrán desarrollar proyectos bajo el esquema de Asociaciones Público – Privadas, cuyo objeto sea el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país. Igualmente, se podrán desarrollar proyectos que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la materia (artículo 239).

Finalmente, sobre la infraestructura concesionada, el Instituto Nacional de Vías (“INVIAS”) y la Unidad Administrativa Especial

de Aeronáutica Civil (“AEROCIVIL”) podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que se requiera la desafectación de la infraestructura. Lo anterior, previa celebración de un convenio interadministrativo entre el INVIAS o la Aerocivil y la entidad concedente de dicha infraestructura (artículo 284).

iv. Transporte público

Respecto al sector de transporte público, el PND contempla dos ejes especialmente relevantes en cuanto a la cofinanciación de los proyectos.

En primer lugar, por medio de la modificación de la Ley 310 de 1996, el PND establece que la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, pero, para el pago del porcentaje restante de aportes, la Entidad Territorial debe certificar la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público (incluyendo el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado). Por otro lado, dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del convenio, la entidad territorial debe acreditar la entrada en operación del 100% del sistema. De lo contrario, deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 40% de los recursos cofinanciados por la Nación. Asimismo, adiciona componentes que podrán ser cofinanciables (servicio de deuda, adquisición predial y planes de reasentamiento) y establece expresamente cuáles no lo podrán ser (gastos administrativos, de mantenimiento, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, entre otros) (artículo 172). En segundo lugar, el PND determina que la Nación podrá cofinanciar, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un monto superior al setenta por ciento (70%) de los proyectos férreos en todo el territorio nacional que cuenten con convenio de cofinanciación previo (artículo 173).

Por último, respecto a los entes gestores, establece que los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno Nacional, podrán contribuir a la sostenibilidad del sistema por medio de la implementación de las siguientes fuentes de ingresos: (i) realización de actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones; (ii) explotación de las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte; (iii) explotación de publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante o vehículos; y (iv) desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales (artículo 182).

Contempla dos ejes especialmente relevantes en cuanto a la cofinanciación de los proyectos en el sector de transporte público

Se podrán desarrollar proyectos bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas, cuyo objeto sea el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país



10

El sector minero energético es particularmente relevante en Colombia

Energía

El sector minero energético es relevante en la economía colombiana. De acuerdo con las cifras del DANE, la participación del sector en el producto interno nacional ha oscilado entre el 8% y el 14% entre 2005 y 2019. Debido a su relevancia, a continuación se enuncian las particularidades y requisitos que debe tener en cuenta un promotor a la hora de desarrollar un proyecto en el sector minero energético colombiano.

Es importante mencionar que, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. En ese sentido, para realizar la explotación de recursos naturales tales como la explotación de minerales o hidrocarburos es necesario celebrar contratos con las entidades estatales encargadas de administrar estos recursos, así como pagar regalías al Estado como contraprestación por la explotación.

10.1. Explotación de minerales

Colombia es un país con gran potencial para la inversión en exploración minera, pues solo el 2,89% de su superficie se encuentra dedicada a la minería. Lo anterior convierte al país en un destino interesante para potenciales inversionistas. La Agencia Nacional de Minería (“ANM”) es la autoridad minera y es la encargada de otorgar los títulos mineros mediante contratos de concesión. El título minero contiene el derecho a explorar y extraer recursos minerales, y este debe anotarse en el Registro Minero Nacional. Además de la exploración y explotación, se otorga el derecho a la realización de todas las actividades y obras necesarias para la debida actividad minera. La duración de la concesión suele ser de 30 años, con posibilidad de prolongación por un período igual.

Los inversionistas interesados podrán acceder a este contrato a través de alguna de las siguientes alternativas: (i) solicitud: el interesado podrá solicitar la concesión minera de cualquier mineral ubicado en un sector disponible; (ii) negociación: los inversionistas podrán transferir a otro, de manera libre, el título minero previamente concedido por la autoridad competente; y (iii) áreas estratégicas mineras: debido a la diversidad del sector, la ANM realiza un proceso de selección objetivo en el que se adjudica un contrato especial de exploración y explotación destinado a aquellas áreas con minerales estratégicos.

10.2. Explotación de hidrocarburos

En el sector de hidrocarburos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (“ANH”) es la autoridad encargada de regular, administrar y promover los recursos hidrocarburíferos del país. De manera similar con el sector minero, la ANH adjudica el contrato de exploración y producción – E&P, el cual otorga el derecho a explorar el área asignada y permite la producción de los hidrocarburos, en el evento en que el titular realice una declaración de comercialidad si considera que es rentable económicamente pasar al periodo de producción.

La regulación del sector plantea tres alternativas para que los inversionistas obtengan el contrato de exploración y producción, siendo: (i) procesos competitivos: la ANH realiza un proceso abierto o cerrado en el que escogerá al proponente que presente la propuesta más favorable; (ii) asignación directa: de manera excepcional, la autoridad se encuentra facultada para asignar, de manera directa, la concesión de exploración y producción de zonas liberadas mediante procesos competitivos; (iii) contrato de evaluación técnica - TEA: a diferencia de los anteriores, la ANH podrá otorgar el presente contrato, que tiene como objeto la evaluación de un área y la identificación de su potencial hidrocarburífero por una duración de 36 meses prorrogable por dos años más. El evaluador tendrá un derecho de prelación para suscribir, posteriormente, el contrato de E&P.

10.3. Energía eléctrica

Nuestra matriz de energía eléctrica se encuentra compuesta de la siguiente manera: 68,4 % energía hidráulica, 30,7% energía térmica, 0,1% eólica y 0,1% solar. Sin embargo, desde la promulgación de la Ley 1715 de 2014 el gobierno colombiano ha impulsado la generación de energía mediante fuentes renovables no convencionales a través de incentivos tributarios para los generadores que utilicen estas tecnologías. Ahora bien, el sector eléctrico colombiano está compuesto por: (i) generadores, siendo quienes producen la energía; (ii) transmisores, aquellos encargados del transporte de energía por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión de sistemas de transmisión con tensiones iguales o superiores a 220 kV ; (iii) distribuidores, encargados de transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 220 kV ; y (iv) comercializadores, siendo aquellos agentes que se encargan de la compra de energía y su venta a usuarios finales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, la integración vertical de las distintas actividades se encuentra permitida, salvo por lo establecido para la actividad de transmisión, la cual no puede ser desarrollada de manera conjunta con ninguna otra actividad de la cadena de valor del mercado eléctrico. Como única excepción a dicha regla, se encuentran aquellas empresas que operaban de manera integrada antes de la Ley 143 de 1994, las cuales pueden continuar

La ANH es la autoridad encargada de regular, administrar y promover los recursos hidrocarburíferos

ejecutando las actividades que venían desarrollando. Al respecto, es importante tener en cuenta que estas restricciones sectoriales de competencia también aplican en el contexto de un grupo empresarial, toda vez que para estos efectos debe tenerse en cuenta la figura del beneficiario real. La regulación contempla ciertos requisitos específicos para los agentes. Los interesados en ingresar al sistema eléctrico deberán constituirse como empresa de servicios públicos y hacer el correspondiente registro ante XM en su rol de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC.

Para el funcionamiento del sector eléctrico, la normativa legal establece que XM S.A E.S.P. (“XM”) funge como administrador del sistema. Dentro de las funciones que le fueron asignadas se encuentran:

- i. Actuar como centro nacional de despacho-CND, es decir encargarse de la planeación, la supervisión y el control de la operación integrada de los recursos de generación, interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica.
- ii. Actuar como administrador del sistema de intercambios comerciales-ASIC, es decir encargarse del registro de las fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago todas las transacciones que resulten en el Mercado de Energía Mayorista
- iii. Actuar como liquidador y administrador de cuentas-LAC, es decir encargarse de la Liquidación y Administración de Cuentas por los cargos de uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional que le sean asignadas y de calcular el ingreso regulado de los transportadores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la regulación que emite la CREG.

Para la venta de la energía los proyectos pueden optar por celebrar contratos de suministro de energía (PPA) o vender la energía producida en el mercado spot. Adicionalmente, los inversionistas también pueden obtener un ingreso adicional por medio del cargo por confiabilidad que es una remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación. A este mecanismo se puede acceder, entre otros, a través de mecanismos competitivos como subastas.

Para el año 2023, la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG convocó mediante Resolución CREG 101-034A de 2022 una subasta para la asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2027 y el 30 de noviembre de 2028. Por medio de esta subasta, los participantes podrán hacerse acreedores de cargo por confiabilidad por periodos de hasta 20 años para plantas nuevas, 10 años para plantas en construcción o especiales y 1 año para plantas existentes. Esta subasta tendrá lugar en febrero de 2024.

El gobierno ha impulsado la generación de energía mediante fuentes renovables no convencionales a través de incentivos tributarios

10.4. Energía eólica off-shore

Colombia es uno de los países del mundo que cuenta con mejores condiciones naturales para la generación de energía eólica off-shore. Por este motivo, y atendiendo al interés de los inversores privados, recientemente el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energías, expidió una resolución en que estableció las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre Áreas Marítimas. La obtención de este permiso, que se da luego de un proceso competitivo, permite a sus titulares desarrollar actividades con el fin de determinar la viabilidad de un proyecto de generación de energía eólica off-shore de manera exclusiva en un área determinada. Este permiso, que es otorgado por la Dirección General Marítima –DIMAR-, tiene una vigencia de 8 años que pueden ser prorrogados bajo algunos supuestos. De igual manera el permiso puede ser renunciado en caso de que el proyecto aparente ser inviable o también puede ser cedido a un tercero para que continúe con su ejecución.

Terminado el plazo de los 8 años, o durante los 8 años, el titular del permiso podrá solicitar a la DIMAR la adjudicación de una concesión marítima que le permita poner en práctica el desarrollo del proyecto. La concesión será otorgada por un periodo de 30 años y podrá ser prorrogada por uno o varios periodos que no superen, en total, los 15 años. Con la adjudicación de la concesión marítima el titular podrá solicitar un concepto de conexión a la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME- con el cual podrá conectarse al sistema y comercializar la energía.

Finalmente, es importante destacar que el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la elaboración de los estudios y diagnósticos, así como la estructuración y adelantamiento de procesos competitivos relacionados con la energía eólica off shore, teniendo en cuenta que dicha entidad ha acumulado experiencia en el desarrollo de proyectos costa

fuera, en especial en exploración y explotación de hidrocarburos.

El Gobierno Nacional ha anunciado que, en el segundo semestre de 2023, se publicarán los pliegos para la primera subasta de asignación de Permisos de Ocupación Temporal Sobre Áreas Marítimas.⁶

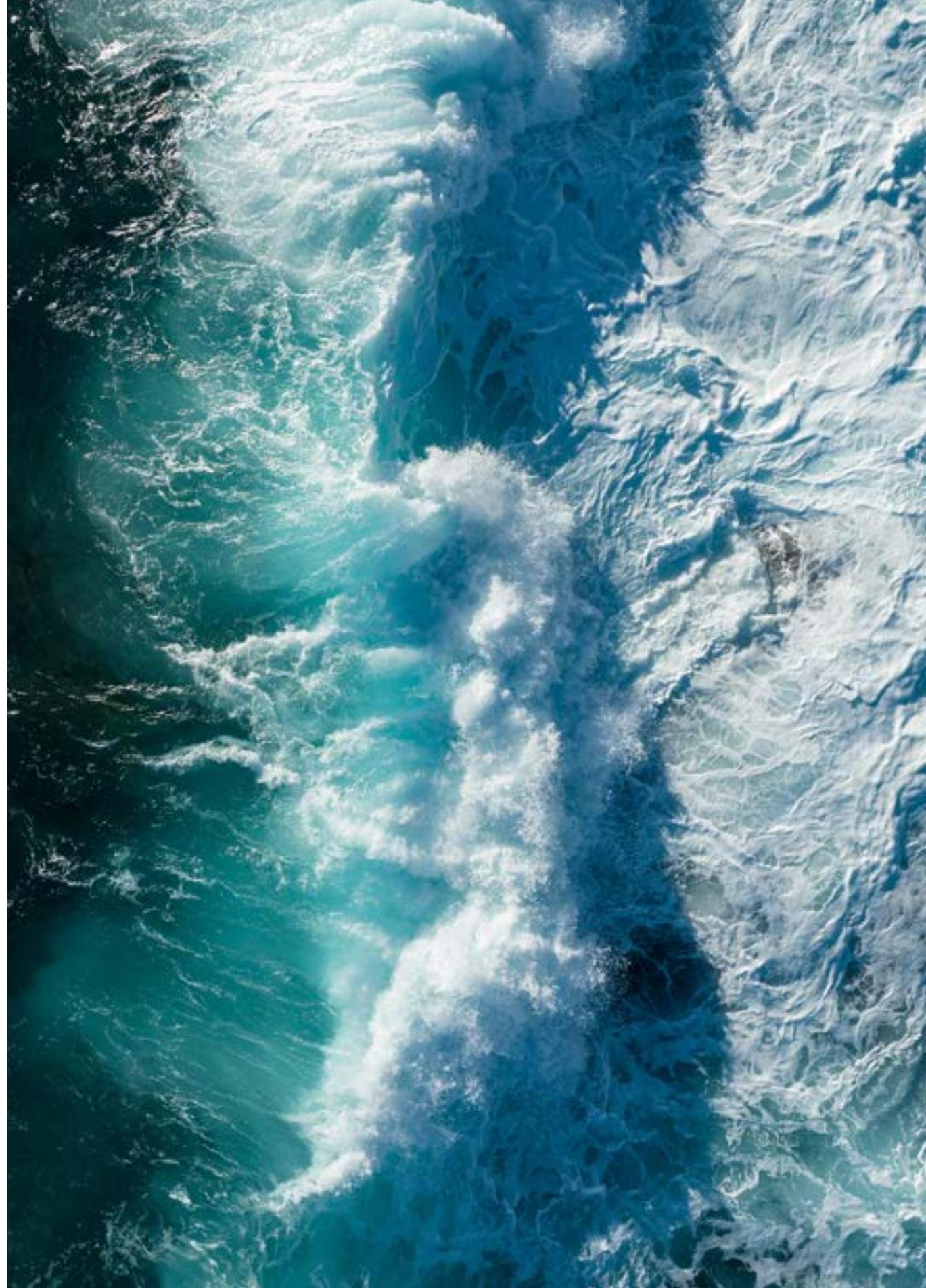
10.5. Mercado de hidrógeno

Con el fin de avanzar en la diversificación de la matriz energética del país, el Gobierno Colombiano, a través del Ministerio de Minas y Energía, ha desarrollado lineamientos para el desarrollo y la exportación de hidrógeno de cero y bajas emisiones. Dentro de los desarrollos más importantes para el desarrollo del mercado del hidrógeno en el país se destacan la Ley 2099 de 2021, la cual permite que los proyectos de utilicen o desarrollen hidrógeno para generación eléctrica tendrán una serie de beneficios tributarios importantes, y la Ley 2169 de 2021, la cual declara de utilidad pública e interés social los proyectos que tengan como objeto la producción y almacenamiento de hidrógeno verde.

Siguiendo esta línea de incentivar el mercado del hidrógeno en el país, el Ministerio de Minas y Energía expidió el decreto 1476 de 2022 el cual introduce elementos importantes para la regulación del mercado. En primer lugar, el decreto introduce una definición de proyectos de hidrógeno verde y proyectos de hidrógeno azul. Adicionalmente el decreto distribuye la responsabilidad de reglamentar diferentes particularidades del mercado entre diferentes entidades del Gobierno.

De acuerdo con la regulación vigente, el hidrógeno verde se entiende como aquel producido a partir de fuentes no convencionales de energía renovable y aquel producido con energía eléctrica autogenerada a partir de fuentes no convencionales de energía renovable y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional, siempre y cuando la energía autogenerada con fuentes no convencionales de energía renovable entregada al sistema sea igual o superior a la energía tomada del sistema.

⁶ <https://www.minenergia.gov.co/es/micrositios/energ%C3%ADa-e%C3%B3lica-costa-afuera/plan-accion/>



Por el otro lado, el hidrógeno azul se entiende como aquel que se produce a través de combustibles fósiles con tecnologías de captura, almacenamiento y utilización de las emisiones de carbono.

Con base en lo anterior se puede evidenciar que hay una intención clara por parte del Gobierno de incentivar la producción y almacenamiento de hidrógeno para la generación de energía y que, con la introducción de reglas claras e incentivos para el mercado, se están sentando las bases para un mercado llamativo para los inversores en términos financieros y de seguridad jurídica.

10.6. Plan nacional de desarrollo-PND

Al igual que como se mencionó en materia de infraestructura, el PND también introdujo una serie de modificaciones o novedades normativas que impactan directamente al sector energético. Las disposiciones más relevantes que se incluyeron fueron las siguientes:

- i. Incremento en el porcentaje de las transferencias eléctricas para plantas de generación con fuentes no convencionales de energía renovable.

Para plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con un mayor índice de radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), según los datos del IDEAM, el porcentaje de las transferencias será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, mientras que para las plantas existentes, que cumplan con las mismas características anteriormente descritas, las transferencias serán del 4%. En ambos casos, el incremento se implementará de manera gradual.

El PND también incluye novedades que impactan en el sector energético

SECTOR	CONTRATO / REQUERIMIENTO	AUTORIDAD	TIEMPO DEL CONTRATO/PERMISO	PROCESO DE OBTENCIÓN	REMUNERACIÓN
Energía	Autorización	UPME	N/A	Solicitud	Tarifa / PPA
Hidrocarburos	Concesión	ANH	E&P: 6 - 24 años ETA: 36 meses	Convocatoria / Asignación directa	Contrato de Concesión
Minería	Concesión	ANM	30 años	Solicitud / Asignación directa	Contrato de Concesión
Energía eólica off-shore	Concesión	DIMAR	30 años	Convocatoria	Tarifa/ PPA

Para el caso de las plantas nuevas se realizará un primer incremento de dos (2) puntos porcentuales a los dos (2) primeros años de expedido el PND, y luego se harán incrementos anuales de un (1) punto porcentual, durante tres (3) años, hasta alcanzar el 6%. Para el caso de las plantas existentes, se hará un primer incremento de un (1) punto porcentual a los dos (2) primeros años de expedido el PND y luego se harán incrementos anuales de un (1) punto porcentual, durante dos (2) años, hasta alcanzar el 4%.

energéticos distribuidos. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura.

- ii. Definición de comunidades energéticas

Se introduce el concepto de Comunidades Energéticas. Estas comunidades serán agrupaciones de personas, naturales o jurídicas, cuyo propósito será el de generar, comercializar o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovable, combustibles renovables y recursos



11

La intervención de recursos naturales renovables de dominio público por particulares requiere de permisos o concesiones

Ambiental

11.1. Régimen de permisos y licenciamiento ambiental

La intervención de recursos naturales renovables de dominio público por parte de particulares requiere de la obtención previa de permisos o concesiones para el uso temporal de partes delimitadas de dichos recursos. Conforme a lo anterior, a continuación se enlistan los principales permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, aplicables según el régimen ambiental colombiano:

- Permiso de vertimientos.
- Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- Concesión de aguas.
- Permiso de emisiones atmosféricas.
- Permiso de aprovechamiento forestal.
- Permiso de ocupación de cauce.

Ahora bien, conforme al régimen regulatorio ambiental en Colombia, los proyectos, obras o actividades taxativamente enlistados como aquellos que pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán licencia ambiental como condición previa a su ejecución.

Se destacan las siguientes características del régimen de licenciamiento ambiental en Colombia:

- La licencia ambiental constituye condición previa para el ejercicio de derechos derivados de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que sean expedidas por autoridades diferentes a las ambientales.
- La licencia ambiental incluirá todos los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Por lo tanto, no podrán ser obtenidos de manera independiente.
- La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad, debiendo incluir todas las autorizaciones ambientales asociadas a la planeación, emplazamiento, construcción, montaje, operación, desmantelamiento, abandono o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura asociados al desarrollo de dicho proyecto, en los términos del Decreto 1076 de 2015.

- Dentro de los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental, se destacan las actividades de explotación de hidrocarburos y minerales, la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 10 MW, los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o superior a 10 MW, la construcción o ampliación y operación de puertos, la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación o disposición de residuos peligrosos, proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas (con excepción de los hidrocarburos), entre otros.
- Corresponderá a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del proyecto, obra o actividad o a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el otorgamiento de la licencia ambiental respectiva, dependiendo de las competencias definidas para el efecto por la reglamentación ambiental (las cuales se dividen en función del tipo, condiciones y tamaño del proyecto, obra o actividad).
- Como requisito para la solicitud de la licencia ambiental, se deberá allegar certificación de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sobre la procedencia de consulta previa para el caso particular del proyecto obra o actividad objeto de licenciamiento. En caso de proceder la consulta, esta deberá surtirse dentro del trámite de licenciamiento, de conformidad con los lineamientos de la Directiva 8 de 2020 (Directiva Presidencial) y aquellos sentados por la jurisprudencia constitucional. Adicionalmente, las comunidades no étnicas deberán ser informadas sobre el alcance del proyecto, haciéndose énfasis en los impactos y medidas de manejo.
- Se anota que la omisión en el trámite de consulta previa, en los casos en los que este debe surtirse, implican riesgos de suspensión o nulidad de la licencia ambiental respectiva.

11.2. Autoridades ambientales competentes

Son diversas las autoridades y entidades las que componen el Sistema Nacional Ambiental. Por su importancia, se destacan: (i) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a quien le compete, entre otras cosas, la formulación de la política nacional en materia ambiental y de intervención en los recursos naturales renovables; (ii) la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la que le corresponde el otorgamiento de licenciamiento ambiental de proyectos, según la distribución de competencias definidas en el Decreto 1076 de 2015; (iii) las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales ejercerán la condición de máxima autoridad ambiental para el área de su jurisdicción, siendo competente también para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme a la distribución de competencias del Decreto 1076 de 2015, y la delimitación y declaratoria de áreas protegidas del orden regional; y (iv) la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad competente para la administración, manejo y coordinación del Sistema de Parques Naturales en el País.

11.3. Áreas de protección ambiental

En Colombia existen distintas categorías de protección medioambiental, conforme a las cuales se puede limitar la intervención y uso de recursos naturales o restringir el desarrollo de proyectos, obras o actividades particulares (de conformidad con la zonificación y definición del régimen de usos que haya sido adoptada). En ese orden de ideas, el desarrollo y decisiones de inversión en proyectos, obras o actividades deberá precederse de análisis sobre la superposición de estas y condicionamientos o prohibiciones que de ellas puedan derivarse.

De las categorías de protección medioambiental existentes, se resaltan las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("SINAP"), compuesto por áreas de protección de carácter público – Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación – y privadas – Reservas Naturales de la Sociedad Civil. El interesado en el

desarrollo de usos o actividades no permitidas al interior de un área protegida, por motivos de utilidad pública e interés social, podrá solicitar la sustracción total o parcial del área (salvo aquellas áreas que la Ley prohíba sustraer).

En adición a las áreas protegidas del SINAP, se resaltan por su importancia para el caso colombiano y la limitación que suponen al desarrollo de cierto tipo de industrias, los ecosistemas estratégicos y distinciones internacionales como humedales y páramos.

11.4. Referencias a la responsabilidad ambiental

Por medio de la Ley 1333 de 2009 se estableció para el caso colombiano un régimen sancionatorio administrativo ambiental, el cual tiene como finalidad la imposición de sanciones por comisión de infracciones ambientales. Se entiende por infracción ambiental: (i) toda acción u omisión que constituya violación de la regulación ambiental o de actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente; y (ii) daños al medio ambiente, con las mismas condiciones para configurar responsabilidad civil extracontractual.

El régimen sancionatorio ambiental prevé un procedimiento en cinco fases, las cuales se resumen de la siguiente manera:



Como consecuencia del desarrollo de un procedimiento sancionatorio ambiental, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones descritas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, de las cuales se destaca la imposición de multas diarias hasta por 5.000 SMMLV y el cierre total o definitivo del establecimiento. En cuanto a la tasación de multas, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.

Conforme a dicha Metodología, se establecen criterios de temporalidad, beneficio, grado de afectación o riesgo, costos, capacidad económica y aplicación de causales agravantes y atenuantes para efectos de la imposición de la respectiva multa al infractor ambiental.

Cursa actualmente en el Congreso de la República un Proyecto de Ley que busca modificar el régimen sancionatorio ambiental regulado conforme a la Ley 1333 de 2009.

11.5. Nuevos panoramas: cambio climático y criterios ESG

Las metas de Colombia en materia de mitigación de cambio climático en el marco del Acuerdo de París han dado lugar a nuevas realidades en las que se incorporan obligaciones y retos de reducción de emisión de gases efecto invernadero y adaptación a las consecuencias del cambio climático, como parte estructural de nueva regulación, modelos contractuales y nuevos mercados. Ya se evidencian en el país casos de desarrollo de iniciativas de financiación de proyectos para la generación y transacción de créditos de carbono. Crecientes capitales se han volcado hacia proyectos alineados con estos objetivos ambientales, generando nuevos mercados y modelos de inversión. Instrumentos como la Ley de Acción Climática y la adopción de la Taxonomía Verde demuestran el avance e intensión del país por generar mercados verdes conforme a los cuales canalizar recursos tendientes a alcanzar metas internacionales de reducción del calentamiento global.

Unido a lo anterior, la incorporación de criterios ESG a todo nivel ha demostrado para el caso colombiano la necesidad de adecuar los modelos de industria y negocios a nuevas y más exigentes realidades, de manera que el cumplimiento de parámetros ambientales, sociales y de gobernanza sea el punto de partida fundamental para acceder a nuevas oportunidades de crecimiento.

11.6. Plan nacional de desarrollo (“PND”)

Con la aprobación del PND, se introducen cambios al régimen jurídico ambiental que tienen por objetivo “cambiar nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva basada en y sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”. De esa manera, busca principalmente: (i) fortalecer a las comunidades y (ii) dejar progresivamente la dependencia a las actividades extractivas.

Dentro de los cambios más importantes, el PND:

- Crea “Consejos Territoriales de Agua” con el fin de fortalecer el ordenamiento del territorio y gobernanza del agua, con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para el efecto, el Gobierno reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de los Consejos con otros espacios de participación y consulta de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico y ordenamiento del territorio.
- Establece que aquellos interesados en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía requeridos para la transición energética podrán iniciar el trámite con el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. En todo caso, para el inicio del trámite es suficiente allegar el acto administrativo de procedencia de consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa, lo que, para el caso de los proyectos de energía, implica un beneficio.

La ley de Acción Climática y la Taxonomía Verde demuestran el avance por generar mercados verdes y alcanzar las metas de reducción del calentamiento global

Adicionalmente, si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite. Si el término de suspensión supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

Por otro lado, el DNP permite al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- cobrar una tasa a aquellas personas que requieran de sus servicios relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

- Crea el Programa Basura Cero, el cual, tiene por objeto eliminar el “enterramiento” como método de disposición. De esa manera pretende impulsar el cierre definitivo de botaderos a cielo abierto y celdas transitorias, para dar prioridad al tratamiento y aprovechamiento de residuos.
- Reconoce la necesidad de minerales estratégicos para la transición de energía y promueve conocimiento de áreas.

11.7. Iniciativas legislativas

Se encuentra en trámite el Proyecto de Ley 283 de 2023, “por medio del cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, dentro de los cambios propuestos se encuentra: (i) establecer la obligatoriedad de la Evaluación Ambiental Estratégica Sectorial y Territorial como herramienta de alerta temprana, (ii) ampliar el requerimiento de licencia ambiental a otras actividades sectoriales, (iii) definir un esquema diferenciado de licenciamiento para diferentes tipos de proyectos, entre otros.

Finalmente, el Proyecto de Ley 015 de 2022 busca reglamentar el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing relativa a atributos amigables con el medio ambiente.



12

Mediante el Plan de Ordenamiento Territorial cada municipio regula su espacio físico

Inmobiliario

12.1. Generalidades del sistema de ordenamiento territorial en Colombia

En sentido general el ordenamiento territorial se encuentra definido por la Ley Orgánica 1454 de 2011 como un instrumento de planificación y gestión, a través del cual se facilita a las entidades territoriales y a las figuras de integración territorial la prestación de los servicios públicos del Estado a lo largo del territorio colombiano.

De manera específica el ordenamiento territorial o urbanístico se encuentra definido por la Ley 388 de 1997, o Ley de Desarrollo Urbano, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda como un conjunto de acciones emprendidas por los municipios que permiten orientar el desarrollo de su territorio y regular la utilización, transformación y ocupación de su espacio físico. El ordenamiento del territorio tiene por objeto dar a la planeación económica y social una dimensión territorial, racionalizar la intervención sobre el territorio y propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible. En otras palabras, es la norma que permite hacer y gestionar las ciudades y municipios. A nivel legal se traduce en la definición de las infraestructuras básicas de las ciudades, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, el uso equitativo y racional del suelo y, por lo tanto, en la asignación de un contenido económico al derecho de propiedad, así como la prevención de desastres.

El instrumento central del derecho urbanístico colombiano es el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el cual cada municipio regula su espacio físico. A través de estos instrumentos se clasifica el suelo en urbano, expansión urbana y rural, se planifican las actividades que se pueden realizar en determinadas áreas, se señalan los aprovechamientos urbanísticos aplicables y se establecen una serie de herramientas e instrumentos para el ordenamiento del territorio. En suma, el POT ordena el suelo para alcanzar un modelo de ocupación.

Dado que en el territorio confluyen intereses nacionales y regionales que trascienden el mero interés local o municipal, la función que ejercen los municipios de ordenar o planificar su territorio se ve limitada por determinantes de superior jerarquía. Definidas como decisiones administrativas sectoriales que se ejercen a nivel supramunicipal y que tienen impacto en el territorio.

A partir de la expedición de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en el sentido de establecer una jerarquía de las distintas determinantes a la hora de elaborar y adoptar los planes de ordenamiento territorial de los municipios.

Estas determinantes de superior jerarquía, relacionadas especialmente con aspectos ambientales, patrimoniales y de infraestructura, limitan, por un lado, la destinación que los Municipios quieran otorgar a sus suelos y por el otro, el derecho de uso de los inmuebles por parte de sus propietarios.

La aplicación de esta jerarquización de las determinantes es de obligatorio cumplimiento para los instrumentos de ordenamiento territorial que sean adoptados por los municipios. No obstante, para territorios colectivos de comunidades afrocolombianas y resguardos indígenas, la jerarquización de estas determinantes debe respetar en primera medida el derecho propio de cada uno de estos pueblos.

Los aprovechamientos urbanísticos corresponden al número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio. Estos son aspectos que están contenidos, por regla general, en los planes de ordenamiento territorial y excepcionalmente en los instrumentos que lo complementan y desarrollan, como planes zonales o planes parciales.

12.2. Identificación de activos inmobiliarios

Los inmuebles poseen una matrícula inmobiliaria, denominada folio de matrícula inmobiliaria que es llevado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, y una cédula catastral. La primera, permite identificar jurídicamente al inmueble y dar a conocer su estado jurídico. La segunda, identifica catastralmente el bien para conocer sus datos físicos, jurídicos y económicos. La descripción física de los bienes inmuebles debe ser concordante tanto a nivel jurídico como catastral, para ello el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 ha previsto que las autoridades catastrales solo pueden modificar o adecuar la información jurídica catastral de los inmuebles con base en los títulos registrados en los folios de matrícula inmobiliaria, garantizando así seguridad jurídica en las transacciones.

12.3. Registro de la propiedad inmueble

El registro de la propiedad inmobiliaria sirve como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y pone al alcance de cualquier persona el estado jurídico de la propiedad inmueble a efecto de que los actos u contratos que versen sobre estos produzcan efectos respecto de terceros.

En Colombia los actos y negocios jurídicos, las decisiones judiciales y los actos administrativos que afecten la propiedad de los bienes raíces deben quedar inscritos en el registro de propiedad, conforme el procedimiento determinado en la Ley 1579 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Los actos que afectan a la propiedad de los inmuebles deben quedar inscritos en el registro de la propiedad inmueble

El artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 clasifica de acuerdo con la naturaleza jurídica los actos que se someten a registro inmobiliarios así:

- Tradición: títulos que conlleven modos de adquisición del dominio, p.ej. compraventa, fiducia, adjudicación de baldíos, entre otros.
- Gravámenes: hipotecas, valorizaciones, liquidación del efecto de plusvalía, actos de movilización y decretos que concedan el beneficio de separación.
- Limitaciones y afectaciones: títulos que limitan uno o varios de los atributos de la propiedad; disposición, uso o goce, p.ej. usufructo, servidumbres, relaciones de vecindad, propiedad horizontal, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado, declaratoria de bienes de interés cultural, declaración de reserva forestal, entre otros.
- Medidas cautelares: decisiones judiciales o administrativas de carácter precautorio proferidas en el marco de un proceso que garantizan la efectividad de la decisión, p.ej. embargos, demandas civiles, prohibiciones judiciales y administrativas, oferta de compra, entre otros.
- Tenencia: títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial, como arrendamientos, comodatos, anticresis, leasing, derechos de retención, entre otros.
- Falsa tradición: títulos en los que quien transmite un derecho no es su titular, p.ej. enajenación de cosa ajena, la transferencia de derecho incompleto como la que se da entre poseedores, entre otros.
- Cancelaciones: títulos, documentos o actos que conlleven la cancelación de las inscripciones de escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que gravan, limitan o restringen el derecho de dominio.
- Otros: se refiere a actos jurídicos que requieren de publicidad por afectar el derecho real de dominio, pero no se encuentran en la anterior codificación, p.ej. actualización de linderos, actualización de cabida, englobe, subdivisión, entre otros.

12.4. Requisitos para la transferencia de bienes raíces

- Escritura pública de transferencia: los actos por los cuales se transfieren o se constituyen derechos reales deben estar contenidos en escrituras públicas otorgadas ante cualquier notario del país.
- Inscribir en el registro inmobiliario el título correspondiente.
- Las escrituras podrán ser celebradas por los representantes legales de las sociedades si se trata de personas jurídicas. Igualmente, podrán ser celebradas por cualquier apoderado que se encuentre debidamente facultado mediante poder. Cuando sean otorgados en el extranjero deberán hacerse ante el Consulado de Colombia.

12.5. Aspectos que se deben considerar en la inversión en propiedades inmobiliarias colombianas

La mayoría de las inversiones en propiedades inmobiliarias se estructuran mediante contratos de compraventa tradicionales o de fiducia mercantil, o a través de fusiones y adquisiciones de compañías. Cualquiera que sea el vehículo utilizado se deberán analizar los riesgos propios del activo inmobiliario, para así determinar las indemnidades y el impacto que tengan en el precio.

Teniendo en cuenta el contexto físico e histórico de



Colombia, los principales riesgos se han clasificado como se señala a continuación:

- Riesgos relacionados con la titularidad: mediante una debida diligencia (estudio de títulos) se deberán identificar los riesgos legales generales ocasionados por la ausencia de justo título por parte del actual propietario, existencia de gravámenes, embargos, condiciones resolutorias vigentes, limitaciones al dominio, cadena de tradición interrumpida, entre otros. Es de especial importancia verificar la ausencia de procesos de restitución de tierras y extinción de dominio, pues estas se tratan de condiciones que pueden derivar en la restitución jurídica y material del inmueble a un tercero o al Estado y que le imponen al adquirente acreditar una buena fe calificada para poder demandar una indemnización de perjuicios o compensación económica.
- Riesgos relacionados con el ordenamiento territorial y ambiental: mediante una debida diligencia se deberán verificar las normas de uso del suelo y las determinantes de superior jerarquía en materia ambiental, de riesgos, patrimonial, etc. a efecto de conocer la destinación y aprovechamiento urbanísticos del inmueble. Estos aspectos inciden directamente en la capacidad para desarrollo del predio y por lo tanto en el precio de la transacción y, de no ser verificados con antelación, su incumplimiento puede derivar en dificultades en

el desarrollo del inmueble y en otras ocasiones implica un riesgo de tipo judicial como las acciones populares que protegen los derechos colectivos al ambiente y construcción de edificaciones respetando el orden urbanístico. La infracción de dichas normas puede implicar incluso la demolición total, o parcial, de las edificaciones que las contravengan; dicha postura fue reiterada en el último año en dos fallos judiciales de alto renombre.

Aun cuando cada uno de los 1123 municipios de Colombia tiene su propio Plan de Ordenamiento Territorial, el trámite para la obtención de permisos para urbanizar o parcelar y construir es el mismo en todo el territorio colombiano: (i) Plan Parcial si se trata de suelo de expansión urbana, (ii) Licencia de urbanización o parcelación, dependiendo de si se trata de suelo rural o urbano, (iii) Licencia de construcción. Dependiendo del uso y tamaño de la construcción se requerirán supervisiones y certificaciones especiales a fin de garantizar la calidad de la obra.

12.6. Riesgos específicos asociados a propiedades inmobiliarias rurales

La propiedad rural cuenta con un régimen especial consagrado en la ley 160 de 1994 que es necesario tomar en consideración con anterioridad a la

adquisición de la propiedad o la suscripción de contratos para el uso de este tipo de inmuebles.

La propiedad agraria cuenta con una gran relevancia de cara al más reciente Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que se incluye una determinación de las bases y subsistemas de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural. Por otra parte, el Acto Legislativo 035/2022 Senado-173/2022 Cámara creó la jurisdicción especial agraria con el fin de solucionar todas las disputas que surjan sobre propiedad rural en Colombia. La reglamentación de esta debe quedar en firme durante el transcurso de 2023.

• Procesos de clarificación de la propiedad rural

Los inmuebles rurales eran, en principio, propiedad de la nación; no obstante, el artículo 48 de la Ley 160 estableció ciertos requisitos que permiten acreditar la calidad privada de dichos inmuebles. En consecuencia, la ley establece dos opciones para determinar si un inmueble salió correctamente del dominio de la nación: (i) una fórmula transaccional y; (ii) una forma relacionada con el título originario expedido por el estado.

La forma relacionada con el título originario consiste en el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de una resolución de adjudicación, que no haya perdido su vigencia, expedida por parte de la autoridad competente. Por otra parte, la fórmula transaccional consiste en la existencia de títulos traslativos del dominio

registrados en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974. En caso tal que el inmueble no cuente con alguna de estas fórmulas registradas, la Agencia Nacional de Tierras podría iniciar un proceso de clarificación que acabe por revertir la propiedad al dominio de la nación sin indemnización alguna en favor del propietario. Dicha interpretación fue reforzada por parte de la Corte Constitucional en la sentencia SU 288 de 2022, que ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la elaboración de un plan de recuperación de aquellos baldíos cuyo título originario es una sentencia de prescripción adquisitiva del dominio.

• Subdivisión de inmuebles por debajo de la Unidad Agrícola Familiar

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994 las subdivisiones de predios rurales por debajo de la medida de la Unidad Agrícola Familiar están prohibidas salvo por ciertas excepciones determinadas en la ley. En caso de requerirse la subdivisión del inmueble rural por debajo de la Unidad Agrícola Familiar, se deberá dejar constancia de la excepción aplicada en la escritura de subdivisión y en la licencia de la misma. En caso contrario, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos podría declarar la nulidad del registro dejando a los propietarios como comuneros del inmueble existente antes de la subdivisión. Es importante, verificar la cantidad de área requerida y el uso que se dará al inmueble con anterioridad a la adquisición del mismo de cara a identificar los pasos para obtener la subdivisión.

• Acumulación indebida de baldíos

El artículo 72 de la Ley 160 de 1994 establece la prohibición expresa que aquellas personas que cuenten con inmuebles que hayan sido originalmente adjudicados como baldíos no podrán adquirir otros inmuebles de este mismo tipo si su extensión combinada supera la medida de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio en el cual se encuentran ubicados los inmuebles. En caso de consolidarse la acumulación indebida de baldíos la Agencia Nacional de Tierras puede ordenar la reversión de los inmuebles en favor de la Nación. Es necesario verificar al momento de la adquisición que los inmuebles no hayan sido baldíos de la Nación adjudicados.



12.7. Impuestos relacionados con la transferencia de inmuebles

Esencialmente, el adquirente deberá considerar el impuesto de registro y los derechos de registro, los cuales son calculados de acuerdo con la venta del activo y cancelados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Adicionalmente, en virtud de la Ley 2277 del 2022 para la transferencia de inmuebles cuyo valor sea igual o supere las 20.000 UVT debe pagarse adicionalmente el impuesto de timbre, cuya tarifa depende del valor del Inmueble. Por otra parte, es necesario tener en cuenta el valor de los derechos notariales causados por el otorgamiento de la escritura pública; estos se cancelarán en la notaría donde se lleve a cabo la firma y también se calculan de acuerdo con el valor transferido. Finalmente, resaltamos que el vendedor deberá cancelar la retención en la fuente sobre el impuesto sobre la renta y complementarios según el tipo de inmueble, el valor de este y el tiempo que el vendedor haya sido propietario de este.

12.8. Impuestos a los activos inmobiliarios en Colombia

En Colombia, los inmuebles están sujetos a una serie de impuestos de orden municipal o departamental que deben ser pagados por los propietarios de los inmuebles cuando ocurran ciertos hechos generadores. Los impuestos, y contribuciones a los que pueden estar sujetos los activos inmobiliarios son:

- **Impuesto predial:** El impuesto predial es aquel que se da por la mera existencia de la propiedad sobre un bien inmueble y es de orden municipal y distrital. Este debe pagarse anualmente y se calcula sobre el avalúo catastral del inmueble en función del destino económico del predio, y, cuya elaboración está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (“IGAC”) o del gestor catastral que opere en el municipio. Es necesario señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 establece en cabeza del IGAC la obligación de crear una metodología que permita corregir el rezago en los avalúos de todos los inmuebles

a nivel nacional. En consecuencia, es posible que los valores que se pagan año a año se vean ajustados para la vigencia de 2024.

- **Contribución por valorización:** La contribución por valorización es aquella que debe pagarse por la construcción de obras públicas que beneficien un determinado inmueble. Para el cálculo de esta debe tomarse el valor de la obra y dividirse sobre la cantidad de inmuebles que se vean beneficiados por la elaboración de estas obras. El recaudo de esta se encuentra en cabeza de la entidad que ejecute las obras por lo que puede ser de orden nacional, departamental o municipal.
- **Participación en plusvalía:** Es aquella contribución que se causa en virtud de un cambio en el uso del suelo, el aumento en el índice de ocupación o índice de construcción, o la ejecución de obras públicas. La tarifa aplicable es entre el 30% y el 50% de la diferencia entre el mayor valor por metro cuadrado y el valor que se tenía antes del cambio en el uso del suelo o las condiciones de edificabilidad del inmueble. El recaudo de este se encuentra en cabeza de la Secretaría de Hacienda del municipio en el cual se encuentre ubicado el inmueble.



13

Financiero

13.1. Marco legal financiero

El sistema financiero colombiano está conformado por establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros (conjuntamente, las “Entidades Financieras”), y se encuentra regulado fundamentalmente por el Decreto 633 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante, el “EOSF”).

El EOSF establece la regulación básica aplicable a los sectores financiero, bursátil y de seguros en Colombia. El EOSF, y las demás normas que lo complementan, regulan las actividades de las Entidades Financieras principalmente con el fin de que estas ejerzan las actividades reguladas para las cuales estén habilitadas y mantengan la estabilidad, seguridad, liquidez y solvencia requeridas para proteger a los usuarios del sistema financiero y, en general, a los actores que participan en actividades financieras, de forma segura y transparente.

De acuerdo con el EOSF, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, la “SFC”) es la entidad encargada de supervisar las actividades del sistema financiero. Las funciones principales de la SFC consisten en (i) autorizar la constitución y funcionamiento de las Entidades Financieras, (ii) ejercer inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Financieras, (iii) velar por la estabilidad y seguridad del sistema financiero, (iv) promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano, y (v) proteger los derechos del consumidor financiero. En el ejercicio de sus funciones, la SFC puede imponer sanciones a las Entidades Financieras, así como a sus directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios, cuando determine que los anteriores incurrieron en violaciones de la ley aplicable o en incumplimientos de deberes u obligaciones legales en el ejercicio de sus funciones.

13.2. Actividades financieras vigiladas y no vigiladas

La Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 335 que las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, son de interés público y, por tanto, solo pueden ser ejercidas previa autorización de la SFC. Sin perjuicio de lo anterior, en Colombia existen ciertas actividades financieras que pueden ser realizadas por entidades que no son Entidades Financieras y que por ende no se encuentran sujetas a la vigilancia de la SFC. Tal es el caso del otorgamiento de créditos con recursos privados que no provengan del público.

El EOSF establece la regulación básica aplicable a los sectores financiero, bursátil y de seguros en Colombia

Los establecimientos de crédito, dentro de los cuales se encuentran los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento son las únicas entidades permitidas para realizar actividades de captación de recursos del público. Teniendo en cuenta lo anterior, la captación de recursos del público por cualquier persona distinta a las anteriores puede llevar a sanciones, incluyendo responsabilidad penal.

13.3. El sistema financiero

Entidades Financieras

Las Entidades Financieras únicamente pueden llevar a cabo las actividades que les sean expresamente permitidas por la normatividad aplicable. Por lo tanto, las Entidades Financieras tienen un objeto corporativo específico y regulado. A continuación, se enuncian brevemente las Entidades Financieras reguladas por el EOSF:

TIPO	DESCRIPCIÓN	ENTIDADES FINANCIERAS
Establecimientos de crédito (Art. 2º EOSF)	Son Entidades Financieras cuya función principal consiste en captar recursos del público en moneda legal colombiana, en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones de crédito.	Establecimientos bancarios (Capítulo II EOSF)
		Corporaciones financieras (Capítulo III EOSF)
		Corporaciones de ahorro y vivienda (Capítulo IV EOSF)
		Compañías de financiamiento (Capítulo V EOSF)
		Cooperativas financieras (Capítulo VI EOSF)
Sociedades de servicios financieros (Art. 3º EOSF)	Son Entidades Financieras que prestan los servicios financieros y realizan las operaciones financieras previstas en el régimen especial que regula su actividad. Estas Entidades no cumplen con la labor tradicional de intermediación de recursos, su rol se centra en prestar asesoría financiera especializada en la administración de recursos.	Sociedades fiduciarias (Capítulo VII EOSF)
		Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (Capítulo VIII EOSF)
		Almacenes generales de depósito (Capítulo IX EOSF)
		Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (Art. 34 Ley 1328 de 2009, Art. 2.7.1.1.1 a 2.7.1.1.7 Decreto 2555 de 2010)

TIPO	DESCRIPCIÓN	ENTIDADES FINANCIERAS
Sociedades de capitalización (Art. 4º, Capítulo X EOSF)	Son Entidades Financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin posibilidad de reembolsos anticipados por medio de sorteos.	Sociedades de capitalización (Art. 4º, Capítulo X EOSF)
Entidades aseguradoras e Intermediarios (Art. 5º EOSF)	Son Entidades Financieras que ejercen actividades y prestan servicios del sector asegurador.	Entidades Aseguradoras, lo cual incluye a las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros (Capítulo XI EOSF)
		Intermediarios de Seguros, lo cual incluye a los corredores, las agencias, y los agentes de seguros (Capítulo XII EOSF)
		Intermediarios de Reaseguros, lo cual incluye a los corredores de reaseguros (Capítulo XIII EOSF)
Entidades del mercado no intermediado	Son Entidades Financieras a través de las cuales los inversionistas se contactan emisores del mercado de valores y realizan sus inversiones mediante la compra de instrumentos tanto de renta fija como variable emitidos por las empresas que buscan captar financiamiento a través de este mercado.	Comisionistas de Bolsa (son sociedades que tienen como objeto exclusivo la compraventa de valores en la bolsa de la cual son miembro)
		Bolsa de Valores de Colombia S.A. (establecimiento mercantil de carácter privado, que pone en contacto a oferentes y demandantes de títulos valores mediante la intervención de instituciones especializadas y autorizadas para ello como las comisionistas de bolsa)
Calificadoras de Riesgo	Son Entidades Financieras cuyo objeto social exclusivo es la calificación de valores o riesgos relacionados con la actividad financiera, aseguradora, bursátil y cualquier otra relativa al manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público a través de calificaciones objetivas e independientes.	N.A.



13.4. Otras instituciones financieras

Además de las Entidades Financieras reguladas por el EOSF, en el sistema financiero colombiano intervienen otras instituciones o actores financieros cuyas funciones y actividades son relevantes para el desarrollo de las actividades financieras en Colombia. A continuación, se enuncian algunos de ellos por su relevancia práctica para el desarrollo de negocios en Colombia.

• El Banco de la República

El Banco de la República es una entidad independiente responsable de la política monetaria de Colombia. El Banco de la República implementa las políticas macroeconómicas del país, vela por mantener la inflación bajo control, regula, administra e invierte las reservas internacionales del país, actúa como prestamista de última instancia de las instituciones financieras, fija las tasas de interés para la operación de las Entidades Financieras, establece las políticas de crédito y regula el régimen cambiario del país, entre otras.

• Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos

Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos son Entidades Financieras cuyo objeto exclusivo es la captación de recursos a través de depósitos en cuentas electrónicas y la realización de pagos y trasposos electrónicos. Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos están sujetas a la vigilancia, supervisión y control de la SFC y se regulan en la Ley 1735 de 2014 y el Decreto 1491 de 2015.

• Fondos de Capital Privado

Los fondos de capital privado (“FCP”) son vehículos de inversión cerrados, que de acuerdo con las normas que los regulan⁷, deben destinar al menos dos tercios de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económicos diferentes de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Todo FCP debe contar con un mínimo de dos inversionistas. Estos vehículos están sujetos a las regulaciones administrativas emitidas por el Banco de la República de Colombia en materia cambiaria y de divisas, así como a las regulaciones administrativas y técnicas emitidas por organismos gubernamentales de supervisión específicos, particularmente la Superintendencia Financiera. Las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera abordan temas específicos para los FCP, tales como las metodologías de valoración de las inversiones y divulgación de información.

⁷ El Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) es la principal norma que regula a los FCP en Colombia. Desde el 2018 con la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1984 (Decreto que modificó de manera integral la regulación de los FCP), estos vehículos de inversión cuentan con un Libro único y especializado que los regula de manera integral. Antes de la expedición de este último Decreto, los FCP compartían características y normas con los fondos de inversión colectiva. El Decreto 1984 fue un importante paso en el desarrollo normativo de estos vehículos de inversión en Colombia, ya que definió una regulación completamente independiente y estableció un nuevo marco regulatorio que le ha permitido a los FCP tener una mayor flexibilidad para desarrollar sus políticas y objetivos de inversión. Ejemplo de lo anterior, es la autorización que la norma otorgó para que los FCP puedan invertir en deuda y además emitir bonos en el mercado público de valores de Colombia.

Para su creación los FCP no requieren aprobación previa de la Superintendencia Financiera, ya que deben surtir un proceso de no objeción. Una vez radicado el reglamento (documento privado que regula de manera integral al FCP) la Superintendencia Financiera expide un resolución de no objeción que le permitirá al FCP iniciar operaciones en un término de quince (15) días hábiles. La normativa local permite a los FCP invertir a través de instrumentos de capital o de deuda así como apalancarse a través de ofertas públicas de bonos.

Un FCP debe ser administrado por una sociedad autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Pueden actuar como sociedades administradoras de los FCP: (i) las sociedades fiduciarias; (ii) las sociedades comisionistas de bolsa; o (iii) las sociedades administradoras de inversión. El Decreto 2555 establece que los FCP deben ser gestionados por un gestor profesional (“GP”) designado o contratado por la sociedad administradora. El GP debe ser un experto en la gestión de fondos de inversión o de los tipos de activos en los que el FCP pretenda invertir y es el único responsable de las decisiones de inversión y desinversión del FCP. Los GPs no deben estar sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, cada FCP es regulado de conformidad con lo establecido en su respectivo reglamento. Dicho reglamento establece los términos y condiciones aplicables a todo el FCP, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos generales; la política de inversión; las funciones y obligaciones de cada uno de los órganos y comités del FCP; las reglas aplicables a la sociedad administradora, a los inversionistas y al gestor profesional; el régimen cambiario para los inversionistas del FCP; los mecanismos de revelación de información y tratamiento de conflictos de intereses; así como los procedimientos para modificar, fusionar, liquidar o escindir el FCP.

⁸ Únicamente pueden actuar como sociedades administradoras de un FCP: (i) Sociedad Fiduciaria; (ii) Sociedad Comisionista de Bolsa; (iii) Sociedad Administradora de Inversión.

Por último, los FCP deben acoplar una estructura de gobierno que al menos debe contemplar los siguientes órganos decisorios, de gestión, de administración y de vigilancia: (i) Asamblea de Inversionistas; (ii) Sociedad Administradora, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia⁸; (iii) Gestor Profesional; (iv) Comité de Inversiones; y (v) Comité de Vigilancia.

13.5. Restricciones a los intereses

Bajo la legislación colombiana los acreedores (ya sean entidades vigiladas por la SFC o entidades no vigiladas) no podrán otorgar créditos a una tasa superior a 1,5 veces el interés bancario corriente. La desestimación de lo anterior acarrea la consumación del delito de usura tipificado en el Código Penal de Colombia, en adición a una sanción en virtud de la cual el acreedor pierde todos los intereses cobrados en exceso más una cantidad igual al exceso.

El interés bancario corriente se define como el tipo de interés aplicado al público por parte de entidades de crédito como los bancos, y es certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los créditos externos siguen reglas especiales; sin embargo, por razón de la tipificación del delito de usura conviene tener presente ese límite.

13.6. Principales tipos de financiaciones

Las financiaciones en las que participamos pueden clasificarse en ciertas categorías principales (sin limitarse a ellas) en función de (i) la modalidad de financiación, y (ii) el activo subyacente financiado.

En función de la modalidad de financiación

- **Crédito:** El crédito o mutuo es la modalidad de financiación más común para instrumentar financiaciones. Estas financiaciones se documentan a través de un contrato de crédito o contrato de préstamo, a través del cual una entidad prestamista (usualmente bancos comerciales o fondos de deuda) se

comprometen a conceder un préstamo a uno o más deudores a cierto plazo, hasta por una suma determinada y a una tasa de interés específica.

- **Leasing:** El leasing o arrendamiento financiero es una modalidad de financiación que se instrumenta a través de un contrato de leasing o arrendamiento financiero. Mediante este negocio jurídico una entidad financiera, sea un establecimiento bancario o una compañía de financiamiento (denominada como “arrendador”), adquiere un activo de capital por instrucción de un cliente solicitante (denominado “arrendatario” o “locatario”), para entregárselo a este en arrendamiento financiero u operativo para su uso y goce por un periodo determinado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero. Al cabo del periodo de tiempo del arrendamiento financiero, el locatario usualmente puede ejercer una opción de compra para adquirir la propiedad del activo financiado.
- **Emisiones en el mercado de valores:** Las emisiones de bonos son una modalidad de financiación que, a través de la emisión de títulos de renta fija en el mercado de valores, le permiten al deudor o emisor recoger recursos del público receptor de la emisión. Los bonos colocados en el mercado de valores deben ser pagados por los tenedores de bonos que adquieran los mismos, en las condiciones de tasa y plazo establecidas en el prospecto de información, aviso de oferta y demás documentos de la emisión que correspondan. La colocación de emisiones en el mercado de valores requiere la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y puede dirigirse a inversionistas no calificados (mercado principal) o a inversionistas profesionales (segundo mercado).

En función del activo subyacente

- **Corporativas:** Las financiaciones corporativas son las que se otorgan con el fin de obtener recursos económicos para fines corporativos de una sociedad. Las financiaciones corporativas son otorgadas contra los estados y proyecciones financieras del negocio del deudor, y la fuente de pago de la deuda son los ingresos derivados del desarrollo u operación del mismo.
- **De cartera:** Las financiaciones de cartera son financiaciones, en las que el negocio subyacente involucra la originación de cartera. En estas

financiaciones la fuente de pago y las garantías otorgadas a los acreedores corresponden la cartera originada por el deudor.

- **De proyectos:** Las financiaciones de proyectos se otorgan para financiar el desarrollo y ejecución de un proyecto, usualmente de infraestructura o energía. Las financiaciones de proyectos se otorgan mediante una estructura de project finance, mediante la cual la financiación es otorgada a una sociedad de propósito especial, que tiene a cargo el desarrollo del proyecto, y a su nombre todos los derechos y permisos requeridos para el desarrollo del proyecto. Las financiaciones de proyectos se otorgan con base en un caso base con fuentes y usos cerrados, y en mecanismos de mitigación y gestión de riesgos, que garanticen el desarrollo del proyecto y el pago de la deuda con los recursos de deuda y capital previstos para el desarrollo del proyecto. En estas financiaciones el mismo proyecto es la garantía de los acreedores, y la fuente de pago de la deuda son los ingresos futuros del proyecto.
- **Acquisition finance:** El acquisition finance es una modalidad de financiación que tiene como propósito la obtención de recursos para perfeccionar la compraventa de una o más compañías. Estas financiaciones se comportan de forma similar a una financiación corporativa, ya que la financiación se otorga contra los estados y proyecciones financieras de la(s) compañía(s) objetivo, y la fuente de pago de la deuda son los ingresos derivados de la operación de estas.

13.7. Constitución de garantías. Tipos de garantías en Colombia

A continuación, se describen los principales instrumentos de garantía regulados en Colombia.

Garantías Mobiliarias

La Ley 1676 de 2013 (la “**Ley de Garantías Mobiliarias**”) regula el régimen de garantías mobiliarias en el país. Además, la Ley de Garantías Mobiliarias creó el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, un registro centralizado nacional de todas las garantías mobiliarias, con el fin de que dichas garantías tengan carácter de oponibilidad ante terceros.

Las garantías mobiliarias pueden constituirse sobre cualquier tipo de bienes muebles y derechos, bien sea presentes o futuros, exceptuando (i) las aeronaves, motores de aeronaves, helicópteros, equipo ferroviario, los elementos espaciales y otras categorías de equipo móvil, (ii) los valores intermediados y los instrumentos financieros regulados por la Ley 964 de 2005, (iii) las garantías sobre títulos valores, que seguirán las reglas del Código de Comercio, y (iv) los depósitos de dinero en garantía, cuando el depositario es el acreedor.

Las garantías mobiliarias comprenden cualquier operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del deudor e incluyen, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones con los bienes muebles del deudor, entre los cuales se encuentran: (i) la venta con reserva de dominio, (ii) la prenda de establecimiento de comercio, (iii) las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, (iv) la consignación con fines de garantía, entre otros mecanismos.



• Hipoteca

La hipoteca es una garantía que recae sobre bienes inmuebles, aeronaves y buques de gran envergadura, que se concede a un acreedor para respaldar una obligación específica, y la cual se perfecciona a través de escritura pública ante notario.

• Fiducia en Garantía

La fiducia en garantía es el negocio fiduciario que se constituye cuando una persona entrega o transfiere a una sociedad fiduciaria bienes (tanto muebles como inmuebles) o recursos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros. De este modo, la fiducia en garantía implica la transferencia irrevocable de la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil o la entrega en encargo fiduciario irrevocable, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias del fideicomitente o de terceros, a favor de uno o varios acreedores.

13.8. Aspectos más relevantes de las garantías en Colombia

ASPECTO	GARANTÍA MOBILIARIA	HIPOTECA	FIDUCIA EN GARANTÍA
Perfeccionamiento	No requiere escritura pública. Sin embargo necesario un acuerdo entre el garante y el acreedor garantizado para instrumentar la garantía.	Requiere escritura pública.	Requiere escritura pública para la transferencia de bienes inmuebles a la fiducia, pero no para la transferencia de bienes muebles. El contrato de fiducia puede suscribirse mediante escritura pública o puede perfeccionarse tras la firma de un documento privado.
Tipos de bienes que pueden ser garantizados	Bienes muebles (con excepción de los mencionados más arriba)	Bienes inmuebles, aeronaves y buques de gran envergadura.	Bienes muebles e inmuebles.
Registro	Requieren ser registradas ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias para asegurar su oponibilidad ante terceros y el derecho de preferencia sobre otros acreedores en procesos ejecutivos.	Requieren ser registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Requieren ser registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (al contener bienes inmuebles) y también ante el Registro de Garantías Mobiliarias.
Límite de cuantía a ser asegurada	No tiene un límite de cuantía.	El monto garantizado por la hipoteca no puede superar el doble del monto de las obligaciones garantizadas. En caso de que la hipoteca supere este monto, el deudor hipotecario podrá solicitar la reducción de la hipoteca hasta el monto máximo.	No tiene un límite de cuantía.



14

Litigios y arbitraje

En este capítulo se encuentra una descripción general de los principales procesos que pueden adelantarse ante la jurisdicción ordinaria en Colombia.

14.1. Jurisdicción civil

- **Procesos declarativos: etapas y duración aproximada del proceso**

Los procesos declarativos son aquellos en los que una de las partes busca la declaración de un derecho y, potencialmente, una condena a su favor derivada de la existencia del derecho declarado. Los más frecuentes son los procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Las etapas de un proceso declarativo son las siguientes: (i) presentación de la demanda; (ii) admisión de la demanda y notificación del auto admisorio al demandado; (iii) contestación de la demanda; (iv) audiencia inicial; (v) audiencia de instrucción y juzgamiento (en la que se dicta sentencia de primera instancia); (vi) trámite del recurso de apelación contra la sentencia; y (vii) recurso de casación (si es el caso).

La duración aproximada de este tipo de procesos es la siguiente: (i) primera instancia: entre un año y medio y dos años; (ii) segunda instancia: entre seis meses y un año; y (iii) casación: entre tres y cuatro años.

- **Procesos ejecutivos: etapas y posible duración del proceso**

Los procesos ejecutivos pretenden exigir al deudor el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible que conste en uno o varios documentos que provengan del mismo deudor o de su causante. Estos documentos pueden ser de carácter privado o público, como lo sería por ejemplo una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción o un acto administrativo expedido por una entidad de la rama ejecutiva del poder público.

El proceso ejecutivo está compuesto por las mismas etapas que el proceso declarativo. No obstante, en estos procesos no es procedente el recurso de casación. Existe además una etapa adicional, posterior a la ejecutoria de la sentencia, en la cual se rematan o se entregan los bienes y se entregan los dineros embargados según el caso.

Desde la presentación de la demanda el demandante tiene derecho a solicitar el embargo y secuestro de los bienes del demandado. El demandado que proponga excepciones de mérito podrá solicitarle al juez que ordene al demandante prestar caución hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen por su práctica.

Los procesos civiles más frecuentes son los de responsabilidad civil contractual o extracontractual

14.2. Jurisdicción contencioso-administrativa

Esta jurisdicción conoce sobre las disputas relacionadas con los actos, hechos omisiones, operaciones y contratos realizados o celebrados por entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas.

Los medios de control más relevantes de la actividad de la administración son los siguientes:

- Control inmediato de legalidad: todas las medidas que se dicten en ejercicio de la función administrativa serán revisados inmediatamente con el fin de analizar su legalidad.
- Nulidad simple: Cualquier persona puede buscar que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general cuando estos violen las normas sobre las que se fundamentan o cuando no haya competencia para emitirlo. También se podrán anular cuando se emitan con desviación de las funciones o desconocimiento de los derechos de los administrados.
- Nulidad y restablecimiento del derecho: La persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño.
- Acción de reparación directa: La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.
- Controversias contractuales: Cualquiera de las partes de un contrato con el Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, se podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los medios de control se tramitan mediante un proceso ordinario contencioso-administrativo, el cual se compone de las siguientes etapas: (i) presentación de la demanda; (ii) admisión de la demanda y notificación del auto admisorio al demandado; (iii) contestación de la demanda; (iii) audiencia inicial; (iv) audiencia de pruebas; (v) audiencia de alegaciones y juzgamiento (en la que se dicta sentencia de primera instancia); (v) trámite del recurso de apelación contra la sentencia.

El proceso ordinario contencioso administrativo tiene una duración aproximada de 5 años⁹.

14.3. Responsabilidad fiscal

En Colombia la Contraloría General de la República y ciertas contralorías que pertenecen a entes territoriales vigilan la gestión fiscal de la administración, así como aquella que realicen los particulares que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades descentralizadas¹⁰. Las personas a quienes se les confía esta gestión se denominan “gestores fiscales”.

Para que surja responsabilidad fiscal se requiere de la existencia de un daño sobre el patrimonio público, al que la ley se refiere como “detrimento patrimonial,” producido por una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal.

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal son la de investigación y juicio. La investigación fiscal comprende el período de instrucción dentro de la cual se allegan y practican las pruebas que van a servir de fundamento a las decisiones que se adoptan en el proceso de responsabilidad fiscal.

Desde la etapa de instrucción es posible para la contraloría que adelante el caso adoptar medidas cautelares sobre los bienes de la persona vinculada a la investigación. La decisión de la contraloría es un acto administrativo y es controlable ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo en los términos explicados en el punto anterior, mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.



⁹ Rama Judicial. (2016). Resultados del Estudio de Tiempos Procesales. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0

¹⁰ Restrepo Medina, Manuel Alberto. (2001). Responsabilidad fiscal. Estudios Socio-Jurídicos, 3(2), 75-95. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792001000200005&lng=en&tlng=es.

14.4. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

A continuación, se encuentran los principales mecanismos alternativos de solución de conflictos disponibles para quienes realizan negocios en Colombia.

• Conciliación

Se trata de un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El acuerdo al que lleguen las partes hace tránsito a cosa juzgada y es ejecutable ante la jurisdicción correspondiente.

• Amigable composición

La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual dos o más personas particulares o públicas delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual sobre un derecho de libre disposición.

La decisión del amigable componedor hace tránsito a cosa juzgada y es ejecutable ante la jurisdicción correspondiente

• Arbitraje nacional e internacional

Mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. Los árbitros expiden el laudo arbitral, el cual tiene los efectos de una sentencia judicial.

El Estatuto Arbitral Colombiano distingue entre el arbitraje nacional y el internacional. El arbitraje es internacional cuando (i) las partes en un acuerdo de arbitraje tengan, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus domicilios en Estados diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, está situado fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; o (iii) cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Las principales diferencias entre el arbitraje doméstico y el arbitraje internacional son las siguientes:



	ARBITRAJE DOMÉSTICO	ARBITRAJE INTERNACIONAL
Nombramiento de árbitros	En caso de que no se haya acordado alguna forma de nombramiento en el pacto arbitral, estos serán escogidos por sorteo de la lista de la cámara de comercio correspondiente.	Las partes podrán acordar libremente el procedimiento para la designación del árbitro o los árbitros. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la designación dependerá del número de árbitros. Cuando se haya pactado que la controversia será resuelta por un árbitro único este será nombrado por la autoridad judicial correspondiente. Cuando se disponga que serán tres árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero será elegido conjuntamente por los árbitros seleccionados por cada una de las partes.
Árbitros	Deben ser abogados de nacionalidad colombiana.	La nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro. Los árbitros podrán ser o no abogados, a elección de las partes.
Causales de anulación	<ul style="list-style-type: none"> - La inexistencia, invalidez o inoponibilidad del pacto arbitral. - La caducidad de la acción, falta de jurisdicción o de competencia. - No haberse constituido el tribunal en forma legal. - Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no se hubiere saneado la nulidad. - Haberse dejado de practicar una prueba decretada, sin fundamento legal. - Haberse proferido el laudo o la decisión sobre su aclaración, adición o corrección después del vencimiento del término fijado para el proceso arbitral. - Haberse fallado en conciencia o equidad, debiendo ser en derecho. - Contener el laudo disposiciones contradictorias, errores aritméticos o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén comprendidas en la parte resolutive o influyan en ella y hubieran sido alegados oportunamente ante el tribunal arbitral. - Haber recaído el laudo sobre aspectos no sujetos a la decisión de los árbitros, haber concedido más de lo pedido o no haber decidido sobre cuestiones sujetas al arbitramento. 	<p>A solicitud de parte, cuando la parte recurrente pruebe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de capacidad. - Indebida notificación de la designación del árbitro, del inicio de la actuación arbitral o que no pudo hacer valer sus derechos. - Que el laudo verse sobre una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contenga decisiones que excedan los términos del acuerdo de arbitraje. - Que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajuste al acuerdo entre las partes. <p>De oficio, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La materia no sea arbitrable. - El laudo sea contrario al orden público internacional de Colombia.

	ARBITRAJE DOMÉSTICO	ARBITRAJE INTERNACIONAL
Idioma	El procedimiento deberá llevarse en el idioma español.	Las partes podrán libremente elegir el idioma del procedimiento.
Ley aplicable al contrato	Los árbitros están sujetos a las reglas de conflicto colombianas.	Las partes pueden escoger libremente la ley aplicable al contrato.
Recursos que proceden contra el laudo	Recurso de anulación Recurso de revisión del laudo o contra la sentencia que resuelve el recurso de anulación contra el laudo.	Solamente procede el recurso de anulación.



14.5. Ejecutabilidad de laudos arbitrales extranjeros en Colombia

Para el reconocimiento y la ejecutabilidad de laudos arbitrales extranjeros, se requiere que se haga una petición a la autoridad competente, ya sea a la Corte Suprema de justicia o al Consejo de Estado, según la materia del laudo.

Los motivos por los cuales se puede denegar el reconocimiento de un laudo arbitral en Colombia son: (i) que para el momento del acuerdo de arbitraje la parte contra la cual se invoca el laudo pruebe que estaba afectada por alguna incapacidad; o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo; (ii) que la parte contra la cual se invoca el laudo no haya sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de la iniciación de la actuación arbitral o no haya podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; (iii) que el laudo verse sobre una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contenga decisiones que excedan los términos del acuerdo de arbitraje; (iv) que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, a la ley del país donde se adelantó o tramitó el arbitraje; (v) que el laudo no sea aún obligatorio para las partes o haya sido anulado o suspendido por una autoridad judicial del país sede del arbitraje; o (vi) que la autoridad judicial competente compruebe que de acuerdo con la ley colombiana, el objeto de la controversia no era susceptible de arbitraje, o, que el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público internacional de Colombia.

Los laudos emitidos en Colombia se consideran laudos nacionales y por tanto no tendrá que realizarse el trámite para el reconocimiento del mismo.

Los laudos que surten el procedimiento para el reconocimiento podrán ser ejecutados una vez la Corte correspondiente lo haya reconocido. El tiempo para el reconocimiento puede tardar hasta 10 meses, y para su ejecutabilidad, tanto en domésticos como extranjeros, podrá durar de 1 a 3 años.

El reconocimiento y ejecutabilidad de laudos arbitrales extranjeros requiere una petición a la autoridad competente según la materia del laudo

Latinoamérica > Bogotá > Ciudad de México
> Lima > Santiago

España y Portugal > Alicante > Barcelona > Bilbao
> Girona > Lisboa > Madrid
> Málaga > Oporto > Palma de Mallorca
> San Sebastián > Sevilla > Valencia
> Vigo > Vitoria-Gasteiz > Zaragoza

Internacional > Bruselas > Casablanca* > Londres
> Luanda* > Nueva York
> Pekín > Shanghai

** en asociación con la correspondiente firma local*

Contacto

Carrera 11 N° 79-35, oficina 701,
110221 Bogotá, Colombia.

www.cuatrecasas.com

